REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA (60 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 14 TEL. 2810789

Cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C

NUMERO DE RADICACION:

110014003060201600593 00

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
C.C. Y/O NIT: 860028019

DEMANDADO(S): GRUPO NAVARRO CO S.A.S.
C.C. Y/O NIT: 900513602 3
RUTH ISABEL PEREZ PAEZ
C.C. Y/O NIT: 57439384

APODERADO: ASTRID LILIANA MORENO

FECHA DE RADICACION: 05/08/2016

S/Ido Remate Esclarecer
5/Marzo/2024
9:00 am
Vehículo

3
CET

060-2016-00593-00- J. 10 C.M.E.S

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

2016-0593

JUZGADO DE ORIGEN 60 CIVIL MU

Finanzauto

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.906.703 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 76525 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **GRUPO NAVARRO CO S.A.S. Y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **91001** por valor de **$ 42.903.000** de capital prestado de fecha **27 de Mayo de 2013,** y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO,

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51.906.703 de Bogotá
T.P. No. 76525 del Consejo Superior de la Judicatura
Elaborado por M.O.M

ISO 9001:2008 BUREAU VERITAS Certification CO232776

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎(7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39
Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23
Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84
www.finanzauto.com.co

NOTARIA SETENTA Y UNA 71 REPUBLICA DE COLOMBIA
15 JUL 2016
HERNAN MOLINA DIAZ
NOTARIO (E)

NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El suscrito Notario certifica que el presente documento fué presentado personalmente
Por: Luis Castañeda S
Identificado con C.C. 19380883
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.
Y T.P. Nº.
Para constancia firma:

NOTARIA SETENTA Y UNA 71 REPUBLICA DE COLOMBIA
15 JUL 2016
HERNAN MOLINA DIAZ
NOTARIO (E)
CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintisiete Civil
Municipal de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C 02 AGO 2016

Compareció ante el suscrito Secretario(a)

Astrid Romo quien presentó la

C.C. No. 51 906 403 de Bogotá

y T.P 36526 Carnet No.

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente

El Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
BOGOTÁ, D.C
JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

3

Finanzauto

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO FACTORING S.A.

Pagaré No. 91001 **Por: $42.903.000 DE CAPITAL**

Yo **RUTH ISABEL PEREZ PAEZ** quien obra en calidad de **GERENTE** y representante legal de **GRUPO NAVARRO CO SAS** sociedad comercial domiciliada en **BOGOTA** ,constituida por escritura pública No **DOC PRIV** de la notaria () de la ciudad de **BOGOTA** el **30/03/2012** que en adelante se llamará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente,en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO FACTORING S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de ($**42.903.000**) **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL** Pesos M/cte de la siguiente manera: (**60**) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 18 JUL 2013 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE.** ($**1.365.451**). Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del **21,00**% nominal anual pagaderos meses vencidos sobre un capital de ($**42.903.000**) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por amortización de la póliza de seguros por ($**204.781**). Financiación total en **60** meses ($**26.737.217**). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del **0,074007**% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito a cobrar el valor de las primas de los seguros, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes

casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el **lunes, 27 de mayo de 2013**.

EL (LOS) DEUDOR(ES)

Ruth Pérez Páez

Nombre: GRUPO NAVARRO CO SAS
Nit...: 900 513 692-3
Dirección: Kr 15 # 97-96 of. 206
Teléfono.: 7438575

POR AVAL

Ruth Pérez Páez

Nombre: RUTH ISABEL PEREZ PAEZ
C.C...: 57.439.389
Dirección: Kr 110B # 153-45 Torre 7 Apto 604
Teléfono.: 5377033

Finanzauto

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber: por una parte **LUIS CASTANEDA SALAMANCA** mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **19380883** de **BOGOTA**, quien obra en representación de FINANZAUTO FACTORING S.A., sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA PRENDARIA y por otra parte **RUTH ISABEL PEREZ PAEZ** mayor de edad y domiciliado en **BOGOTA** quien obra en calidad de **GERENTE** y representante legal de **GRUPO NAVARRO CO SAS** sociedad comercial domiciliada en **BOGOTA**, constituida por escritura pública No.**DOC PRIV** de la Notaria () de **BOGOTA** el **30/03/2012** la cual en adelante se denominará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), manifiestan que celebran un CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Para garantizar el valor del pagaré suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) en esta misma fecha por un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL** Pesos M/cte (**$42.903.000**) por concepto de capital, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas o, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas y a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorias, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de LA ACREEDORA PRENDARIA de conformidad con los Artículos 1207 y subsiguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica EL(LOS) DEUDOR(ES). La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada por LA ACREEDORA PRENDARIA Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). SEGUNDA: El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA:	CHEVROLET TRACKER FWS LS		
MODELO:	2014	CLASE:	CAMIONETA
No. MOTOR:	CEL101016	COLOR:	NEGRO CARBONO
No. CHASIS:	3GNCJ8CE1EL101016	PLACAS:	

NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA: **GRUPO NAVARRO CO SAS** Sobre el indicado automotor EL(LOS) DEUDOR(ES) conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de LA ACREEDORA PRENDARIA, en la calidad de prenda. TERCERA: La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas y según las condiciones estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de LA ACREEDORA PRENDARIA el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante LA ACREEDORA PRENDARIA por EL(LOS) DEUDOR(ES) en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de LA ACREEDORA PRENDARIA y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho LA ACREEDORA PRENDARIA. CUARTA: El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en la **CRA 15 NO. 97 46** terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **FAMILIAR**, pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere autorización previa, escrita y expresa de LA ACREEDORA PRENDARIA. QUINTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA PRENDARIA y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros **ENDOSOS ACEPTADOS** una(s) póliza(s) por un valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL** Pesos M/cte (**$47.670.000**) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:	%	%	%	Ded%	Min%
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto.:	47.670.000	000	000	000	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por daños.:	47.670.000	000	000	000	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcanica.:	47.670.000	000	000	000	10	1SMMLV

ASISTENCIA PATRIMONIAL SI, ASISTENCIA JURIDICA SI, ASISTENCIA EN VIAJES SI. (ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza).
La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendran como primer beneficiario LA ACREEDORA PRENDARIA y ademas todos los derechos de EL(LOS)DEUDORES(ES) se entienden transferidos a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA para que solicite y reciba de la Aseguradora

todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. PARAGRAFO PRIMERO: Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos sopena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. PARAGRAFO SEGUNDO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los periodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el deposito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el periodo de vigencia de la póliza a emitirse por el ultimo periodo, o de exigir a EL(LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuaran vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL(LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el periodo que reste por cubrir. PARAGRAFO TERCERO: Si al vencimiento del seguro existiere alguna deuda pendiente a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, este autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS)DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por periodo suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. SEXTA: De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDORES(ES), LA ACREDORA PRENDARIA imputara en primer termino las sumas que reciban a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cual o cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. SÉPTIMA: En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo del crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA(5a.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o mas de los vencimientos señalados en el pagare. OCTAVA: son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matricula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de transito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e)informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un deposito. NOVENA: En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa , o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan. DECIMA: No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar

Finanzauto

5

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA obrar por si, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que se considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagare aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). DECIMA SEGUNDA: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagara(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento(20%) del valor de la cobranza a titulo de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el solo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. DECIMA TERCERA: EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiera(n) en este contrato de prenda. DECIMA CUARTA: EL(LOS)DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagare, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. DECIMA QUINTA: Acuérdase como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá, D.C. Para constancia se firma el **LUNES, 27 DE MAYO DE 2013**

LA ACREEDORA PRENDARIA

FINANZAUTO FACTORING S.A.

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Ruth Perez Perez

Nombre: GRUPO NAVARRO CO SAS
NIT...: 900 513 692-3
Dirección: Kr 15 #97-96 Of. 206
Teléfono.: 7438575

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

P omotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112**

ASEGURADO

RUTH ISABEL PEREZ PAEZ

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA	$ 42.903.000.oo
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$ 42.903.000.oo

VIGENCIA

Desde el 18 de Junio de 2013, hasta 18 de Junio de 2018, causandose una prima mensual de $42.903.oo

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 18 de Octubre de 2015, al 18 de Julio de 2016 la suma de $429.030.oo

Se expide en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de Julio del año dos mil dieciséis (2.016)

Cordialmente,

Promotec S.A
Corredores de Seguros
NIT. 860.050.390-1
SEGUROS GENERALES DE VIDA

DIANA SANCHEZ ALMANZAR
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Tel. 7499000 Ext. 324
Av. Américas No. 50 – 50

PROMOTEC S.A.
CORREDORES DE SEGUROS
NIT. 860.050.390-1

CERTIFICACION

Hacemos Constar que la póliza de automóviles número 021267514 / 1959 se Contrató para el vehículo de placa HCP100 Con La Compañía ALLIANZ SEGUROS.

1. ASEGURADO	BENEFICIARIO:
GRUPO NAVARRO CO SAS	FINANZAUTO S.A

Con Los Siguientes Amparos y Sumas Aseguradas Determinadas Así:

Responsabilidad Civil Extracontractual

Daños A Bienes De Terceros	
Muerte O Lesiones A Una Persona	
Muerte O Lesiones A Dos O Más Personas	$4.000.000.000

COBERTURAS AL VEHICULO:

Pérdida Parcial O Total Por Hurto	$ 48.500.000.oo
Pérdida Total Por Daños	$ 48.500.000.oo
Pérdida Parcial Por Daños	$ 48.500.000.oo
Asistencia Jurídica	Si
Temblor, Terremoto, o Erupción Volcánica	$ 48.500.000.oo
Gastos De Transporte Por Hurto/Daños	Si
Amparo De Protección Patrimonial	Si

DEDUCIBLES:

R.C.E.	No Aplica
PTH / PTD	No Aplica
PPH / PPD	790.000.oo
Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica	790.000.oo

2. VIGENCIA

Desde el 18-06-2013 hasta el 18-06-2018 causándose una prima mensual por valor de $ 159.009.oo

3. PAGOS

Se ha recibido de FINANZAUTO S.A., periodo comprendido del 18-10-2015 hasta el 18-07-2016 la suma de $1.590.090.oo.

Se expide en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de Julio del año dos mil dieciséis (2.016).

Promotec S.A.
Corredores de Seguros
NIT. 860.050.390-1

CAROLINA AVILA GARCIA

Promotec S.A. – Cuenta Finanzauto

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

Certificado de tradición

Nro. CT560028395

El vehículo de placas HCP100 tiene las siguientes características:

Placa:	HCP100	**Clase:**	CAMIONETA
Marca:	CHEVROLET	**Modelo:**	2014
Color:	NEGRO CARBONO		
Carrocería:	WAGON	**Servicio:**	PARTICULAR
Serie:	3GNCJ8CE1EL101016	**Motor:**	CEL101016
Chasis:	3GNCJ8CE1EL101016	**Línea:**	TRACKER
VIN:	3GNCJ8CE1EL101016	**Capacidad:**	Pasajeros 5
Cilindraje:	1796	**Puertas:**	5
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482013000183476 del 09/05/2013, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

Propietario(s) Actual(es)

GRUPO NAVARRO CO SAS .

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Certificado de tradición

Nro. CT560028395

Dado en Bogotá, 13 de julio de 2016 a las 12:02:26

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogota.

Laura S. Tavera Alderson

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE CALLE 13

CODIGO DE VERIFICACION: 050269390D05B3

13 DE JULIO DE 2016 HORA 15:18:22

R050269390 PAGINA: 1 de 12

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

Validez de Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	NOTARIA 71	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	JUNTA DIRECTIVA	2012/06/20	01643886
282	2013/03/07	NOTARIA 71	2013/03/21	01716193
2251	2013/08/12	NOTARIA 61	2013/09/13	01765041
1425	2013/10/08	NOTARIA 71	2013/10/09	01772422
1093	2015/04/29	NOTARIA 61	2015/05/06	01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : $100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : $100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : $100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452
SEGUNDO RENGLON	
GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO	C.C. 000000002871352
TERCER RENGLON	
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTES, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SOLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	
PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA	C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTES PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTES PODRÁN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACION ES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES GUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUÉ LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTES REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBÍTRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO ()". — TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034224 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA D.C IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034225 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN

CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034226 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, ¡A MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034227 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A MAURICO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034228 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034229 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO. S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS

PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034230 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A KELLY DEL PILAR HINCAPIÉ ÁVILA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.973.984; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034231 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOLA LÓPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C.; IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.816.976 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS, Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034232 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YUDY PATRICIA GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.890.374 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034233 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A NANCY CAROLINA BURGOS GONZÁLEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.018.409.610; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS

UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO SA. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034234 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 33.365.752 DE TUNJA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034235 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SONIA MENDOZA ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.765.037 DE PALMIRA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034236 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LINA ALEXANDRA ALEMÁN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.498.889 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034237 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JAVIER DARIO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.882.001 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS

UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034238 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANTIAGO CLEVES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.040.644; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034239 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ, SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR, TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIÓ, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034329 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034330 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANDREA RUGE GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S A, ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUÍRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE

PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034766 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INGRID CAROLINA CARDENAS BONILLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.501.708; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES; CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034767 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAROLINA MARIA ALARCON FUENTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.414.531; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A.,

---

ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034768 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.019.037.652; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034769 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GLORIA GOMEZ VELA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.997.309; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN

CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO; Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034770 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAMILO ANDRES MORENO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.016.001.834; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034771 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GUARIN VIVIANA GONZALEZ GASCA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.746.177; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS

MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034772 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INDIRA MILENA SOTO TONCEL, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.549.961; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034773 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.121.819.053; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS

LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034774 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LADY LILIANA PARRA SAENZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.367.835; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034775 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANDRA YOHANNA CORTES ORTIZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.817.817; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A

CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034776 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.013.628.292; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVÓ, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034777 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.365.765; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO,

SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ROZO MONROY JOSE VICENTE	C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO	C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- SEISSA S.A.
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19
MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE CALLE 13

CODIGO DE VERIFICACION: 050269390D05B3

13 DE JULIO DE 2016 HORA 15:18:22

R050269390 PAGINA: 12 de 12

* *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE CALLE 13

CODIGO DE VERIFICACION: 05026931628EDC

13 DE JULIO DE 2016 HORA 15:15:58

R050269316 PAGINA: 1 de 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

==========

|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015 |

==========

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO NAVARRO CO SAS
N.I.T. : 900513692-3 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02199942 DEL 2 DE ABRIL DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :8 DE ABRIL DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 15 NO. 97 46
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contacto@gruponavarro.co
DIRECCION COMERCIAL : CR 15 NO. 97 46
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : contacto@gruponavarro.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 2 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01621724 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GRUPO NAVARRO CO SAS.

Validez de Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
04	2015/06/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/07/01	01953040

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: ACTIVIDADES EMPRESARIALES, INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS DESARROLLO DE SOFTWARE, PUBLICIDAD, ALQUILER Y SUMINISTRO DE MAQUINARIA PARA PETROLERAS, ALQUILER DE MAQUINARIA Y DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS, SERVICIO DE TRANSPORTE CARGA, COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS, IMPORTACIONES Y EXPORTACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, INTERVENTORIA Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS LÍCITOS EMPRESARIALES DE CONSULTORÍA PRESTADOS A ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; COMERCIO DE PRODUCTOS Y EQUIPOS PARA COMBUSTIBLES; COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; ADQUIRIR CONCESIONES, PRIVILEGIOS Y PATENTES NECESARIAS PARA EL BUEN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTO, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD EN NINGÚN CASO EL EMPRESARIO PODRÁ SERVIR DE FIADOR O GARANTE EN NOMBRE DE LA EMPRESA POR OBLIGACIONES A TERCEROS; Y TODAS LAS DEMÁS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO., LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENÈRAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL: 1. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REDES, DE TELECOMUNICACIONES EN FIBRA ÓPTICA Y POR TIERRA Y SOPORTE TÉCNICO. 2. SUMINISTRO DE HARDWARE Y SOFTWARE, MANTEAMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE HARDWARE Y SOPORTE PARA SOFTWARE. 3. HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS EN GENERAL. 4. COMPONENTES Y SUMINISTRO PARA ESTRUCTURA, EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES. 5. COMPONENTES Y SUMINISTROS ELECTRÓNICOS. 6. COMPONENTE, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS E ILUMINACIÓN. 7. COMPONENTES Y EQUIPOS PARA DISTRIBUCIÓN Y SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO. 8. DIFUSIÓN DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES. 9. EQUIPOS DE OFICINA, ACCESORIOS Y SUMINISTROS. 10. EQUIPOS Y SUMINISTROS PARA IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES. 11. EQUIPOS Y SUMINISTROS DE DEFENSA, ORDEN PÚBLICO, PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD. 12. EQUIPO DE LIMPIEZA Y SUMINISTRO. 13. EQUIPOS, SUMINISTROS Y ACCESORIOS PARA DEPORTES Y RECREACIÓN. 14. PUBLICACIONES IMPRESAS Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS. 15. CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS. 16. SERVICIO DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO. 17. SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES. 18. SERVICIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAJE Y CORREO. 19. SERVICIO DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. 20. SERVICIOS BASADOS EN INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA. 21. SERVICIO EDITORIALES DE DISEÑO, DE ARTES GRAFICAS Y BELLAS ARTES. 22. SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIO RELACIONADOS CON EL SECTOR PUBLICO. 23. TERRENOS, EDIFICIOS, ESTRUCTURAS Y VÍAS. 24. SUMINISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE PAPEL. 25. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE TODAS LAS OPERACIONES Y SERVICIOS PROPIOS DE UN SERVICIO DE CONTAC CENTER. 26.

REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA RELACIÓN CON LOS CLIENTES ATREVES DE UN CENTRO DE LLAMADAS, TALES COMO LA RECEPCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS, RELACIÓN DE LLAMADAS, ADMINISTRAR LAS INTERACCIONES CON LOS CLIENTES POR CUALQUIER MEDIO YA SEA ELECTRÓNICO, WEB, CHAT, SMS Y OTROS. 27. DESARROLLAR Y EJECUTAR OPERACIONES DE TELEMERCADEO, DE TELEVENTA, TELECOBRANZA DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS TELEFÓNICAMENTE Y LAS OPERACIONES DE SERVICIOS AL CLIENTE. 28. DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE APLICACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA RELACIÓN CON LOS CLIENTES Y REALIZAR TAREAS DE BACK OFFICE DE LAS APLICACIONES. 29. SERVICIO DE MESA DE AYUDA Y/O SOPORTE TÉCNICO. 30. MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ÁREAS DE COMPRA DE LAS EMPRESAS. 31. DIGITACIÓN Y/O TRASCRIPCIÓN DE DATOS Y DE INFORMACIÓN SEGÚN REQUERIMIENTOS. 32. ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA. 33. EN GENERAL LA EMPRESA PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD DE TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS QUE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA REQUIERA CONTRATAR. 34. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO Y DISTRIBUCIÓN DE SOFTWARE, COMERCIALIZACIÓN DE SMS Y MINUTOS, REDES, IMPLEMENTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, MANEJO Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, SERVICIOS DE CALL CENTER, CONTAC CENTER Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUMINISTROS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 50,000.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $263,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 26,300.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $263,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 26,300.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 05 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02015622 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
NAVARRO PEREZ TATIANA PAOLA	C.C. 000001018474512

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 10 DE ABRIL DE 2012
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE NOVIEMBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE CALLE 13

CODIGO DE VERIFICACION: 05026931628EDC

13 DE JULIO DE 2016 HORA 15:15:58

R050269316 PAGINA: 3 de 3

* *

VALOR : $ 4,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

25

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA GRUPO NAVARRO CO S.A.S Y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de Ciudadanía número 51.906.703 de Bogotá y tarjeta profesional número 76.525 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderada de la sociedad FINANZAUTO S.A., persona jurídica con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT 860028601 - 9, representada legalmente por el Dr. LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.380.883 de Bogotá en su calidad de Gerente, con todo comedimiento manifiesto que presento ante usted demanda EJECUTIVA MIXTA de MENOR cuantía en contra de la sociedad denominada GRUPO NAVARRO CO S.A.S persona jurídica identificada con el NIT 900.513.692-3 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, RUTH ISABEL PEREZ PAEZ, persona mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula 57.439.384, para que previo el tramite propio se libre mandamiento de pago a favor de mi representada y en contra de los demandados de la siguiente forma:

PRETENSIONES:

1.- Por concepto de saldo insoluto respecto del pagaré No. 91001, así:

a) Por la suma de $ 654.447.42. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de octubre de 2015.

b) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de octubre de 2015 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de $ 506.222.88. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado el demandado, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de octubre de 2015.

d) Por la suma de $ 665.900.25. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de noviembre de 2015.

e) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de noviembre de 2015 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

f) Por la suma de $ 494.770.05. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado el demandado, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de noviembre de 2015.

g) Por la suma de $ 677.553.50. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de diciembre de 2015.

h) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de diciembre de 2015 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

i) Por la suma de $ 483.116.80. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado el demandado, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de diciembre de 2015.

j) Por la suma de $ 689.410.69. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de enero de 2016.

k) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de enero de 2016 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

l) Por la suma de $ 471.259.61. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado el demandado, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de enero de 2016.

m) Por la suma de $ 701.475.38. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de febrero de 2016.

n) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de febrero de 2016 fecha en la que incurrió en mora los deudores hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

o) Por la suma de $ 459.194.92. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado el demandado, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de febrero de 2016.

p) Por la suma de $ 713.751.20. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de marzo de 2016.

q) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de marzo de 2016 fecha en la que incurrió en mora los deudores hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

r) Por la suma de $ 446.919.10. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de marzo de 2016.

s) Por la suma de $ 726.241.84. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de abril de 2016.

t) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de abril de 2016 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

u) Por la suma de $ 434.428.46. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de abril de 2016.

v) Por la suma de $ 738.951.07. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de mayo de 2016.

w) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de mayo de 2016 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

x) Por la suma de $ 421.719.23. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de mayo de 2016.

y) Por la suma de $ 751.882.72. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de junio de 2016.

z) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de junio de 2016 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

aa) Por la suma de $ 408.787.58. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de junio de 2016.

bb) Por la suma de $ 765.040.66. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de julio de 2016.

cc) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de julio de 2016 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

dd) Por la suma de $ 395.629.64. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de julio de 2016.

2. Por concepto de capital acelerado, por la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETEPESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE ($ 21.842.367.07).

3. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de octubre de 2015 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

5. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de octubre de 2015 hasta que se verifique el pago de la obligación.

6. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de noviembre de 2015 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

7. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de noviembre de 2015 hasta que se verifique el pago de la obligación.

8. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de diciembre de 2015 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

9. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de diciembre de 2015 hasta que se verifique el pago de la obligación.

10. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de enero de 2016 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

11. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de enero de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

12. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de febrero tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

13. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de febrero de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

14. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de marzo de 2016 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

15. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de marzo de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

16. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de abril tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

17. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de abril de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

18. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de mayo de 2016 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

19. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de mayo de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

20. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de junio tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

21. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

22. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de julio tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

23. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de julio de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

24. Por las cuotas de seguro de vida, que en lo sucesivo se sigan causando mes a mes, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a razón de $ 42.903.oo.

25. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de agosto de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

26. En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado a pagar las costas y gastos del proceso.

HECHOS:

PRIMERO: Los demandados GRUPO NAVARRO CO S.A.S Y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ, se obligaron mediante el pagaré No. 91001, de fecha 27 de mayo de 2013 a pagar a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A. (hoy FINANZAUTO S.A.), la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE ($ 42.903.000.oo) por capital más intereses y seguros, en sus oficinas de Bogotá, mediante el pago de 60 cuotas mensuales, la primera cuota la cual debía cancelar el 18 de julio de 2013, por valor de $ 1.365.451.oo, así sucesivamente hasta su cancelación.

SEGUNDO: En el documento de deuda se estipuló que los deudores pagarían intereses de plazo a la tasa del 21.00% nominal anual pagaderos mes vencido, y para el caso de mora a la tasa máxima legal autorizada.

TERCERO: Según se estipuló en el documento de deuda se daría por terminado anticipadamente el plazo, y por tanto se haría exigible inmediatamente la totalidad del capital, intereses y demás accesorios, entre otras cosas, si incumplían el pago de una o más cuotas de capital o los intereses.

CUARTO: Los deudores se encuentran en mora desde el día 19 de octubre de 2015, momento desde el cual se ha abstenido de cumplir con el pago de las obligaciones pactadas en el pagare.

QUINTO: Los deudores constituyeron a favor de FINANZAUTO S.A., prenda abierta sin tenencia para garantizar el pago de la obligación a su cargo, sobre el siguiente vehículo:
Marca y Línea: CHEVROLET TRACKER; Modelo: 2014; Color: NEGRO CARBONO, Clase: CAMIONETA, Chasis: 3GNCJ8CE1EL101016; Motor: CEL101016; Placa: HCP - 100; Servicio; PARTICULAR.

TRAMITE:

A esta demanda deberá imprimírsele el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía, de que trata el art. 488 y ss del C. de P. C.

PRUEBAS:

1. Certificado de Existencia y Representación de FINANZAUTO S.A. expedido por la Cámara de Comercio de BOGOTA.

2. Original del pagaré No. 91001.

3. Una certificación de seguro de vida expedido por Promotec S. A.

4. Contrato de Prenda suscrito por la demandada.

5. Poder legalmente conferido a la suscrita.

6. Certificado de tradición vehículo de placa HCP - 100.

7. Copias de la demanda para el traslado y para el archivo del Juzgado en medio magnético.

ANEXOS:

1-. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

2-. Escrito de medidas cautelares.

3-. Copia de la demanda para surtir la notificación a los demandados y para el archivo del Juzgado.

COMPETENCIA:

Es usted competente para conocer de este proceso en razón del domicilio de los demandados y por la cuantía de las pretensiones.

DERECHO:

En derecho me fundamento en los Artículos 1494, 1501 y siguientes, 1608 siguientes y concordantes del Código Civil; Artículos 619, 709 siguientes y demás artículos concordantes del Código de Comercio, así como en los artículos 18 numeral 1°, 20,26, 82, 89, 94, 422 a 466 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES:

Los demandados GRUPO NAVARRO CO S.A.S Y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ, pueden ser notificados en la CARRERA 15 No. 97 – 46 oficina 206 ,carrera 110 B No. 153- 45 torre 7 apto 604 todas de Bogotá.

La dirección electrónica donde puede ser notificada la sociedad GRUPO NAVARRO CO S.A.S es: contacto@gruponavarro.co
La demandada RUTH ISABEL PEREZ PAEZ, tiene el siguiente correo electrónico donde puede ser notficada: kaliche.1@hotlmail.com

Mi poderdante puede ser notificado en la Avenida Américas AC 9 N° 50-50 de Bogotá D.C. y en el siguiente correo electrónico: notificaciones@finanzauto.com.co.

La suscrita las recibirá en la secretaría del juzgado o en la Calle 82 Nº 18 - 24 oficina 301 de Bogotá.

Correo electrónico: amorenocabezas@yahoo.com

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito AUTORIZAR al señor HENRY OBDULIO VELA ZAMORA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 19.400.273 de Bogotá, para que revise solicite copias, retire oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso.

Del señor Juez, respetuosamente,

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá
T.P. 76525 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA GRUPO NAVARRO CO S.A.S Y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.906.703 de Bogotá y tarjeta profesional número 76525 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la epígrafe, con todo comedimiento me permito solicitar a Usted señor Juez, se decreten las siguientes medidas cautelares:

El embargo captura y en su oportunidad el secuestro del vehículo Marca y Línea: CHEVROLET TRACKER; Modelo: 2014; Color: NEGRO CARBONO, Clase: CAMIONETA, Chasis: 3GNCJ8CE1EL101016; Motor: CEL101016; Placa: HCP - 100; Servicio; PARTICULAR; para lo cual se servirá oficiar con destino a la oficina de tránsito de Bogotá, así como a la Sijin, a fin de proceder a su captura y puesta a órdenes del juzgado. En los oficios correspondientes ruego advertir que en la presente ejecución se pretende hacer efectivo el gravamen prendario constituido a favor de mi representada sobre el automotor objeto de la medida.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que hasta donde llega mi conocimiento, los anteriores bienes son de propiedad de los deudores demandados.

Me reservo la facultad de denunciar más bienes en caso de ser necesario.

Del señor Juez, respetuosamente,

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51´906.703 de Bogotá
T.P. 76525 del C. S. de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 02/ago./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

060 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

59886

SECUENCIA: 59886

FECHA DE REPARTO: 02/08/2016 4:52:40p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600286019	FINANZAUTO FACTORING SA		01
51906703	ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS		03

OBSERVACIONES: PGARE Y PRENDA Y 2 CDS

REPARTOHMM06 FUNCIONARIO DE REPARTO Luz Mery Carreño Rueda lcarreñr REPARTOHMM06 lcarreñr

v. 2.0 MFTS

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA 10 # 14-33 PISO 14

INFORME REPARTO

FECHA. 02 agosto 2016 RADICACION: 09 agosto 2016, TOMO:_____ FL_____

TITULOS:

CHEQUE ( ) PAGARE (1) LETRA DE CAMBIO ( ) ESCRITURA ( )
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ( ) COPIAS AUTENTICAS ( )
FACTURAS ( ) CERTIFICADO CUOTAS DE ADMINISTRACION ( )
CERTIFICACION ALCALDIA ( ) ACTA DE CONCILIACION ( ) CONTRATO
DE COMPRAVENTA VEHICULO ( ) CONTRATO DE PRENDA (1)
REGISTRO DE DEFUNCION ( ) RESOLUCIONES ( ) SENTENCIA ( )
CONTRATO DE LEASING ( ) ACCIÓN DE TUTELA ( )

PODERES:

PODER ( ) PODER GENERAL ( ) PODER ESPECIAL (1) ENDOSADO ( )
NOMBRE PROPIO ( ) REPRESENTANTE LEGAL ( )

ANEXOS:

TABLA DE INTERES BANCARIO ( )
CERTIFICADO DE LIBERTAD ( )
CERTIFICADO DE TRADICION (1)
CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO (1)
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA FINANCIERA ( )
CONSTANCIA ALCALDIA ( )
RECIBOS ( )
DEMANDA (1) TRASLADOS (2) COPÍA ARCHIVO (1) CD (2)

OTROS: Certificación Promotec S.A. (2)

MEDIDAS CAUTELARES (1)
POLIZA ( )
CERTIFICACION DE TRADICION VEHICULO ( )

OBSERVARCIONES: _____

LA PRESENTE DEMANDA HOY AL DESPACHO

INGRITH YASMIN LEÓN VIZCAÍNO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
Rad. 11001-40-03-060-2016-00593-00

Conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Adecuar el tramite acorde a las normas del Código General Proceso

2. Señalar en el acápite de los hechos desde qué fecha hizo uso de la cláusula aceleratoria (inc. 3 articulo 431 ibídem).

Del escrito de subsanación y sus anexos, apórtese copia para el archivo del juzgado y los traslados de ley.

Notifíquese,

ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
Juez

For

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 18 de agosto de 2016
La secretaria,
Inorith Yasmin León Vizcaíno

86876 '16-AUG-24 15:57

Señor:
JUEZ SESENTA CIVIL MUNICPAL.
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA GRUPO NAVARRO CO S.A.S. Y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ. No. 2016-593.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y domiciliada en ésta ciudad, obrando como apoderada de la entidad demandante, comedidamente subsano la demanda de la referencia, en los términos ordenados en su auto notificado por estado el pasado 18 de agosto del año en curso, de la siguiente manera:

Para dar cumplimiento al numeral primero de la subsanación me permito adecuar el trámite del proceso conforme a lo estipulado en el Código General del proceso, de la siguiente manera y haciendo una observación al respecto:

El presente proceso debe tramitarse como un EJECUTIVO conforme lo establece el artículo 422 y ss del C.G.P.

Sin embargo en los oficios se debe indicar que mi mandante frente al vehículo de placas HCP – 100, está haciendo valer la garantía prendaria, lo anterior teniendo en cuenta que secretaría de movilidad inscribe el embargo como si se tratara de un ejecutivo normal y si llega otro embargo lo registraría por no tener estar indicada la prevalencia en el oficio.

Para dar cumplimiento al numeral segundo de la inadmisión me permito indicar que Finanzauto S.A., hace uso de la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré base de recaudo, desde la presentación de la demanda.

En los anteriores términos dejo subsanada la demanda, aportando copia para el traslado a los demandados y para el archivo del juzgado.

Ruego se admitir a trámite la misma, librando la respectiva orden de pago.

Atentamente,

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51.906.703 de Bogotá
T.P. 76.525 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C

Al Despacho del Señor Juez informando que:

1. Se subsanó en tiempo allego copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Venció el termino traslado de recursos de reposición
5. Vencio el termino de traslado anterior,la(s) parte(s) se pronunció(ron) en tiempo SI ☐ NO ☐
6. Venció el termino probatorio
7. El término del emplazamiento venció, si (los) emplazado(s) no se pronunció para notificarse en tiempo SI ☐ NO ☐
8. Dar de cumplimiento al auto anterior
9. Se encuentra la demanda para resolver
10. El demandado se notificó en tiempo SI ☐ NO ☐
11. Notificado un demandado, faltan otro(S) SI ☐ NO ☐
12. OTRO

Bogotá, D.C, 26 AUG 2016

SECRETARIO(A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Rad. 11001-40-03-060-2016-0593-00

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la obligación cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Mixta de menor cuantía a favor de Finanzauto S.A. contra Grupo Navarro CO S.A.S. y RUTH Isabel Pérez Páez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $21'842.367,07 m/cte, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 91001.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $7.144.654,73 m/cte, por concepto de capital de 10 cuotas vencidas desde el mes de octubre de 2015 hasta julio de 2016.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha en la que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de $4.522.048,27 m/cte, por concepto de intereses de plazo.

6. Por la suma de $429.030 m/cte, por concepto de capital de 10 cuotas de seguro de vida vencidas desde el mes de octubre de 2015 hasta julio de 2016.

7. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha en la que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por las cuotas de seguro de vida que se causen dentro del trámite de este proceso teniendo en cuenta la fecha de vigencia del contrato respectivo.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placa HCP-100, denunciado como de propiedad del demandado Grupo Navarro CO S.A.S. Una vez se allegue el Certificado de tradición, donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión y captura, si ello fuere procedente.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Astrid Liliana Moreno Cabezas como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
Juez

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 44 hoy 15 de septiembre de 2016
La secretaria,
Ingrith Yasmin León Vizcaíno

República de Colombia

Juzgado 60 Civil Municipal
Carrera 10 #14-33 Piso 14 Tel 2810789
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) Oficio No. 1588

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2016-00593
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
NIT. N° 860.028.601-9
DEMANDADO: GRUPO NAVARRO CO S.A.S.
C.C. N°.900.513.692-3
RUTH ISABEL PÉREZ PÁEZ
C.C. N° 57.439.384

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha catorce (14) de septiembre de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del vehículo automotor identificado con placas HCP-100, de propiedad del demandado GRUPO NAVARRO CO S.A.S.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, **tomando nota** del **embargo** que aquí se le comunica, y **expedir a costa del interesado** del correspondiente **certificado de tradición del automotor** antes descrito, con la medida debidamente registrada.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad.

Cordialmente,

INGRITH YASMIN LEON VIZCAÍNO
Secretaria

Cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.
E.S.D.

JUZGADO 60 CIVIL MPAL
07749 "21-SEP-2016 15:40"

Ref: Ejecutivo MIXTO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA GRUPO NAVARRO CO SAS Y OTRA. / 2016 - 593.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, obrando como apoderada de la parte actora, con todo respeto solicito aclarar la orden de pago en el sentido de indicar que la suma por concepto de cuotas en mora es por valor de $ $ 7.084.654.73 y no por valor de $ 7.144.654.73.

Atentamente,

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. No. 51.906.703 de Bogotá
T.P. No. 76.525 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C

Al Despacho del Señor Juez informando que:

1. Se subsanó en tiempo allego copias
2. [illegible] al auto anterior
3. La [illegible] se encuentra ejecutoriada
4. Vencido el traslado, no se allegaron tachas de falsedad
5. [illegible] SI ☐ NO ☐
6. Se [illegible] folio(s)
7. [illegible] SI ☐ NO ☐
8. Se [illegible]
9. Se [illegible] SI ☐ NO ☐
10. Del [illegible] SI ☐ NO ☐
11. Notificado un demandado, quien pide(n) [illegible] SI ☐ NO ☐
12. OTRO

Bogotá, D.C, 21 SEP 2016

SECRETARIA (o)

IL ACLARAR MANDAMIENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Rad. 11001-40-03-060-2016-00593-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir y adicionar el auto de fecha 14 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que en la pretensión 3 se libra mandamiento por la suma de $7.084.654,73, y no como se indicó en el mencionado auto.

Notifíquese,

ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
Juez

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 48 hoy 29 de septiembre de 2016
La secretaria,
Ivonne Yasmin León Vizcaíno

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir y adicionar el auto de fecha 14 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que en la pretensión 3 se libra mandamiento por la suma de $7.084.654,73, y no como se indicó en el mencionado auto.

ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS

República de Colombia

Juzgado 60 Civil Municipal
Carrera 10 #14-33 Piso 14 Tel 2810789
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Oficio No. 2074

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO No. 2016-00593
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
NIT. N° 860.028.601-9
DEMANDADO: GRUPO NAVARRO CO S.A.S.
NIT. N° 900.513.692-3
RUTH ISABEL PÉREZ PÁEZ
C.C. N° 57.439.384

Me permito comunicarle que mediante autos de fecha catorce (14) y veintiocho (28) de septiembre de 2016, proferidos dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del vehículo automotor identificado con placas HCP-100, de propiedad del demandado GRUPO NAVARRO CO S.A.S.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, **tomando nota** del **embargo** que aquí se le comunica, y **expedir a costa del interesado** del correspondiente **certificado de tradición del automotor** antes descrito, con la medida debidamente registrada.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad.

Cordialmente,

INGRITH YASMIN LEON VIZCAÍNO
Secretaria

Recibí
Henry Velo
13 10 16
1940027273

Cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 27 de 2017.

Doctora:
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
Coordinadora Cartera Jurídica.
Finanzauto S.A.

Finanzauto
RECIBIDO PARA ESTUDIO 2° PISO
NO IMPLICA ACEPTACION
27 ENE 2017
Func. Hora:

Cordial Saludo,

SUNTO: INFORMACIÓN RENUNCIA PODER.

A continuación, relaciono los procesos en los cuales voy a presentar renuncia como apoderada de Finanzauto S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

JUZGADO	CIUDAD	REFERENCIA PROCESO	NUMERO
3 CIVIL MUNICIPAL	*SOACHA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARTHA MIREYA BOHORQUEZ ALVARADO	2015-650
74 CIVIL MUNIICPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ALVARO BENAVIDES PATIÑO	2008-817
2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION/ ORIGEN 3 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. JORGE ENRIQUE BARRERO	2007-1174
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO BANCO FINANZAUTO S.A CONTRA CESAR FERNANDO AVENDAÑO MORALES	2011-187
18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION/ 15 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ARCILLAS Y TEJAS 166 LTDA	2010-596
2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION/ JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL CIRCUITO	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA AGROTECNIA LTDA	1997-1094
18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCCIÓN / JUZGADO DE ORIGEN 54 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA HECTOR ELI AGUIRRE OSORIO	2009-1892
24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIO ALEJANDRO ARDILA CASTAÑO	2009-1647
5 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL / JUZGADO DE ORIGEN 48 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CAMILO ARELLANO ARELLANO	2012-1349
1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ARTEGRAFHIC	2008-1096
3 CIVIL MUNICIPAL	*SOACHA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EDGAR EDUARDO CAÑON QUINTERO	2016-524
9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN/ ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS HERNAN ALFONSO CANO	2013-024
1 CIVIL MUNICIPAL	*SOACHA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ANGEL EMIRO ALARCON MESA	2014-385
12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA BERNANDO ARTURO AFANADOR PEREIRA	2013-843
2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION/ ORIGEN 3 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ADUANAS Y SERVICIOS SIA LTDA	2010-400
68 CIVIL MUNICIPAL / ORIGEN 20 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LIDA VIRGINIA ANGULO PONSE	2005-348

12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA FABIO RAMIREZ MANCHOLA	2008-275
13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO CASTILLA VARGAS	2015-293
4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 39 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARTHA JASMIN CASTILLO LUGO	2013-1355
13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA HELENA CASTAÑO SAAVEDRA	2008-1288
21 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MANUEL VICENTE CASTELLANOS	2015-923
15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION/ ORIGEN 48 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS DAVID CAMACHO SANCHEZ	2008-1921
4 CIVIL MUNICIPAL	*SOACHA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OMAR ALEXANDER CARRANZA PADUA	2015-469
80 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILLINTON CARDENAS LONDOÑO	2009-010
2 CIVIL MUNICIPAL	*SOACHA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA NUMA POMPILIO CASTRO CARTAGENA	2016-319
26 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA GRUPO COMEX LTDA	2003-149
15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 30 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA NUMAEL CASTELLANOS ORTEGA	2013-273
1 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA YAMILE CAMARGO ARIZA	2016-912
12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION/ JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA IRMA JUDITH CASA SERRANO	2002-778
28 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA CRISTINA BEDOYA CARVAJAL	2008-1872
8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JHON JAIRO CALDERON FLOREZ	2013-018
19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 4 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILMER FERNANDO CUADROS CARRILLO	2014-182
13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MIGUEL ADONAI CHARRIA PARRA	2005-947
1 CIVIL MUNICIPAL	*FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARTHA ISABEL CRUZ GARCIA	2010-503
17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA	2012-324
7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 19 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE ENRIQUE CORZO UPEGUI	2013-848
1CIVIL MUNICIPAL	*FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ERIKA JOHANNA CORTES REYES	2013-186
4 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OMAR ENRIQUE CERVANTES DE LOS RIOS	2015-886
32 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN/ ORIGEN 39 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE GAMEZ VERA	2008-450
4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 19 CIVIL CIRCUITO	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO BANCO PICHINCHA S.A CONTRA BLANCA YANNET PARRA MELENDRO	2009-429
12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 27 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS EDUARDO FLORES VANEGAS	2009-240
2 CIVIL MUNICIPAL	*SOACHA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE ALVERIO DIAZ	2014-320
1 CIVIL MUNICIPAL	*SOACHA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RAFAEL ANTONIO ESPARCEA	2014-149

2 CIVIL MUNICIPAL	*SOACHA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA VIVIANA CAROLINA SUAREZ PEDRAZA	2015-738
14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 29 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS ARTURO DIAZ MORALES	2011-234
4 CIVIL MUNICIPAL	*SOACHA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EDGAR HERNAN DIAZ	2013-864
1 CIVIL CIRCUITO	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO HERLENDY DUEÑAS	1998-046
CIVIL MUNICIPAL	*MOSQUERA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ESPERANZA CUERVO	2013-470
78 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA	20016-594
85 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JEISSON FLAMINIO GONZALES SALCEDO	2016-039
10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 15 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA AIDEE GONZALEZ BELTRAN	2013-442
16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ALVARO GOMEZ CAÑON	2008-1812
14 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EJECUCION / ORIGEN 14 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JULIO VICENTE GORDILLO SAAVEDRA	2012-347
_ CIVIL MUNICIPAL	*CHIA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO EDUARDO GARAY MORENO	
21 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ALVARO RENE GARCIA MORENO	2016-732
14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 14 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUCY CAROLINA GALEANO OSPINA	2012-1128
5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 18 CIVIL CIRCUITO	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MANUEL ANDRES HERNANDEZ HUERTAS	2014-386
1 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OSCAR GABRIEL HERNANDEZ DE LA CRUZ	2016-065
86 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CINDY VANESSA HERRERA	2014-206
1 CIVIL MUNICIPAL	*SOACHA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS ANDRES HERNANDEZ ARCINIEGAS	2015-455
4 CIVIL MUNICIPAL	*SOACHA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO JULIANI GUERRERO SARATE	2009-521
22 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LISETTA GHIRETTI ALVA	2005-1495
3 CIVIL MUNICIPAL	*SOACHA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS FERNANDO HOYOS OSPINA	2014-362
10 DE PEQUÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE / ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA ANGELICA GONZALES GOMEZ	2013-411
60 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA GRUPO NAVARRO CO SAS	2016-593
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EMELIA DEL SOCORRO GUTIERREZ	2009-1587
5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 35 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OCTAVIO GARCIA	2010-1864
29 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ALFONSO PALACIOS VERGARA	2016-093
84 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA IRMA JEIMY OSORIO RODRIGUEZ	2016- 030
80 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EPOX SAS PRODUCTOS MEDICO QUIRURGICOS HOSPITALARIOS	2016-066

4 CIVIL MUNICIPAL	*SOACHA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE ITURIEL CARDONA MONTOYA	2016-110
26 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DIANA CAROLINA RATIVA SANTAFE	2016-1091
12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN / ORIGEN 55 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS EFREN CORREA FONNEGRA	2014-343
46 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OMAR COBOS CASTILLO Y ERMINDA FRANCISCONI VARGAS	2016-256
11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DE FREDY ANDRES NOGUERA	2016-097
78 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EDDY DONALDO SALAZAR SALAZAR	2016-1075
42 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA FERNANDA ESCOBAR SUAREZ	2016-1038
48 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DENIA HELENA PARRA CARRANZA	20015-747
33 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOHN JAIRO REYES ROZO	2016-1202
48 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE JESITH QUIROGA MARTINEZ	2016-1019
85 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OSCAR JANEY VIRGUEZ DURAN	2016-1004
71 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA YUDY CRISTINA MEDINA	2016-092
21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DARY JANETH VILLAMIL PRADA	2016-223
22 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ANGELA PATRICINA NOSSA JAIMES	2016-663
1 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILSON SANCHEZ CERQUERA	2016-220
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JUAN CARLOS PIRATOVA CADENA	2016-883
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARCHELO MARTINEZ ROBLES	
JUZGADO ____ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	*SOACHA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JHON EDISON LEDEZMA SERNA	2016-
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA BEATRIZ ARROYABE DE OCHOA	2016-826
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ROCIO ORTIZ CLADERON	2016-818
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	*SOACHA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EULOGIO RODRIGUEZ CAJAMARCA	2016-271
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RAMON ROMERO	2016-136
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA VIGELINA PORTELA	2016-819
JUZGADO ____ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	*SOACHA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIME ALBERTO BERMUDEZ BAUTISTA	2016 -
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA FRANKLIN MAURICIO CORTES ZARATE	2016 - 813
JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ADRIANA LUCIA DEL PILAR MARMOLEJO	2016-1191
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RAMIRO HERNANDO BARRETO ALDANA	2016-1160
JUEZ__ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	*BOGOTA D.C*	CAMILO ALBERTO LOPEZ	2016-
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	*BOGOTA D.C*	CAMILO ALBERTO LOPEZ TORRES	2015-013
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JUAN CARLOS MORENO VASQUEZ	2016-104

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ANNY MILENA CAÑON FRANCO	2016-158
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTÁ D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA AURA LIGIA BOLIVAR PERDOMO	1996-36097
16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ANGELA CECILIA PAZ MEDINA	2008-1237
5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 20 CIVIL CIRCUITO	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS ORLANDO PARRA ROMERO	2011-652
16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION/ ORIGEN 1 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO WILSON PAEZ ROCHA	2009-1301
35 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUZ MARINA PEÑA LOPEZ	2016-200
2 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUZ MIRIAM PAEZ TRIANA	2016-217
1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 72 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CAROLINA PEREZ LLANOS	2012-1384
27 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ROBERT ORLANDO PARDO VELANDIA	2015-1147
1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 31 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA TULIO ANDRES OLIVEROS	2006-629
8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 52 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ESMERALDA JANNETH ORTIZ	2010-888
7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN/ ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RAINER NARVAL NARANJO CHARRANQUIEL	2009-016
8 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OSCAR NARANJO RIVEROS	2015-1064
4 CIVIL MUNICIPAL	*SOACHA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA IVAN DAVID MUÑOS GONZALES	2015-505
4 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS JULIO MUÑOZ GONZALES	2016-150
2 CIVIL MUNICIPAL	*FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LISANDRO NARIÑO	2014-464
7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 63 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARTHA PATRICIA LOPEZ NOVOA	2010-229
14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA SERAFIN MONTEALEGRE DIAZ	2010-109
3 CIVIL MUNICIPAL	*SOACHA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE DOSITEO MORALES VERANO	2016-525
8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 61 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA NANCY MENDIETA OLAYA	2009-2068
1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 23 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE ESADID MARIN HERRERA	2012-1535
1 CIVIL MUNICIPAL	*CHIA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS ENRIQUE LOPEZ PARDO	2016-243
1 CIVIL MUNICIPAL	*CHIA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DERLY YAMILE LOPEZ CARRILLO	2016-244
1 CIVIL CIRCUITO DE EJECECUCIÓN/ ORIGEN 6 CIVIL CIRCUTO	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ABELARDO LEON LEON	2008-666
41 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JESUS ANTONIO LAGUNA DONOSO	2015-1540
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 49 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CAMILO ALBERTO LOPEZ TORRES	2011-1342
12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 12 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EDNA ALEXANDRA LOPEZ ALVAREZ	2008-795
23 CVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILLIAM LOPEZ RINCON	2016-255
74 CIVIL MUNICIPAL / ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ERIKA DEL PILAR LONDOÑO SANCHEZ	2014-255
41 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA INGEOS COL SAS	2016-115
20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 54 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JEFFERSON JULIAN HURTADO ROMERO	2015-296
16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE LUIS HERRARA DISCELIS	2008-294
18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 57 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO RUIZ CAMPOS	2009-1094
19 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MIREYA ROMERO ROJAS	2016-081

19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 44 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO RINCON MEDINA	2013-1084
17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN / ORIGEN 70 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA GILBERTO RODRIGUEZ	2014-572
3 CIVIL MUNICIPAL	*SOACHA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO JESUS ROJAS VASQUEZ	2016-452
2 CIVIL MUNICIPAL	*SOACHA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA HELBERT RODRIGUEZ AGUDELO	2012-241
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ORLANDO ROJAS OTALORA	2010-316
10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA BLANCA LUZ RAMIREZ LIZARAZO	2008-834
18 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OSIRIS MARIA RICO GUTIERREZ	2015-914
1 CIVILCIRCUITO DE EJECUCION/ ORIGEN 27 CIVIL CIRCUTO	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA PABLO RINCON ZAMUDIO	1999-092
1 CIVIL MUNICIPAL	*CHIA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LEONARDO RODRIGUEZ SUAREZ	2014-157
8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA NEYDETH ROPERO VACA	2011-056
9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 11 CIVIL MUNCIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE ARIEL RODRIGUEZ GAMBOA	2014-217
47 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOIMER EDGAR ROBAYO RODRIGUEZ	2015-1017
14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 8 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA BERTHA LILIA RIOMALO AMAYA	2011-155
2 CIVIL MUNICIPAL	*SOACHA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE MARTIN RIVEROS RINCON	2014-265
2 CIVIL MUNICIPAL	*SOACHA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JESUS AURELIANO ROA PIRAQUIVE	2013-165
4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 24 CIVIL CIRCUITO	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA SONIA YANNETH RAMIREZ BARRERA	2009-528
4 CIVIL CIRCUITO	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DIEGO FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ	2016-022
85 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILSON QUEVEDO JARA	2014-533
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 49 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE NILLER PEDRAZA SIABATO	2008-264
3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 3 CIVIL CIRCUITO	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE ELIECER PULIDO MOLINA	2009-082
5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIME ERNESTO PINTO PEDRAZA	2013-766
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 46 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILLIAM LEONARDO PEDRERO GOMEZ	2009-1603
2 CIVIL MUNICIPAL	*CHIA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA NUBIA YANNETH VASQUEZ ORDOÑEZ	2016-126
24 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RODOLFO MOISES PARRA RUSINQUE	2015-1811
10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 10 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DANIEL BACHILLER CRUZ	2010-1469
19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 34 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA YEIMY PAOLA ROSERO ROMERO	2008-[illegible]
3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	*SOACHA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DAYIBE ELIZABETH VELANDIA CORREA	20[illegible]
10 CIVIL MUNICIPAL/ ORIGEN 66 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA YALINE VIVAS OVIEDO	
83 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS ALFREDO VARGAS	
4 CIVIL MUNIICPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS/ ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA DEL CARMEN VALENCIA	
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILSON VELASCO CIFUENTES	
JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 2 CIVIL CIRCUITO	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA TRASNSPORTES ESPECIALIAZADOS	
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA HUMBERTO	
JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONT FRONTERAS	

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 72 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ADRIANA ESPERANZA SICACHA	2012-240
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MAGDA JOHANA SILVA PARRA	2016 - 89
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 51 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA IMILLA ALEXANDRA SANTOS PRADO	2010-134
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS JULIO SOSA MUÑOZ	2016-235
JUZGADO 40 CIVIL CIRCUITO	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ALFONSO ALEJANDRO TOLEDO CASTELLANOS	1999-793
JUZGAD0 67 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA BETSY CAROLINA ROA MONDRAGON	2014 - 22
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL	*SOACHA - CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA GERMAN ALONSO SARMIENTO MONDRAGON	2015 - 568
JUZGAO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUZ MIRIAM VALDERRAMA ARTUNDUAGA	2005-1233
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL/ ORIGEN 22 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA YAIR VILLAFANEZ	2011-113
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN/ JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DEISY NATHALY ZACIPAACOSTA	2013 - 151
JUZGADO 8 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL/ ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARY VILLAMIZAR ORDUZ	2012-1653
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	*SOACHA CUNDINAMARCA*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OSCAR RENE VILLAMIZAR	2013 - 226
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL	*BOGOTA D.C*	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DAVID ENRIQUE VIDAL CAICEDO	2010 - 1664
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JOSE HUMBERTO VEGA GARZON	2016-1080
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ANDRES CAMILO CONSUEGRA	2016-1471
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA INVERSIONES GANADERAS	2016-1658
JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA LEIDY DIDIANA CORTES REYES	2016 - 439
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA PEDRO PABLO VASQUEZ	2016-265
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA OLFAN DAVID MENDEZ GUZMAN	2016-111
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA EDGAR EDUARDO CAÑON QUINTERO	2016-524
JUEZ 1 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	LOCALIDAD KENNEDY	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA OLGA LUCIA QUINTERO	2017-04
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA IPS VACUNAR OLAYA SAS	2016-85
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA INGEOSCOL SAS	2016-115
JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA IRMA JEIMY OSORIO	2016-30
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA VIVIANA CAROLINA FLOREZ	2015-738
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL	CHIA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA LUIS ISMAEL AFRICANO	
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA SOLMMAN LTDA	2016-903
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ANA YOLANDA ORTIZ	2012-710
JUZGADO 5 EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO/ ORIGEN 2 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE CARGA	2008-517
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 63 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA MARTHA PATRICIA NOVOA	2010-229
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA MARIA ANGELICA GONZALEZ	2013 - 411
JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ERIKA DEL PILAR LONDOÑO	2014-255
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 51 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA YIMY MARTINEZ BRAVO	2013-781
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JORGE NOE SAAVEDRA VILLAMIL	2008-241

78

JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA RAMON ERNESTO RESTREPO	2008-603
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 18 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA CARLOS ARTURO DIAGAMA	2006-054

Atentamente,

ASTRID LIBIANA MORENO CABEZAS.
ABOGADA EXTERNA.

99

Señor
60 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C
E.S.D.

92222 '17-FEB-27 14:11

JUZGADO 60 CIVIL MPAL

REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA GRUPO NAVARRO CO SAS

2016-593

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.906.703 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 76.525 DEL C. S. de la Jra., obrando como apoderada dentro del proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto a usted señor que RENUNCIO al poder conferido por FINANZAUTO S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., aporto comunicación enviada a mi mandante en el que informo la renuncia al poder.

Del Sr. Juez,

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. No. 51.906.703 de Bogotá
T.P. No. 76.525 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá D.C.

16 FEB. 2017

Bogotá
51.906.703
76.525

El Compareciente

El Secretario(a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C

Al Despacho del Señor Juez informando que:

1. Se cubsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Venció el término traslado recursos de reposición
5. Venció el término de traslado anterior la(as) parte(s) se pronunció(eron) en tiempo SI NO
6. Vencido el término probatorio
7. El apoderado de la parte actora no corrigió en tiempo SI NO
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Se presentaron a la audiencia en tiempo SI NO
10. Descorriendo el traslado en tiempo SI NO
11. Notificado en debida forma allegó otro(s) SI NO
12. OTRO

18 FEB. 2017 — 1 MAR. 2017

Bogotá, D.C. RENUNCIA

SECRETARIA (O)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)
Rad. 11001-40-03-060-2016-00593-00

Acorde con la manifestación presentada por Astrid Liliana Moreno Cabezas, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la notificación del auto que la admite y de la remisión del telegrama a la parte actora. Secretaría libre el respectivo telegrama.

Notifíquese,

ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
Juez

Fer

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 015 hoy 7 de marzo de 2017
La secretaria,
Ingrith Yasmin León Vizcaíno

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 #14-33 Piso 14 Tel 2810789
Bogotá D.C.

5

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017) Telegrama No. 052

Señores
FINANZAUTO S.A.
AVENIDA AMÉRICAS AC 9 N° 50-50
BOGOTÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2016-0593
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: GRUPO NAVARRO CO S.A.S.
RUTH ISABEL PÉREZ PÁEZ

COMUNÍCOLE QUE ESTE JUZGADO, MEDIANTE AUTO DE FECHA SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), ACEPTÓ LA RENUNCIA AL PODER OTORGADO POR USTED A LA DOCTORA ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, LO ANTERIOR CONFORME A LO NORMADO EN EL ART. 76 C.G.P.

ATENTAMENTE,

INGRITH YASMIN LEON VIZCAÍNO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 #14-33 Piso 14 Tel 2810789
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017) Telegrama No. 051

Doctora
ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
CALLE 82 N° 18-24 OF 301
CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2016-00593
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A
DEMANDADO: GRUPO NAVARRO CO S.A.S.
RUTH ISABEL PÉREZ PÁEZ

COMUNÍCOLE QUE ESTE JUZGADO, MEDIANTE AUTO DE FECHA SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), ACEPTÓ LA RENUNCIA AL PODER OTORGADO POR FINANZAUTO S.A, LO ANTERIOR CONFORME A LO NORMADO EN EL ART. 76 C.G.P.

ATENTAMENTE,

INGRITH YASMIN LEÓN VIZCAÍNO
SECRETARIA

TELEGRAMAS CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA						
RAZON SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA					3
CORPORACION - UNIDAD- O JUZGADO	JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTÁ					
DIRECCION REMITENTE	CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 14					
CIUDAD DE IMPOSICION	BOGOTÁ D.C.					
N°	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELE	PROCESO
1	ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS	CALLE 82 No. 18 24 OFI 301	BOGOTA	CUNDINAMARCA	51	2016-593
2	FINANZAUTO S. A	AVENIDA AMERICAS AC 9 No. 50 50	BOGOTA	CUNDINAMARCA	52	2016-593
3	MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO	DIAGONAL 77 B No. 123 A 85 CASA 34	BOGOTA	CUNDINAMARCA	60	2017-87
4	SECRETARIA DE MOVILIDAD	AVENIDA CALLE 13 No. 37 35	BOGOTA	CUNDINAMARCA	382	2017-214
5	CARLOS HERNANDO SUICA PUIN	CARRERA 4 ESTE No. 78 07 SUR BARRIO BETANIA SANTA LIBRADA	BOGOTA	CUNDINAMARCA	380	2017-214
6	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	CARRERA 8 No. 10 65	BOGOTA	CUNDINAMARCA	381	2017-214
7	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A	TRANSVERSAL 23 No. 97 73 PISO 5 EDIFICIO CITY BUSINESS	BOGOTA	CUNDINAMARCA	385	2017-212
8	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL FOSYGA	CARRERA 13 No. 32 76	BOGOTA	CUNDINAMARCA	386	2017-212
9	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	AVENIDA CIUDAD DE CALI No. 51 66 PISO 6 EDIFICIO WORLD BUSSINES	BOGOTA	CUNDINAMARCA	387	2017-212
10	JUAN ELISEO MORENO CALEÑO	CALLE 63 G No. 119 B 44 PRIMER PISO GARAGE	BOGOTA	CUNDINAMARCA	383	2017-212
11	CRUZ BLANCA EPS	CALLE 77 No. 16 A 23	BOGOTA	CUNDINAMARCA	384	2017-212
12	MATILDE MORA VARGAS	DIAGONAL 45 B No. 52 A 93 BARRIO VENECIA	BOGOTA	CUNDINAMARCA	379	2017-224
13	DIOMEDES RODRIGUEZ CRUZ	CALLE 30 F SUR No. 12 19	BOGOTA	CUNDINAMARCA	929	2016-257
14	JOSE ANTONIO ROCHA CARDOZO	CALLE 126 No. 52 A 96	BOGOTA	CUNDINAMARCA	365	2017-223
15						
16						
17						
18						
19						
	ANGELICA ARIZA ARDILLA	SELLO DE RECIBO	QUIEN RECIBE		FECHA	

Finanzauto

Señor
JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.D.C.
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. Contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S Y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ**
No. 2016-0593

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, obrando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C. por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al doctor **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233, abogado con tarjeta profesional No 48.642 C.S.J. para que en nombre y representación de esta sociedad, continúe y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo de la referencia.

El apoderado queda investido de las más amplias facultades, entre otras las de recibir, transigir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente, solicitar sentencia anticipada, conciliar, y en general, para que adelante todas las gestiones pertinentes, tendientes al cumplimiento del mandato conferido, de manera que el demandante esté en todo momento debidamente representada dentro del proceso.

Del Señor Juez, respetuosamente,

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 19.380.883 de Bogotá

Acepto.

ANTONIO JOSÈ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura
Elaborado por J.A.L.B

JUZGADO 60 CIVIL MPAL
93200 '17-MAR-29 9:30

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39
Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23
Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84
www.finanzauto.com.co

ISO 9001:2008 BUREAU VERITAS Certification

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45 CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
La suscrita Notaria certifica que el presente documento fué presentado personalmente .
Por Luis Castañeda S
Identificado con la C.C.Nº. 19380883
Y T.P.N°.
Para constancia firma:
NOTARIO 45

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO REPUBLICA DE COLOMBIA 21 MAR 2017 CARLA P. OSPINA RAMIREZ NOTARIA CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C

Al Despacho del Señor Juez informando que:
1 Se subsanó en tiempo allego copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior [illegible] ejecutoriada
4. Venció el término traslado de recursos de reposición
5. Venció el término de traslado anterior la(o) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI NO
6. Venció el término probatorio
7 El término del aplazamiento venció, si (los) emplazado(s) no compareció [illegible] en tiempo SI NO
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
10. Dentro del traslado el demandado SI NO
11 No [illegible] un demandado, faltan [illegible] SI NO
12. OTRO

Bogotá, D.C, 31 MAR 2017
IL * Allego Poder

MP

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA TRECE 13

El anterior memorial dirigido a:

Interesado

Fue presentado personalmente por:

RESTREPO LINCE ANTONIO JOSE

Quien se identificó con **C.C. 79332233 expedida en BOGOTA D.C.**

y con Tarjeta Profesional No. 48642 del C.S.J.

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el (ella). En constancia se firma.

Bogotá D.C. **27/03/2017 10:40:26 a.m.**

Huella Dactilar

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13 DE BOGOTA EN PROPIEDAD

48MDKSMN7CLC6E2Y
www.notariaenlinea.com
lpii88ifg i8jm

DILIGENCIA NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
13
JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO
NOTARIA 13
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIA 13
DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cinco (05) de marzo de dos mil diecisiete (2017
Rad. 11001-40-03-060-2016-00593-00

Por ser procedente, se le reconoce personería a Antonio José Restrepo Lince en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
Juez

Rot

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 023 hoy 06 de abril de 2017
La secretaria,
Ingrith Yasmin León Vizcaíno

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 CGP

Señor(a)
Nombre: RUTH ISABEL PEREZ PAEZ
Dirección: CARRERA 110 B No.153 – 45 TORRE 7 APTO 604
Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha: 07/04/2017

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	*Naturaleza del proceso*	*Fecha providencia*		
2016/0593	*EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA*	DD	MM	AAAA
		14	09	2016
		28	09	2016

Demandante	Demandados
FINANZAUTO S.A.	GRUPO NAVARRO CO SAS RUTH ISABEL PEREZ PAEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 _ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

_____
Nombres y apellidos

_____
Firma

Parte interesada

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

_____
Firma

DE BOGOTÁ
No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ.

07 ABR 2017

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

[redacted]

75

Señor

JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

94042 '17-MAY- 3 8:45

16FJ

JUZGADO 60 CIVIL MPAL

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra GRUPO NAVARRO CO SAS Y OTRA

PROCESO No.2016 - 0593

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a su despacho se ordene el AVISO, para notificar a los demandados GRUPO NAVARRO CO SAS Y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ, que trata el artículo 292 del C.G.P., acompañado de copia informal del auto que ordeno citarlo, de mandamiento de pago, auto corrige mandamiento de pago, subsanación demanda y la demanda sin incluir anexos teniendo en cuenta que se ha allegado copia de la notificación personal enviada a los demandados y la constancia de su entrega en el lugar de destino además de la constancia de que los demandados a notificar: "Sí residen en esta dirección".

Anexo: Notificación personal que trata del art. 291 C.G.P. enviada por correo certificado que salió positiva número de guías 510074947 y 510074948. Igualmente anexo notificación personal que trata del art. 291 C.G.P. enviada por correo certificado que salió negativa número de guías 510074949 y 510074950, para que se tenga en cuenta en las costas procesales en el debido momento.

Del señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

RENUNCIA FZG - 4

BOGOTA D

República de Colombia

ALMC
91001

Juzgado 60 Civil Municipal
Carrera 10 #14-33 Piso 14 Tel 2810789
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) Oficio No. 2074

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD 006672
Ciudad

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA POR: _____

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO No. 2016-00593
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
NIT. N° 860.028.601-9
DEMANDADO: GRUPO NAVARRO CO S.A.S.
NIT. N° 900.513.692-3
RUTH ISABEL PÉREZ PÁEZ
C.C. N° 57.439.384

Me permito comunicarle que mediante autos de fecha catorce (14) y veintiocho (28) de septiembre de 2016, proferidos dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del vehículo automotor identificado con placas HCP-100, de propiedad del demandado GRUPO NAVARRO CO S.A.S.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, **tomando nota** del **embargo** que aquí se le comunica, y **expedir a costa del interesado** del correspondiente **certificado de tradición del automotor** antes descrito, con la medida debidamente registrada.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad.

Cordialmente,

INGRITH YASMIN LEÓN VIZCAÍNO
Secretaria

Cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Certificado de tradición

Nro. CT560043868

El vehículo de placas HCP100 tiene las siguientes características:

Placa:	HCP100	**Clase:**	CAMIONETA
Marca:	CHEVROLET	**Modelo:**	2014
Color:	NEGRO CARBONO		
Carrocería:	WAGON	**Servicio:**	PARTICULAR
Serie:	3GNCJ8CE1EL101016	**Motor:**	CEL101016
Chasis:	3GNCJ8CE1EL101016	**Línea:**	TRACKER
VIN:	3GNCJ8CE1EL101016	**Capacidad:**	Pasajeros 5
Cilindraje:	1796	**Puertas:**	5
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482013000183476 del 09/05/2013, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 2074 del 12-10-2016, Radicado en SDM el 06-02-2017 Nro de expediente 2016-00593, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 60 CARRERA 10 # 14-33 PISO 14 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de FINANZAUTO FACTORING S A en contra de GRUPO NAVARRO CO S.A.S. Y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

Propietario(s) Actual(es)

GRUPO NAVARRO CO SAS .

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Certificado de tradición

Nro. CT560043868

Observaciones:

Dado en Bogotá, 15 de febrero de 2017 a las 13:21:52
A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C

Al Despacho del Señor Juez informando que:

☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☐ 4. Venció el término traslado de recursos de reposición
☐ 5. Venció el termino de traslado anterior(es) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI ☐ NO ☐
☐ 6. Venció el término probatorio
☐ 7. El término del aplazamiento venció, si (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior, sírvase proveer
☐ 9. Se presentó lo anterior sírvase proveer SI ☐ NO ☐
☐ 10. Descorrió traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
☐ 12. OTRO

Bogotá, D.C. 09 MAY 2017

x solicitud M. castelo

SECRETARIA (O)

Señor
JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

9424 '17-MAY-3 8:44

47

JUZGADO 60 CIVIL MPAL

Proceso: EJECUTIVO MIXTO No.- 2016 - 0593
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: GRUPO NAVARRO CO S.A.S.

ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSION VEHICULO HCP - 100

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante, atentamente allego oficio No.2074 de fecha 12 de Octubre de 2016 debidamente tramitado ante la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA sobre el embargo del vehículo de placas HCP - 100 y Certificado de Tradición No.560043868 de fecha 15 de Febrero de 2017 en el cual consta que se encuentra debidamente embargado a favor de la Demandante.

Conforme lo anterior, solicito al despacho se sirva ordenar la aprehensión del automotor embargado y con el fin de no hacer más gravosa la situación de los demandados, se ordene a la autoridad respetiva sea dejado a disposición de su despacho en las instalaciones de la demandante que para tal fin están ubicados en la: Vereda La Isla predio Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia, Funza, Cund.

Para tal efecto sírvase tener en cuenta el Acuerdo 2586 de 2004 y para la vigencia 2016 modificada por la resolución 9034 del 28 Diciembre de 2015 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Circular No.DESAJC16-DS-2 del 8 de Enero de 2016.

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642 del C.S.J.

Renuncia FZG - 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)
Rad. 11001-40-03-060-2016-00593-00

Por ser procedente la solicitud que antecede, se ordena la captura del vehículo de placas HCP-100, de quien es propietaria Ligia Ramírez de Gómez, vehículo que deberá ser remitido a los parqueaderos autorizados, conforme a los parámetros de la Resolución No. 9034 del 28 de diciembre de 2015. Ofíciese.

Notifíquese,

ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
Juez

Rot

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 32 hoy 18 de mayo de 2017
La secretaria,
Inorith Yasmin León Vizcaíno

República de Colombia

Juzgado 60 Civil Municipal
Carrera 10 #14-33 Piso 14 Tel 2810789
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017) Oficio No. 1432

Señor
POLICÍA NACIONAL SECCIONAL AUTOMOTORES
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO No. 2016-00593
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
NIT. N° 860.028.601-9
DEMANDADO: GRUPO NAVARRO CO S.A.S.
NIT. N° 900.513.692-3
RUTH ISABEL PÉREZ PÁEZ
C.C. N° 57.439.384

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este juzgado mediante auto de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), decretó la **CAPTURA** del vehículo automotor de propiedad de la demandante, de las siguientes características.

PLACA: HCP100
MARCA: CHEVROLET
LÍNEA: TRACKER
MODELO: 2014
CLASE: CAMIONETA
COLOR: NEGRO CARBONO
SERVICIO: PARTICULAR

Una vez realizada la aprehensión del vehículo en mención, se solicita sea llevado a los parqueaderos autorizados conforme a los parámetros de la Resolución N° 9034 del 28 de diciembre de 2015.

Cordialmente,

INGRITH YASMIN LEÓN VIZCAÍNO
Secretaria

Recibí
Henry Vela
19400273
300517
Autorizado

----------cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co----------

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14 - 33 PISO 14

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 CGP

Fecha: 18-09-17

Señor(a)
Nombre: GRUPO NAVARRO CO S.A.S
Dirección: *CARRERA 110 B No. 153 – 45 TORRE 7 APTO 604*
Ciudad: BOGOTA D.C

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
		DD	MM	AAAA
2016/0593	*EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA*	14	09	2016
		28	09	2016

Demandante	Demandados
FINANZAUTO S.A.	GRUPO NAVARRO CO S.A.S RUTH ISABEL PEREZ PAEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) a los 14 días del mes(es) SEPTIEMBRE del año 2016 y a los dias 28 dias del mes (es) de SEPTIEMBRE del año 2016, respectivamente donde se admitió la demanda _, profirió mandamiento de pago X_, ordenó citarlo ___ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO, SUBSANACION DEMANDA Y LA DEMANDA.

Dirección del despacho judicial *CARRERA 10 No.14-33 PISO 14*

Empleado Responsable

_____

Nombres y Apellidos

_____

Firma

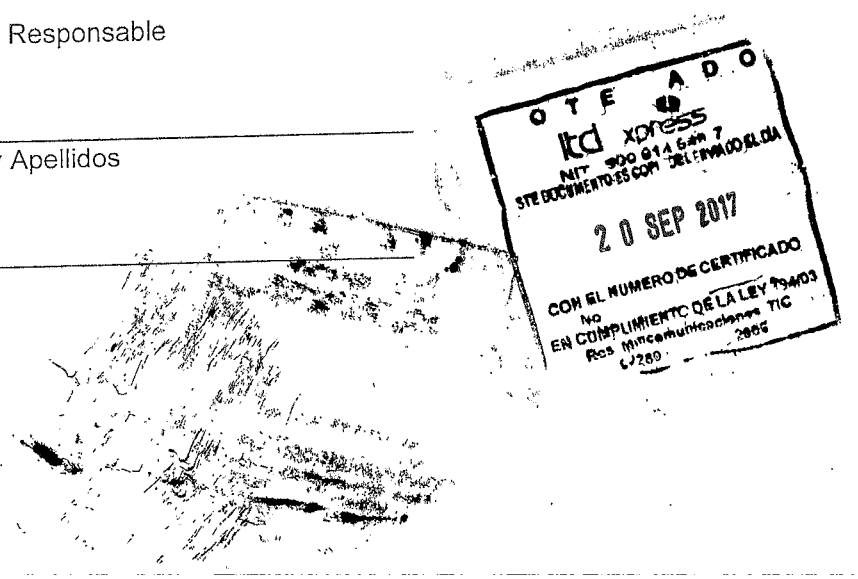

JUZGADO 60 CIVIL MPAL

84

86875 '16-AUG-24 15:37

Señor:
JUEZ SESENTA CIVIL MUNICPAL.
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA GRUPO NAVARRO CO S.A.S. Y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ. No. 2016-593.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y domiciliada en ésta ciudad, obrando como apoderada de la entidad demandante, comedidamente subsano la demanda de la referencia, en los términos ordenados en su auto notificado por estado el pasado 18 de agosto del año en curso, de la siguiente manera:

Para dar cumplimiento al numeral primero de la subsanación me permito adecuar el trámite del proceso conforme a lo estipulado en el Código General del proceso, de la siguiente manera y haciendo una observación al respecto:

El presente proceso debe tramitarse como un EJECUTIVO conforme lo establece el artículo 422 y ss del C.G.P.

Sin embargo en los oficios se debe indicar que mi mandante frente al vehículo de placas HCP – 100, está haciendo valer la garantía prendaria, lo anterior teniendo en cuenta que secretaría de movilidad inscribe el embargo como si se tratara de un ejecutivo normal y si llega otro embargo lo registraría por no tener estar indicada la prevalencia en el oficio.

Para dar cumplimiento al numeral segundo de la inadmisión me permito indicar que Finanzauto S.A., hace uso de la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré base de recaudo, desde la presentación de la demanda.

En los anteriores términos dejo subsanada la demanda, aportando copia para el traslado a los demandados y para el archivo del juzgado.

Ruego se admitir a trámite la misma, librando la respectiva orden de pago.

Atentamente,

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51.906.703 de Bogotá
T.P. 76.525 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA GRUPO NAVARRO CO S.A.S Y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de Ciudadanía número 51.906.703 de Bogotá y tarjeta profesional número 76.525 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderada de la sociedad FINANZAUTO S.A., persona jurídica con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT 860028601 - 9, representada legalmente por el Dr. LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.380.883 de Bogotá en su calidad de Gerente, con todo comedimiento manifiesto que presento ante usted demanda EJECUTIVA MIXTA de MENOR cuantía en contra de la sociedad denominada GRUPO NAVARRO CO S.A.S persona jurídica identificada con el NIT 900.513.692-3 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, RUTH ISABEL PEREZ PAEZ, persona mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula 57.439.384, para que previo el tramite propio se libre mandamiento de pago a favor de mi representada y en contra de los demandados de la siguiente forma:

PRETENSIONES:

1.- Por concepto de saldo insoluto respecto del pagaré No. 91001, así:

a) Por la suma de $ 654.447.42. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de octubre de 2015.

b) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de octubre de 2015 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de $ 506.222.88. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado el demandado, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de octubre de 2015.

d) Por la suma de $ 665.900.25. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de noviembre de 2015.

e) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de noviembre de 2015 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

f) Por la suma de $ 494.770.05. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado el demandado, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de noviembre de 2015.

g) Por la suma de $ 677.553.50. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de diciembre de 2015.

h) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de diciembre de 2015 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFICADO
tcc xpress
NIT 900 014 647-7
SITE DOCUMENTOS S.A.S. CON EL NUMERO DE CERTIFICADO EL DIA
20 SEP 2017
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 734/83
Res. Mincomunicaciones TIC
2005

i) Por la suma de $ 483.116.80. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado el demandado, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de diciembre de 2015.

j) Por la suma de $ 689.410.69. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de enero de 2016.

k) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de enero de 2016 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

l) Por la suma de $ 471.259.61. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado el demandado, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de enero de 2016.

m) Por la suma de $ 701.475.38. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de febrero de 2016.

n) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de febrero de 2016 fecha en la que incurrió en mora los deudores hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

o) Por la suma de $ 459.194.92. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado el demandado, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de febrero de 2016.

p) Por la suma de $ 713.751.20. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de marzo de 2016.

q) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de marzo de 2016 fecha en la que incurrió en mora los deudores hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

r) Por la suma de $ 446.919.10. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de marzo de 2016.

s) Por la suma de $ 726.241.84. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de abril de 2016.

t) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de abril de 2016 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

u) Por la suma de $ 434.428.46. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de abril de 2016.

v) Por la suma de $ 738.951.07. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de mayo de 2016.

w) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de mayo de 2016 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFICADO
tcc xpress
NIT 900 014 647-7
SITE DOCUMENTOS S.A.S. CON EL NUMERO DE CERTIFICADO EL DIA
20 SEP 2017
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 734/83
Res. Mincomunicaciones TIC
2005

x) Por la suma de $ 421.719.23. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de mayo de 2016.

y) Por la suma de $ 751.882.72. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de junio de 2016.

z) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de junio de 2016 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

aa) Por la suma de $ 408.787.58. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de junio de 2016.

bb) Por la suma de $ 765.040.66. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de julio de 2016.

cc) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de julio de 2016 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

dd) Por la suma de $ 395.629.64. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de julio de 2016.

2. Por concepto de capital acelerado, por la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETEPESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE ($ 21.842.367.07).

3. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de octubre de 2015 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

5. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de octubre de 2015 hasta que se verifique el pago de la obligación.

6. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de noviembre de 2015 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

7. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de noviembre de 2015 hasta que se verifique el pago de la obligación.

8. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de diciembre de 2015 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

ENVIADO
td xpress
NIT 900.091.15-9 DV 7
SUS DOCUMENTOS ES CON
20 SEP 2017
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Min de comunicaciones TIC
2006

9. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de diciembre de 2015 hasta que se verifique el pago de la obligación.

10. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de enero de 2016 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

11. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de enero de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

12. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de febrero tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

13. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de febrero de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

14. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de marzo de 2016 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

15. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de marzo de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

16. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de abril tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

17. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de abril de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

18. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de mayo de 2016 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

19. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de mayo de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

20. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de junio tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

21. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

22. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de julio tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

ENVIADO
td xpress
NIT 900.091.15-9 DV 7
SUS DOCUMENTOS ES CON
20 SEP 2017
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Min de comunicaciones TIC
2006

23. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de julio de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

24. Por las cuotas de seguro de vida, que en lo sucesivo se sigan causando mes a mes, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a razón de $ 42.903.oo.

25. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de agosto de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

26. En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado a pagar las costas y gastos del proceso.

HECHOS:

PRIMERO: Los demandados GRUPO NAVARRO CO S.A.S Y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ, se obligaron mediante el pagaré No. 91001, de fecha 27 de mayo de 2013 a pagar a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A. (hoy FINANZAUTO S.A.), la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE ($ 42.903.000.oo) por capital más intereses y seguros, en sus oficinas de Bogotá, mediante el pago de 60 cuotas mensuales, la primera cuota la cual debía cancelar el 18 de julio de 2013, por valor de $ 1.365.451.oo, así sucesivamente hasta su cancelación.

SEGUNDO: En el documento de deuda se estipuló que los deudores pagarían intereses de plazo a la tasa del 21.00% nominal anual pagaderos mes vencido, y para el caso de mora a la tasa máxima legal autorizada.

TERCERO: Según se estipuló en el documento de deuda se daría por terminado anticipadamente el plazo, y por tanto se haría exigible inmediatamente la totalidad del capital, intereses y demás accesorios, entre otras cosas, si incumplían el pago de una o más cuotas de capital o los intereses.

CUARTO: Los deudores se encuentran en mora desde el día 19 de octubre de 2015, momento desde el cual se ha abstenido de cumplir con el pago de las obligaciones pactadas en el pagare.

QUINTO: Los deudores constituyeron a favor de FINANZAUTO S.A., prenda abierta sin tenencia para garantizar el pago de la obligación a su cargo, sobre el siguiente vehículo:
Marca y Línea: CHEVROLET TRACKER; Modelo: 2014; Color: NEGRO CARBONO, Clase: CAMIONETA, Chasis: 3GNCJ8CE1EL101016; Motor: CEL101016; Placa: HCP - 100; Servicio; PARTICULAR.

TRAMITE:

A esta demanda deberá imprimírsele el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía, de que trata el art. 488 y ss del C. de P. C.

PRUEBAS:

1. Certificado de Existencia y Representación de FINANZAUTO S.A. expedido por la Cámara de Comercio de BOGOTÁ.

2. Original del pagaré No. 91001.

3. Una certificación de seguro de vida expedido por Promotec S.A.

4. Contrato de Prenda suscrito por la demandada.

5. Poder legalmente conferido a la suscrita.

6. Certificado de tradición vehículo de placa HCP - 100.

ENVIADO
4-72 xpress
NIT 900 914 644-7
SITE DOCUMENTOS.COM
20 SEP 2017
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. M. Comunicaciones TIC
2005

7. Copias de la demanda para el traslado y para el archivo del Juzgado en medio magnético.

ANEXOS:

1-. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

2-. Escrito de medidas cautelares.

3-. Copia de la demanda para surtir la notificación a los demandados y para el archivo del Juzgado.

COMPETENCIA:

Es usted competente para conocer de este proceso en razón del domicilio de los demandados y por la cuantía de las pretensiones.

DERECHO:

En derecho me fundamento en los Artículos 1494, 1501 y siguientes, 1608 siguientes y concordantes del Código Civil; Artículos 619, 709 siguientes y demás artículos concordantes del Código de Comercio, así como en los artículos 18 numeral 1°, 20,26, 82, 89, 94, 422 a 466 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES:

Los demandados GRUPO NAVARRO CO S.A.S Y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ, pueden ser notificados en la CARRERA 15 No. 97 – 46 oficina 206 ,carrera 110 B No. 153- 45 torre 7 apto 604 todas de Bogotá.

La dirección electrónica donde puede ser notificada la sociedad GRUPO NAVARRO CO S.A.S es: contacto@gruponavarro.co
La demandada RUTH ISABEL PEREZ PAEZ, tiene el siguiente correo electrónico donde puede ser notficada: kaliche.1@hotlmail.com

Mi poderdante puede ser notificado en la Avenida Américas AC 9 N° 50-50 de Bogotá D.C. y en el siguiente correo electrónico: notificaciones@finanzauto.com.co.

La suscrita las recibirá en la secretaría del juzgado o en la Calle 82 Nº 18 - 24 oficina 301 de Bogotá.

Correo electrónico: amorenocabezas@yahoo.com

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito AUTORIZAR al señor HENRY OBDULIO VELA ZAMORA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 19.400.273 de Bogotá, para que revise solicite copias, retire oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso.

Del señor Juez, respetuosamente,

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51´906.703 de Bogotá
T.P. 76525 del C.S. de la J.

ENVIADO
4-72 xpress
NIT 900 914 644-7
SITE DOCUMENTOS.COM
20 SEP 2017
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. M. Comunicaciones TIC
2005

88

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Rad. 11001-40-03-060-2016-0593-00

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la obligación cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Mixta de menor cuantía a favor de Finanzauto S.A. contra Grupo Navarro CO S.A.S. y RUTH Isabel Pérez Páez por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de $21'842.387,07 m/cte, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré Nº. 91001.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de $7.144.654,73 m/cte, por concepto de capital de 10 cuotas vencidas desde el mes de octubre de 2015 hasta julio de 2016.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha en la que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de $4.522.048,27 m/cte, por concepto de intereses de plazo

6.- Por la suma de $429.030 m/cte, por concepto de capital de 10 cuotas de seguro de vida vencidas desde el mes de octubre de 2015 hasta julio de 2016.

7.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha en la que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por las cuotas de seguro de vida que se causen dentro del trámite de este proceso teniendo en cuenta la fecha de vigencia del contrato respectivo.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem y adviértasele que dispone del termino de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placa HCP-100, denunciado como de propiedad del demandado Grupo Navarro CO S.A.S. Una vez se allegue el certificado de tradición, donde aparezca la nota de embargo se resolverá sobre su aprehensión y captura, si ello fuere procedente.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Astrid Liliana Moreno Cabezas como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese,

ALEJANDRO DIMATE CAMPOS
Juez

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 46 hoy 15 de septiembre de 2016
La secretaria,

O T E A D O
rcd xpress
NIT 900 014 6 en 7
SITE DOCUMENTOS ESCANEADOS DENTRO DE LOS 100 EL DIA
20 SEP 2017
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Telecomunicaciones TIC
LU288 2005

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Rad. 11001-40-03-060-2016-00593-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso el Despacho procede a corregir y adicionar el auto de fecha 14 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que en la pretensión 3 se libra mandamiento por la suma de $7.084.654,73, y no como se indicó en el mencionado auto.

Notifíquese,

ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
Juez

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 48 hoy 29 de septiembre de 2016

La secretaria,

J.76ADO EN CIVIL MPAL

86875 26-AUG-24 15:37

Señor:
JUEZ SESENTA CIVIL MUNICPAL.
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA GRUPO NAVARRO CO S.A.S. Y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ. No. 2016-593.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y domiciliada en ésta ciudad, obrando como apoderada de la entidad demandante, comedidamente subsano la demanda de la referencia, en los términos ordenados en su auto notificado por estado el pasado 18 de agosto del año en curso, de la siguiente manera:

Para dar cumplimiento al numeral primero de la subsanación me permito adecuar el trámite del proceso conforme a lo estipulado en el Código General del proceso, de la siguiente manera y haciendo una observación al respecto:

El presente proceso debe tramitarse como un EJECUTIVO conforme lo establece el artículo 422 y ss del C.G.P.

Sin embargo en los oficios se debe indicar que mi mandante frente al vehículo de placas HCP – 100, está haciendo valer la garantía prendaria, lo anterior teniendo en cuenta que secretaría de movilidad inscribe el embargo como si se tratara de un ejecutivo normal y si llega otro embargo lo registraría por no tener estar indicada la prevalencia en el oficio.

Para dar cumplimiento al numeral segundo de la inadmisión me permito indicar que Finanzauto S.A., hace uso de la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré base de recaudo, desde la presentación de la demanda.

En los anteriores términos dejo subsanada la demanda, aportando copia para el traslado a los demandados y para el archivo del juzgado.

Ruego se admitir a trámite la misma, librando la respectiva orden de pago.

Atentamente,

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51.906.703 de Bogotá
T.P. 76.525 del C.S. de la J.

95

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA GRUPO NAVARRO CO S.A.S Y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de Ciudadanía número 51.906.703 de Bogotá y tarjeta profesional número 76.525 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderada de la sociedad FINANZAUTO S.A., persona jurídica con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT 860028601 - 9, representada legalmente por el Dr. LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.380.883 de Bogotá en su calidad de Gerente, con todo comedimiento manifiesto que presento ante usted demanda EJECUTIVA MIXTA de MENOR cuantía en contra de la sociedad denominada GRUPO NAVARRO CO S.A.S persona jurídica identificada con el NIT 900.513.692-3 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, RUTH ISABEL PEREZ PAEZ, persona mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula 57.439.384, para que previo el tramite propio se libre mandamiento de pago a favor de mi representada y en contra de los demandados de la siguiente forma:

PRETENSIONES:

1.- Por concepto de saldo insoluto respecto del pagaré No. 91001, así:

a) Por la suma de $ 654.447.42. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de octubre de 2015.

b) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de octubre de 2015 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de $ 506.222.88. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado el demandado, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de octubre de 2015.

d) Por la suma de $ 665.900.25. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de noviembre de 2015.

e) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de noviembre de 2015 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

f) Por la suma de $ 494.770.05. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado el demandado, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de noviembre de 2015.

g) Por la suma de $ 677.553.50. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de diciembre de 2015.

h) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de diciembre de 2015 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

ENTREGADO
20 SEP 2017
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03

i) Por la suma de $ 483.116.80. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado el demandado, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de diciembre de 2015.

j) Por la suma de $ 689.410.69. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de enero de 2016.

k) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de enero de 2016 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

l) Por la suma de $ 471.259.61. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado el demandado, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de enero de 2016.

m) Por la suma de $ 701.475.38. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de febrero de 2016.

n) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de febrero de 2016 fecha en la que incurrió en mora los deudores hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

o) Por la suma de $ 459.194.92. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado el demandado, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de febrero de 2016.

p) Por la suma de $ 713.751.20. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de marzo de 2016.

q) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de marzo de 2016 fecha en la que incurrió en mora los deudores hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

r) Por la suma de $ 446.919.10. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de marzo de 2016.

s) Por la suma de $ 726.241.84. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de abril de 2016.

t) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de abril de 2016 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

u) Por la suma de $ 434.428.46. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de abril de 2016.

ENTREGADO
20 SEP 2017
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03

v) Por la suma de $ 738.951.07. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de mayo de 2016.

w) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de mayo de 2016 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

x) Por la suma de $ 421.719.23. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de mayo de 2016.

y) Por la suma de $ 751.882.72. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de junio de 2016.

z) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de junio de 2016 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

aa) Por la suma de $ 408.787.58. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de junio de 2016.

bb) Por la suma de $ 765.040.66. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 18 de julio de 2016.

cc) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de julio de 2016 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

dd) Por la suma de $ 395.629.64. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 18 de julio de 2016.

2. Por concepto de capital acelerado, por la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETEPESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE ($ 21.842.367.07).

3. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de octubre de 2015 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

5. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de octubre de 2015 hasta que se verifique el pago de la obligación.

6. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de noviembre de 2015 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

7. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de noviembre de 2015 hasta que se verifique el pago de la obligación.

8. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de diciembre de 2015 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE
ltd xpress
NIT 900 014 539 7
20 SEP 2017
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res Mincomunicaciones TIC
2006

9. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de diciembre de 2015 hasta que se verifique el pago de la obligación.

10. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de enero de 2016 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

11. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de enero de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

12. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de febrero tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

13. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de febrero de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

14. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de marzo de 2016 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

15. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de marzo de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

16. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de abril tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

17. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de abril de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

18. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de mayo de 2016 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

19. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de mayo de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

20. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de junio tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

21. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

22. Por la suma de $ 42.903.oo, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de julio tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE
ltd xpress
NIT 900 014 539 7
20 SEP 2017
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res Mincomunicaciones TIC
2006

23. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de julio de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

24. Por las cuotas de seguro de vida, que en lo sucesivo se sigan causando mes a mes, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a razón de $ 42.903.oo.

25. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de agosto de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

26. En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado a pagar las costas y gastos del proceso.

HECHOS:

PRIMERO: Los demandados GRUPO NAVARRO CO S.A.S Y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ, se obligaron mediante el pagaré No. 91001, de fecha 27 de mayo de 2013 a pagar a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A. (hoy FINANZAUTO S.A.), la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE ($ 42.903.000.oo) por capital más intereses y seguros, en sus oficinas de Bogotá, mediante el pago de 60 cuotas mensuales, la primera cuota la cual debía cancelar el 18 de julio de 2013, por valor de $ 1.365.451.oo, así sucesivamente hasta su cancelación.

SEGUNDO: En el documento de deuda se estipuló que los deudores pagarían intereses de plazo a la tasa del 21.00% nominal anual pagaderos mes vencido, y para el caso de mora a la tasa máxima legal autorizada.

TERCERO: Según se estipuló en el documento de deuda se daría por terminado anticipadamente el plazo, y por tanto se haría exigible inmediatamente la totalidad del capital, intereses y demás accesorios, entre otras cosas, si incumplían el pago de una o más cuotas de capital o los intereses.

CUARTO: Los deudores se encuentran en mora desde el día 19 de octubre de 2015, momento desde el cual se ha abstenido de cumplir con el pago de las obligaciones pactadas en el pagare.

QUINTO: Los deudores constituyeron a favor de FINANZAUTO S.A., prenda abierta sin tenencia para garantizar el pago de la obligación a su cargo, sobre el siguiente vehículo:
Marca y Línea: CHEVROLET TRACKER; Modelo: 2014; Color: NEGRO CARBONO, Clase: CAMIONETA, Chasis: 3GNCJ8CE1EL101016; Motor: CEL101016; Placa: HCP - 100; Servicio; PARTICULAR.

TRAMITE:

A esta demanda deberá imprimírsele el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía, de que trata el art. 488 y ss del C. de P. C.

PRUEBAS:

1. Certificado de Existencia y Representación de FINANZAUTO S.A. expedido por la Cámara de Comercio de BOGOTÁ.

2. Original del pagaré No. 91001.

3. Una certificación de seguro de vida expedido por Promotec S. A.

4. Contrato de Prenda suscrito por la demandada.

5. Poder legalmente conferido a la suscrita.

6. Certificado de tradición vehículo de placa HCP 100.

ENTREGADO
kd xpress
NIT 900 914 699 7
STE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE HOY
20 SEP 2017
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res Mincomunicaciones TIC
2006

7. Copias de la demanda para el traslado y para el archivo del Juzgado en medio magnético.

ANEXOS:

1-. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

2-. Escrito de medidas cautelares.

3-. Copia de la demanda para surtir la notificación a los demandados y para el archivo del Juzgado.

COMPETENCIA:

Es usted competente para conocer de este proceso en razón del domicilio de los demandados y por la cuantía de las pretensiones.

DERECHO:

En derecho me fundamento en los Artículos 1494, 1501 y siguientes, 1608 siguientes y concordantes del Código Civil; Artículos 619, 709 siguientes y demás artículos concordantes del Código de Comercio, así como en los artículos 18 numeral 1°, 20,26, 82, 89, 94, 422 a 466 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES:

Los demandados GRUPO NAVARRO CO S.A.S Y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ, pueden ser notificados en la CARRERA 15 No. 97 – 46 oficina 206 ,carrera 110 B No. 153- 45 torre 7 apto 604 todas de Bogotá.

La dirección electrónica donde puede ser notificada la sociedad GRUPO NAVARRO CO S.A.S es: contacto@gruponavarro.co
La demandada RUTH ISABEL PEREZ PAEZ, tiene el siguiente correo electrónico donde puede ser notficada: kaliche.1@hotlmail.com

Mi poderdante puede ser notificado en la Avenida Américas AC 9 N° 50-50 de Bogotá D.C. y en el siguiente correo electrónico: notificaciones@finanzauto.com.co.

La suscrita las recibirá en la secretaría del juzgado o en la Calle 82 Nº 18 - 24 oficina 301 de Bogotá.

Correo electrónico: amorenocabezas@yahoo.com

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito AUTORIZAR al señor HENRY OBDULIO VELA ZAMORA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 19.400.273 de Bogotá, para que revise solicite copias, retire oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso.

Del señor Juez, respetuosamente,

ENTREGADO
kd xpress
NIT 900 914 699 7
STE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE HOY
20 SEP 2017
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res Mincomunicaciones TIC
2006

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá
T.P. 76525 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Rad 11001 40-03-000-2015-0595-00

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la obligación cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la Vía Ejecutiva Mixta de menor cuantía a favor de Finanzauto S.A. contra Grupo Navarro CO S.A.S. y RUTH Isabel Pérez Páez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $21.842.307,07 m/cte, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 91001.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $7.144.054,73 m/cte, por concepto de capital de 10 cuotas vencidas desde el mes de octubre de 2015 hasta julio de 2016.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha en la que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de $4.522.048,27 m/cte, por concepto de intereses de plazo

6. Por la suma de $429.030 m/cte, por concepto de capital de 10 cuotas de seguro de vida vencidas desde el mes de octubre de 2015 hasta julio de 2016.

7. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha en la que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por las cuotas de seguro de vida que se causen dentro del trámite de este proceso teniendo en cuenta la fecha de vigencia del contrato respectivo.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placa HCP-100, denunciado como de propiedad del demandado Grupo Navarro CO S.A.S. Una vez se allegue el Certificado de tradición, donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión y captura, si ello fuere procedente.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Adriana Liliana Moreno Cabezas como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
Juez

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 44 hoy 15 de septiembre de 2016
La secretaria,

FIJADO
en
rcd xpress
NIT 900.814.649-7
SITE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL DEL DÍA
20 SEP 2017
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
he
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. de telecomunicaciones TIC
2006

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Rad. 11001-40-03-060-2016-00503-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir y adicionar el auto de fecha 14 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que en la pretensión 3 se libra mandamiento por la suma de $7.084.654,73, y no como se indicó en el mencionado auto.

Notifíquese,

ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
Juez

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 68 hoy 29 de septiembre de 2016
La secretaria,

NOTIFICADO
rd xpress
NIT 900 814 6 en 7
STE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL DE SU DIA
20 SEP 2017
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Ries Mensajeria Telecomunicaciones TIC
2006

100

SEÑOR
JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra GRUPO NAVARRO CO SAS Y OTRA

PROCESO No 2016/0593

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S.J., obrando como apoderado especial de la demandante, atentamente me permito allegar de conformidad al artículo 292 del C.G.P. copia del aviso acompañado de la demanda subsanación demanda, auto que corrige mandamiento de pago y el mandamiento de pago, cotejado el 20 de Septiembre de 2017 y Certificación No. 510106156 y 510106157 expedida por la empresa de servicio postal ITD EXPRESS el 20 de Septiembre de 2017, con la observación de haber ido a la respectiva dirección y manifiesta que "LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN" y "LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION"

Como consecuencia de lo anterior solicito se tenga en cuenta para el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

RENUNCIA FZG - 4

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C

Al Despacho del Señor Juez informando que:

1. Se subsanó en tiempo allego copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Venció el término traslado de recursos de reposición
5. Venció el término de traslado anterior a(la) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI ☐ NO ☐
6. Venció el término probatorio
7. El término del aplazamiento venció, si (los) emplazado(s) no compareció (eron) en tiempo SI ☐ NO ☐
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Se pasará la anterior solicitud para resolver
10. Oficiado el traslado el término SI ☐ NO ☐
11. Notificado la demandada, falta a(los) SI ☐ NO ☐
12. OTRO

Bogotá, D.C, 23 OCT 2017

SECRETARIA (O)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2016-00593-00

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que los demandados fueron debidamente notificados mediante aviso, quienes dentro del término legal guardaron silencio, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

2. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas al ejecutado. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $1'900.000.

5. En firme el presente proveído, y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 63 hoy 27 de octubre de 2017
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

201

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha 02/11/2017
JUZGADO 060 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001400306020160059300_

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A

DEMANDADO:GRUPO NAVARRO CO S.A.S Y OTRO

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	$ 1.900.000,00
Expensas de notificación	$ 57.000,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Honorarios Curador	$ 0,00
Honorarios Perito	$ 0,00
Otros	$ 0,00
Total	$ 1.957.000,00

HEYDI LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C

Al Despacho del Señor Juez [illegible]

- [ ] 1. Se [illegible]
- [ ] 2. No [illegible]
- [ ] 3. La providencia [illegible] ejecutoriada
- [ ] 4. Venció en [illegible] oposición
- [ ] 5. Venció el término [illegible] se pronuncie [illegible]
- [ ] 6. Venció el [illegible]
- [ ] 7. El término [illegible] do(s) no compareció [illegible]
- [ ] 8. Dando cumplimiento al auto [illegible]
- [ ] 9. Se presentó [illegible]
- [ ] 10. Descorriendo traslado [illegible]
- [ ] 11. Notificado un demandado [illegible] NO
- [ ] 12. OTRO 07 NOV. 2017

Bogotá, D.C., _____

SECRETARIA (O)

103

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2016-00593-00

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 102 de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 64 hoy 10 de noviembre de 2017
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Portal Depositos Judiciales
Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda
Pantalla de ingreso depósi...
¿Dónde está la hija de ...
Acceso a Cicero Plus Web
Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales
USUARIO: HPALACIO
ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
CUENTA JUDICIAL: 110012041060
DEPENDENCIA: JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL MENOR CUANTIA BOGOTA
REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: BOGOTA
FECHA ACTUAL: 26/04/2018 11:28:57 AM
ÚLTIMO INGRESO: 25/04/2018 03:28:05 PM
CAMBIO CLAVE: 17/04/2018 08:41:26
DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71
Inicio
Consultas
Transacciones
Administración
Reportes
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 181.57.206.71
Fecha: 26/04/2018 11:28:55 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso
110014003060
20160059300
¿Consultar dependencia subordinada?
Si
No
Elija el estado
SELECCIONE
Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final
11:28 a.m.
26/04/2018

Portal Depositos Judiciales
Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda
Pantalla de ingreso depósi...
¿Dónde está la hija de ...
Acceso a Cicero Plus Web
Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales
USUARIO: HPALACIO
ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
CUENTA JUDICIAL: 110012043060
DEPENDENCIA: JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL MENOR CUANTIA BOGOTA
REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: BOGOTA
FECHA ACTUAL: 26/04/2018 11:29:15 AM
ÚLTIMO INGRESO: 25/04/2018 03:28:05 PM
CAMBIO CLAVE: 17/04/2018 08:41:26
DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71
Inicio
Consultas
Transacciones
Administración
Reportes
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 181.57.206.71
Fecha: 26/04/2018 11:29:14 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Seleccione el tipo de documento
CEDULA
Digite el número de identificación del demandado
57439384
¿Consultar dependencia subordinada?
Si
No
Elija el estado
SELECCIONE
11:29 a.m.
26/04/2018

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda
Portal Depositos Judiciales
Acceso a Cicero Plus Web
Banca de Personas
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 181.57.206.73
Fecha: 26/04/2018 11:29:26 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Seleccione el tipo de documento
NIT
Digite el número de identificación del demandado
900513692
¿Consultar dependencia subordinada?
Sí
No
Elija el estado
Consultar
Limpiar
Transacciones
Administración
Reportes
Ayuda
Cerrar sesión
26/04/2018
11:29 a.m.

106

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

	Nombre Transacción
Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 177886724.
Fecha y Hora Transacción:	26/04/2018 11:31:31 A.M.
Dirección IP:	181.57.206.71
	Datos del Proceso
Numero Proceso:	11001400306020160059300
	Datos del Demandante
Identificación del Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600286019
Nombres del Demandante:	FINANZAUTO FACTORING S.A.
	Datos del Demandado
Identificación del Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9005136923
Nombres del Demandado:	GRUPO NAVARRO CO SAS
	Dependencia a la que Traslada
Tipo Dependencia:	DESPACHO JUDICIAL
Municipio:	BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia:	110014303000-OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

106

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 26 Abril de 2018

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN	60

NUMERO DE PROCESO	1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 6 0 2 0 1 6 0 0 5 9 3 0 0

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE	Amisoluto
DEMANDADO	Grupo Navarro

TITULO VALOR:

CLASE	CANTIDAD
Pagare	

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	103			CUADERNO 4			
CUADERNO 2				CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	✓	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		✓
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		✓
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	✓	✓
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		✓
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		✓
La liquidación de costas esta en firme	✓	
Tiene medida cautelar practicada	✓	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	SI X	NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

107

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

F[illegible]: 23/may./2018 Página 1

11001400306020160059300

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	010	4340	23/mayo/2018 02:47:30p.m.

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
57439384	RUTH ISABEL PEREZ PAEZ		DEMANDADO

7970 C01012-OF3343 REPARTIDO

REPARTO 1
JUANA HERNANDEZ

EMPLEADO

060-2016-00593-00- J. 10 C.M.E.S
11001400306020160059300

cumplido el término de un mes de ejecutoriado dicho auto y las partes no hubieren solicitado la elaboración de comunicaciones, tengan o no elaborados los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Lo anterior sin perjuicio de la elaboración de los oficios para dejar a disposición remanentes o cuando medie orden judicial que imponga a la secretaría la tramitación y diligenciamiento de los mismos.

Comuníquese el contenido de la presente acta al Coordinador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. para lo de su cargo.

los miembros del Comité,

Julián Andrés Adarve Ríos
Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.
Presidente

108

Señor
JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: FINANZAUTO S.A, contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S Y OTRA

PROCESO No 2016/0593

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito presentar a este despacho, dentro de la oportunidad legal, en anexo del presente escrito la liquidación del crédito:

CUOTAS DE CAPITAL	$ 7.084.654,73
CAPITAL ACELERADO	$21.842.367,07
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	$ 429.030,00
INTERESES DE MORA AL 30 DE NOVIEMBRE 2017	$12.202.252,02
INTERES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	$4.522.048,27
VALOR TOTAL OBLIGACIÓN AL 30 DE NOVIEMBRE 2017	$46.080.352,09

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
84939 25-MAY-'18 14:35

3059-2018

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: GRUPO NAVARRO CO SAS y RUTH ESABEL PEREZ PAEZ
PROCESO EJECUIVO No 2016 - 0593

CREDITO No 91001
CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE OCTUBRE DE 2015 A JULIO DE 2016
CUOTA EDE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2015 *$ 654.447,42*
INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1341	19-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	$654.447,42	13	$ 6.081,28
1341	1-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	$654.447,42	30	$ 14.033,73
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	$654.447,42	31	$ 14.501,52
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	$654.447,42	31	$ 14.735,37
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	$654.447,42	29	$ 13.784,70
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	$654.447,42	31	$ 14.735,37
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	$654.447,42	30	$ 14.812,53
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	$654.447,42	31	$ 15.306,28
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$654.447,42	30	$ 14.812,53
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$654.447,42	31	$ 15.832,76
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$654.447,42	31	$ 15.832,76
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$654.447,42	30	$ 15.322,02
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$654.447,42	31	$ 16.257,29
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$654.447,42	30	$ 15.732,87
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$654.447,42	31	$ 16.257,29
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$654.447,42	31	$ 16.484,71
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$654.447,42	28	$ 14.889,42
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$654.447,42	31	$ 16.484,71
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$654.447,42	30	$ 15.946,67
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$654.447,42	31	$ 16.478,22
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$654.447,42	30	$ 15.946,67
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	$654.447,42	31	$ 15.924,44
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	$654.447,42	31	$ 15.924,44
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	$654.447,42	30	$ 15.410,75
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	$654.447,42	31	$ 15.708,12
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	$654.447,42	30	$ 15.201,40

$ 392.437,85

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2015 *$ 665.900,25*

1341	19-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	$665.900,25	12	$ 5.711,73
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	$665.900,25	31	$ 14.755,30
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	$665.900,25	31	$ 14.993,24
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	$665.900,25	29	$ 14.025,93
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	$665.900,25	31	$ 14.993,24
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	$665.900,25	30	$ 15.071,75
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	$665.900,25	31	$ 15.574,14
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$665.900,25	30	$ 15.071,75
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$665.900,25	31	$ 16.109,83
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$665.900,25	31	$ 16.109,83
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$665.900,25	30	$ 15.590,16
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$665.900,25	31	$ 16.541,80
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$665.900,25	30	$ 16.008,19
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$665.900,25	31	$ 16.541,80
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$665.900,25	31	$ 16.773,19
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$665.900,25	28	$ 15.149,98
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$665.900,25	31	$ 16.773,19
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$665.900,25	30	$ 16.225,74
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$665.900,25	31	$ 16.766,59
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$665.900,25	30	$ 16.225,74
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	$665.900,25	31	$ 16.203,12
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	$665.900,25	31	$ 16.203,12
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	$665.900,25	30	$ 15.680,43
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	$665.900,25	31	$ 15.983,01
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	$665.900,25	30	$ 15.467,43

$ 384.550,22

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2015 *$ 677.553,50*

1341	19-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	$677.553,50	13	$ 6.295,99
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	$677.553,50	31	$ 15.255,62
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	$677.553,50	29	$ 14.271,38
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	$677.553,50	31	$ 15.255,62
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	$677.553,50	30	$ 15.335,51
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	$677.553,50	31	$ 15.846,69
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$677.553,50	30	$ 15.335,51
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$677.553,50	31	$ 16.391,75
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$677.553,50	31	$ 16.391,75
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$677.553,50	30	$ 15.862,99
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$677.553,50	31	$ 16.831,28
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$677.553,50	30	$ 16.288,33
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$677.553,50	31	$ 16.831,28
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$677.553,50	31	$ 17.066,72
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$677.553,50	28	$ 15.415,11
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$677.553,50	31	$ 17.066,72
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$677.553,50	30	$ 16.509,69
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$677.553,50	31	$ 17.060,01
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$677.553,50	30	$ 16.509,69
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	$677.553,50	31	$ 16.486,67
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	$677.553,50	31	$ 16.486,67
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	$677.553,50	30	$ 15.954,84
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	$677.553,50	31	$ 16.262,71
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	$677.553,50	30	$ 15.738,11

$ 376.750,63

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2016 ***$ 689.410,69***

1341	19-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	$689.410,69	13	$	6.406,17
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	$689.410,69	31	$	15.522,59
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	$689.410,69	29	$	14.521,13
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	$689.410,69	31	$	15.522,59
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	$689.410,69	30	$	15.603,88
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	$689.410,69	31	$	16.124,01
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$689.410,69	30	$	15.603,88
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$689.410,69	31	$	16.678,61
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$689.410,69	31	$	16.678,61
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$689.410,69	30	$	16.140,59
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$689.410,69	31	$	17.125,83
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$689.410,69	30	$	16.573,38
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$689.410,69	31	$	17.125,83
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$689.410,69	31	$	17.365,39
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$689.410,69	28	$	15.684,87
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$689.410,69	31	$	17.365,39
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$689.410,69	30	$	16.798,61
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$689.410,69	31	$	17.358,56
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$689.410,69	30	$	16.798,61
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	$689.410,69	31	$	16.775,19
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	$689.410,69	31	$	16.775,19
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	$689.410,69	30	$	16.234,05
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	$689.410,69	31	$	16.547,31
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	$689.410,69	30	$	16.013,53

$ 383.343,77

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2016 ***$ 701.475,38***

1788	19-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	$701.475,38	11	$	5.604,41
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	$701.475,38	31	$	15.794,24
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	$701.475,38	30	$	15.876,95
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	$701.475,38	31	$	16.406,18
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$701.475,38	30	$	15.876,95
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$701.475,38	31	$	16.970,48
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$701.475,38	31	$	16.970,48
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$701.475,38	30	$	16.423,05
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$701.475,38	31	$	17.425,53
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$701.475,38	30	$	16.863,41
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$701.475,38	31	$	17.425,53
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$701.475,38	31	$	17.669,29
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$701.475,38	28	$	15.959,36
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$701.475,38	31	$	17.669,29
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$701.475,38	30	$	17.092,58
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$701.475,38	31	$	17.662,33
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$701.475,38	30	$	17.092,58
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	$701.475,38	31	$	17.068,75
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	$701.475,38	31	$	17.068,75
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	$701.475,38	30	$	16.518,15
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	$701.475,38	31	$	16.836,89
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	$701.475,38	30	$	16.293,76

$ 358.568,93

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2016 ***$ 713.751,20***

1788	19-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	$713.751,20	13	$	6.739,30
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	$713.751,20	30	$	16.154,79
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	$713.751,20	31	$	16.693,29
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$713.751,20	30	$	16.154,79
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$713.751,20	31	$	17.267,47
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$713.751,20	31	$	17.267,47
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$713.751,20	30	$	16.710,45
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$713.751,20	31	$	17.730,47
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$713.751,20	30	$	17.158,52
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$713.751,20	31	$	17.730,47
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$713.751,20	31	$	17.978,50
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$713.751,20	28	$	16.238,64
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$713.751,20	31	$	17.978,50
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$713.751,20	30	$	17.391,70
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$713.751,20	31	$	17.971,43
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$713.751,20	30	$	17.391,70
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	$713.751,20	31	$	17.367,46
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	$713.751,20	31	$	17.367,46
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	$713.751,20	30	$	16.807,21
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	$713.751,20	31	$	17.131,53
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	$713.751,20	30	$	16.578,90

$ 349.810,06

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE ABRIL DE 2016 ***$ 726.241,84***

334	19-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	$726.241,84	12	$	6.575,00
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	$726.241,84	31	$	16.985,42
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$726.241,84	30	$	16.437,50
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$726.241,84	31	$	17.569,65
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$726.241,84	31	$	17.569,65
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$726.241,84	30	$	17.002,88
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$726.241,84	31	$	18.040,76
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$726.241,84	30	$	17.458,80
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$726.241,84	31	$	18.040,76
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$726.241,84	31	$	18.293,12
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$726.241,84	28	$	16.522,82
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$726.241,84	31	$	18.293,12
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$726.241,84	30	$	17.696,06
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$726.241,84	31	$	18.285,92
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$726.241,84	30	$	17.696,06
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	$726.241,84	31	$	17.671,39
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	$726.241,84	31	$	17.671,39

907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	$726.241,84	30	$	17.101,34
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	$726.241,84	31	$	17.431,33
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	$726.241,84	30	$	16.869,03

$ 339.212,00

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2016 ***$ 738.951,07***

334	19-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	$738.951,07	13	$	7.247,57
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$738.951,07	30	$	16.725,16
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$738.951,07	31	$	17.877,12
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$738.951,07	31	$	17.877,12
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$738.951,07	30	$	17.300,43
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$738.951,07	31	$	18.356,47
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$738.951,07	30	$	17.764,33
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$738.951,07	31	$	18.356,47
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$738.951,07	31	$	18.613,25
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$738.951,07	28	$	16.811,97
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$738.951,07	31	$	18.613,25
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$738.951,07	30	$	18.005,74
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$738.951,07	31	$	18.605,93
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$738.951,07	30	$	18.005,74
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	$738.951,07	31	$	17.980,63
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	$738.951,07	31	$	17.980,63
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	$738.951,07	30	$	17.400,61
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	$738.951,07	31	$	17.736,38
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	$738.951,07	30	$	17.164,24

$ 328.423,05

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2016 ***$ 751.882,72***

334	19-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$751.882,72	12	$	6.807,14
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$751.882,72	31	$	18.189,97
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$751.882,72	31	$	18.189,97
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$751.882,72	30	$	17.603,19
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$751.882,72	31	$	18.677,71
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$751.882,72	30	$	18.075,20
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$751.882,72	31	$	18.677,71
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$751.882,72	31	$	18.938,98
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$751.882,72	28	$	17.106,18
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$751.882,72	31	$	18.938,98
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$751.882,72	30	$	18.320,84
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$751.882,72	31	$	18.931,53
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$751.882,72	30	$	18.320,84
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	$751.882,72	31	$	18.295,30
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	$751.882,72	31	$	18.295,30
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	$751.882,72	30	$	17.705,13
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	$751.882,72	31	$	18.046,77
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	$751.882,72	30	$	17.464,62

$ 316.585,34

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2016 ***$ 765.040,66***

811	19-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$765.040,66	13	$	7.761,54
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$765.040,66	31	$	18.508,29
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$765.040,66	30	$	17.911,25
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$765.040,66	31	$	19.004,57
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$765.040,66	30	$	18.391,52
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$765.040,66	31	$	19.004,57
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$765.040,66	31	$	19.270,42
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$765.040,66	28	$	17.405,54
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$765.040,66	31	$	19.270,42
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$765.040,66	30	$	18.641,45
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$765.040,66	31	$	19.262,83
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$765.040,66	30	$	18.641,45
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	$765.040,66	31	$	18.615,46
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	$765.040,66	31	$	18.615,46
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	$765.040,66	30	$	18.014,96
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	$765.040,66	31	$	18.362,59
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	$765.040,66	30	$	17.770,25

$ 304.452,57

CAPITAL ACELERADO ***$ 21.842.367,07***

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
811	2-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$21.842.367,07	30	$ 511.376,81
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$21.842.367,07	30	$ 511.376,81
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$21.842.367,07	31	$ 542.591,78
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$21.842.367,07	30	$ 525.088,81
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$21.842.367,07	31	$ 542.591,78
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$21.842.367,07	31	$ 550.181,88
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$21.842.367,07	28	$ 496.938,47
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$21.842.367,07	31	$ 550.181,88
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$21.842.367,07	30	$ 532.224,58
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$21.842.367,07	31	$ 549.965,40
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$21.842.367,07	30	$ 532.224,58
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	$21.842.367,07	31	$ 531.482,59
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	$21.842.367,07	31	$ 531.482,59
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	$21.842.367,07	30	$ 514.337,99
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	$21.842.367,07	31	$ 524.262,85
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	$21.842.367,07	30	$ 507.351,15

$ 8.453.659,94

CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE OCTUBRE DE 2015 HASTA JULIO DE 2016 POR VALOR DE $ 42.903, CADA UNA.

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2015

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1341	19-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	$42.903,00	13	$ 398,67
1341	1-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	$42.903,00	30	$ 920,00
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	$42.903,00	31	$ 950,66
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	$42.903,00	31	$ 965,99
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	$42.903,00	29	$ 903,67
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	$42.903,00	31	$ 965,99
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	$42.903,00	30	$ 971,05
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	$42.903,00	31	$ 1.003,42
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$42.903,00	30	$ 971,05
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	31	$ 1.037,93
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	31	$ 1.037,93
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	30	$ 1.004,45
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	31	$ 1.065,76
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	30	$ 1.031,38
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	31	$ 1.065,76
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	31	$ 1.080,67
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	28	$ 976,09
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	31	$ 1.080,67
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	30	$ 1.045,40
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	31	$ 1.080,25
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	30	$ 1.045,40
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	31	$ 1.043,94
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	31	$ 1.043,94
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	30	$ 1.010,27
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	$42.903,00	31	$ 1.029,76
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	$42.903,00	30	$ 996,54

$ 25.726,68

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2015

1341	19-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	$42.903,00	12	$ 368,00
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	$42.903,00	31	$ 950,66
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	$42.903,00	31	$ 965,99
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	$42.903,00	29	$ 903,67
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	$42.903,00	31	$ 965,99
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	$42.903,00	30	$ 971,05
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	$42.903,00	31	$ 1.003,42
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$42.903,00	30	$ 971,05
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	31	$ 1.037,93
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	31	$ 1.037,93
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	30	$ 1.004,45
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	31	$ 1.065,76
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	30	$ 1.031,38
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	31	$ 1.065,76
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	31	$ 1.080,67
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	28	$ 976,09
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	31	$ 1.080,67
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	30	$ 1.045,40
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	31	$ 1.080,25
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	30	$ 1.045,40
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	31	$ 1.043,94
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	31	$ 1.043,94
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	30	$ 1.010,27
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	$42.903,00	31	$ 1.029,76
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	$42.903,00	30	$ 996,54

$ 24.776,02

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2015

1341	19-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	$42.903,00	13	$ 398,67
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	$42.903,00	31	$ 965,99
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	$42.903,00	29	$ 903,67
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	$42.903,00	31	$ 965,99
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	$42.903,00	30	$ 971,05
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	$42.903,00	31	$ 1.003,42
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$42.903,00	30	$ 971,05
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	31	$ 1.037,93
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	31	$ 1.037,93
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	30	$ 1.004,45
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	31	$ 1.065,76
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	30	$ 1.031,38
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	31	$ 1.065,76
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	31	$ 1.080,67
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	28	$ 976,09
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	31	$ 1.080,67
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	30	$ 1.045,40
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	31	$ 1.080,25
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	30	$ 1.045,40
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	31	$ 1.043,94
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	31	$ 1.043,94
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	30	$ 1.010,27
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	$42.903,00	31	$ 1.029,76
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	$42.903,00	30	$ 996,54

$ 23.856,02

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2016

1788	19-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	$42.903,00	13	$ 405,09
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	$42.903,00	29	$ 903,67
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	$42.903,00	31	$ 965,99
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	$42.903,00	30	$ 971,05
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	$42.903,00	31	$ 1.003,42
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$42.903,00	30	$ 971,05
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	31	$ 1.037,93
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	31	$ 1.037,93
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	30	$ 1.004,45

1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	31	$	1.065,76
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	30	$	1.031,38
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	31	$	1.065,76
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	31	$	1.080,67
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	28	$	976,09
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	31	$	1.080,67
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	30	$	1.045,40
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	31	$	1.080,25
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	30	$	1.045,40
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	31	$	1.043,94
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	31	$	1.043,94
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	30	$	1.010,27
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	$42.903,00	31	$	1.029,76
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	$42.903,00	30	$	996,54

$ 22.896,46

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2016

1788	19-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	$42.903,00	11	$	342,77
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	$42.903,00	31	$	965,99
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	$42.903,00	30	$	971,05
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	$42.903,00	31	$	1.003,42
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$42.903,00	30	$	971,05
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	31	$	1.037,93
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	31	$	1.037,93
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	30	$	1.004,45
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	31	$	1.065,76
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	30	$	1.031,38
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	31	$	1.065,76
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	31	$	1.080,67
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	28	$	976,09
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	31	$	1.080,67
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	30	$	1.045,40
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	31	$	1.080,25
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	30	$	1.045,40
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	31	$	1.043,94
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	31	$	1.043,94
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	30	$	1.010,27
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	$42.903,00	31	$	1.029,76
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	$42.903,00	30	$	996,54

$ 21.930,47

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2016

1788	19-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	$42.903,00	13	$	405,09
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	$42.903,00	30	$	971,05
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	$42.903,00	31	$	1.003,42
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$42.903,00	30	$	971,05
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	31	$	1.037,93
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	31	$	1.037,93
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	30	$	1.004,45

1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	31	$	1.065,76
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	30	$	1.031,38
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	31	$	1.065,76
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	31	$	1.080,67
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	28	$	976,09
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	31	$	1.080,67
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	30	$	1.045,40
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	31	$	1.080,25
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	30	$	1.045,40
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	31	$	1.043,94
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	31	$	1.043,94
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	30	$	1.010,27
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	$42.903,00	31	$	1.029,76
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	$42.903,00	30	$	996,54

$ 21.026,80

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE ABRIL DE 2016

334	19-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	$42.903,00	12	$	388,42
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	$42.903,00	31	$	1.003,42
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$42.903,00	30	$	971,05
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	31	$	1.037,93
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	31	$	1.037,93
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	30	$	1.004,45
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	31	$	1.065,76
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	30	$	1.031,38
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	31	$	1.065,76
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	31	$	1.080,67
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	28	$	976,09
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	31	$	1.080,67
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	30	$	1.045,40
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	31	$	1.080,25
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	30	$	1.045,40
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	31	$	1.043,94
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	31	$	1.043,94
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	30	$	1.010,27
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	$42.903,00	31	$	1.029,76
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	$42.903,00	30	$	996,54

$ 20.039,07

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2016

334	19-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	$42.903,00	13	$	420,79
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$42.903,00	30	$	971,05
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	31	$	1.037,93
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	31	$	1.037,93
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	30	$	1.004,45
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	31	$	1.065,76
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	30	$	1.031,38
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	31	$	1.065,76
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	31	$	1.080,67

1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	28	$ 976,09
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	31	$ 1.080,67
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	30	$ 1.045,40
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	31	$ 1.080,25
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	30	$ 1.045,40
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	31	$ 1.043,94
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	31	$ 1.043,94
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	30	$ 1.010,27
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	$42.903,00	31	$ 1.029,76
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	$42.903,00	30	$ 996,54

$ 19.068,02

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2016

334	19-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$42.903,00	12	$ 388,42
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	31	$ 1.037,93
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	31	$ 1.037,93
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	30	$ 1.004,45
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	31	$ 1.065,76
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	30	$ 1.031,38
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	31	$ 1.065,76
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	31	$ 1.080,67
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	28	$ 976,09
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	31	$ 1.080,67
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	30	$ 1.045,40
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	31	$ 1.080,25
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	30	$ 1.045,40
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	31	$ 1.043,94
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	31	$ 1.043,94
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	30	$ 1.010,27
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	$42.903,00	31	$ 1.029,76
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	$42.903,00	30	$ 996,54

$ 18.064,60

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2016

811	19-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	13	$ 435,26
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	31	$ 1.037,93
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$42.903,00	30	$ 1.004,45
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	31	$ 1.065,76
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	30	$ 1.031,38
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$42.903,00	31	$ 1.065,76
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	31	$ 1.080,67
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	28	$ 976,09
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$42.903,00	31	$ 1.080,67
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	30	$ 1.045,40
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	31	$ 1.080,25
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$42.903,00	30	$ 1.045,40
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	31	$ 1.043,94
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	31	$ 1.043,94
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	$42.903,00	30	$ 1.010,27
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	$42.903,00	31	$ 1.029,76
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	$42.903,00	30	$ 996,54

$ 17.073,51

CUOTAS DE CAPITAL	*$ 7.084.654,73*
CAPITAL ACELERADO	*$ 21.842.367,07*
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	*$ 429.030,00*
INTERESES DE MORA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017	*$ 12.202.252,02*
INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	*$ 4.522.048,27*
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017	***$ 46.080.352,09***

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
... de Bogotá, D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la ... 01 JUN 2018 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
... el cual corre a partir de 05 JUN 2018
y vence el . 07 JUN 2018
La Secretaria .

República de Colombia
Rama Judicial
Oficina de Ejecución Civil
08 JUN 2018
Al despacho del Señor (a) Juez
Observaciones
El (la) Secretario (a)

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 13/06/2018
Juzgado 110014303010

01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 29.356.051,80	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 697.326,54	$ 8.460.934,64	$ 0,00	$ 42.339.034,71
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 29.356.051,80	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 710.738,40	$ 9.171.673,04	$ 0,00	$ 43.049.773,11
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 29.356.051,80	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 710.738,40	$ 9.882.411,45	$ 0,00	$ 43.760.511,52
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 29.356.051,80	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 687.811,36	$ 10.570.222,80	$ 0,00	$ 44.448.322,87
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 29.356.051,80	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 687.266,04	$ 11.257.488,85	$ 0,00	$ 45.135.588,92
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 29.356.051,80	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 659.866,20	$ 11.917.355,05	$ 0,00	$ 45.795.455,12

Capital	$ 654.447,42
Capitales Adicionados	$ 28.701.604,38
Total Capital	$ 29.356.051,80
Total Interés de plazo	$ 4.522.048,27
Total Interes Mora	$ 11.917.355,05
Total a pagar	$ 45.795.455,12
- Abonos	$ -
Neto a pagar	$ 45.795.455,12

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 13/06/2018
Juzgado 110014303010

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
19/10/2015	19/10/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 697.350,42	$ 697.350,42	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 486,60	$ 486,60	$ 0,00	$ 5.219.885,29
20/10/2015	31/10/2015	12	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 697.350,42	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 5.839,23	$ 6.325,83	$ 0,00	$ 5.225.724,52
01/11/2015	18/11/2015	18	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 697.350,42	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 8.758,84	$ 15.084,67	$ 0,00	$ 5.234.483,36
19/11/2015	19/11/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 708.803,25	$ 1.406.153,67	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 981,20	$ 16.065,86	$ 0,00	$ 5.944.267,80
20/11/2015	30/11/2015	11	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 1.406.153,67	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 10.793,15	$ 26.859,02	$ 0,00	$ 5.955.060,96
01/12/2015	18/12/2015	18	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 1.406.153,67	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 17.661,53	$ 44.520,54	$ 0,00	$ 5.972.722,48
19/12/2015	19/12/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 720.456,50	$ 2.126.610,17	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 1.483,92	$ 46.004,46	$ 0,00	$ 6.694.662,90
20/12/2015	31/12/2015	12	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 2.126.610,17	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 17.807,05	$ 63.811,51	$ 0,00	$ 6.712.469,95
01/01/2016	18/01/2016	18	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 2.126.610,17	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 27.136,84	$ 90.948,36	$ 0,00	$ 6.739.606,80
19/01/2016	19/01/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 732.313,69	$ 2.858.923,86	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 2.026,76	$ 92.975,11	$ 0,00	$ 7.473.947,24
20/01/2016	31/01/2016	12	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 2.858.923,86	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 24.321,07	$ 117.296,19	$ 0,00	$ 7.498.268,32
01/02/2016	18/02/2016	18	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 2.858.923,86	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 36.481,61	$ 153.777,80	$ 0,00	$ 7.534.749,93
19/02/2016	19/02/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 744.378,38	$ 3.603.302,24	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 2.554,46	$ 156.332,26	$ 0,00	$ 8.281.682,77
20/02/2016	29/02/2016	10	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 3.603.302,24	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 25.544,63	$ 181.876,89	$ 0,00	$ 8.307.227,40
01/03/2016	18/03/2016	18	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 3.603.302,24	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 45.980,33	$ 227.857,22	$ 0,00	$ 8.353.207,73
19/03/2016	19/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 756.654,20	$ 4.359.956,44	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 3.090,87	$ 230.948,09	$ 0,00	$ 9.112.952,80
20/03/2016	31/03/2016	12	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 4.359.956,44	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 37.090,47	$ 268.038,56	$ 0,00	$ 9.150.043,27
01/04/2016	18/04/2016	18	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 4.359.956,44	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 57.768,13	$ 325.806,69	$ 0,00	$ 9.207.811,40
19/04/2016	19/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 769.144,84	$ 5.129.101,28	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 3.775,50	$ 329.582,19	$ 0,00	$ 9.980.731,74
20/04/2016	30/04/2016	11	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 5.129.101,28	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 41.530,54	$ 371.112,73	$ 0,00	$ 10.022.262,28
01/05/2016	18/05/2016	18	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 5.129.101,28	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 67.959,07	$ 439.071,80	$ 0,00	$ 10.090.221,35
19/05/2016	19/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 738.951,07	$ 5.868.052,35	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 4.319,44	$ 443.391,25	$ 0,00	$ 10.833.491,87
20/05/2016	31/05/2016	12	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 5.868.052,35	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 51.833,30	$ 495.224,55	$ 0,00	$ 10.885.325,17
01/06/2016	18/06/2016	18	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 5.868.052,35	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 77.749,95	$ 572.974,50	$ 0,00	$ 10.963.075,12
19/06/2016	19/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 794.785,72	$ 6.662.838,07	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 4.904,48	$ 577.878,98	$ 0,00	$ 11.762.765,32
20/06/2016	30/06/2016	11	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 6.662.838,07	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 53.949,27	$ 631.828,25	$ 0,00	$ 11.816.714,59
01/07/2016	18/07/2016	18	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 6.662.838,07	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 91.283,38	$ 723.111,63	$ 0,00	$ 11.907.997,97
19/07/2016	19/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 807.943,66	$ 7.470.781,73	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 5.686,25	$ 728.797,88	$ 0,00	$ 12.721.627,88
20/07/2016	31/07/2016	12	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 7.470.781,73	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 68.235,01	$ 797.032,89	$ 0,00	$ 12.789.862,89
01/08/2016	01/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 7.470.781,73	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 5.686,25	$ 802.719,14	$ 0,00	$ 12.795.549,14
02/08/2016	02/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 21.842.367,07	$ 29.313.148,80	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 22.311,17	$ 825.030,32	$ 0,00	$ 34.660.227,39
03/08/2016	18/08/2016	16	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 29.313.148,80	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 356.978,79	$ 1.182.009,11	$ 0,00	$ 35.017.206,18
19/08/2016	19/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 42.903,00	$ 29.356.051,80	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 22.343,83	$ 1.204.352,94	$ 0,00	$ 35.082.453,01
20/08/2016	31/08/2016	12	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 29.356.051,80	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 268.125,95	$ 1.472.478,89	$ 0,00	$ 35.350.578,96
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 29.356.051,80	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 670.314,87	$ 2.142.793,76	$ 0,00	$ 36.020.893,83
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 29.356.051,80	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 711.019,87	$ 2.853.813,62	$ 0,00	$ 36.731.913,69
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 29.356.051,80	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 688.083,74	$ 3.541.897,37	$ 0,00	$ 37.419.997,44
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 29.356.051,80	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 711.019,87	$ 4.252.917,23	$ 0,00	$ 38.131.017,30
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 29.356.051,80	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 720.851,12	$ 4.973.768,35	$ 0,00	$ 38.851.868,42
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 29.356.051,80	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 651.091,33	$ 5.624.859,68	$ 0,00	$ 39.502.959,75
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 29.356.051,80	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 720.851,12	$ 6.345.710,80	$ 0,00	$ 40.223.810,87
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 29.356.051,80	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 697.326,54	$ 7.043.037,34	$ 0,00	$ 40.921.137,41
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 29.356.051,80	$ 0,00	$ 4.522.048,27	$ 720.570,76	$ 7.763.608,10	$ 0,00	$ 41.641.708,17

116

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: 11001 40 03 **060 2016 – 00593** 00

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se decide sobre la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante (f.108-114), observándose de la sumatoria que se liquidaron intereses moratorios con una tasa superior a la autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Razón por la cual se realiza la respectiva liquidación del crédito, que aparece en la hoja anexa, que hace parte integral de este auto y que arroja los siguientes resultados:

Capitales y seguros	$ 29.356.051.80
Intereses corrientes	$ 4.522.048.27
Intereses moratorios	$ 11.917.355.05
Total obligación al 30/11/17	**$ 45.795.455.12**

Así las cosas, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de **$ 45.795.455.12 Mcte. Hasta el 30 de noviembre de 2017**

TERCERO: por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE** a la parte ejecutante, los títulos que se encuentren a disposición y para el presente proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, incluyendo los ya imputados que aún no han sido entregados y descontando los dineros que se hubieran entregado.

En caso de existir embargo de remanentes con prelación de crédito, póngase los dineros a disposición de quien corresponda. Ofíciese.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 19 de junio de 2018
Por anotación en estado Nº 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

1916
T:
1A

Señor

JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA. D.C.

E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF:

EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA GRUPO NAVARRO CO SAS No. 2016-0593
REPOSICION Y APELACION

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad demandante, atentamente me permito interponer recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION en contra de la providencia notificada por anotación en el estado el día 19 de JUNIO DE 2018 , por medio de la cual se MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
89849 22-JUN-'18 8:56

Tiene como fundamento el presente recurso, lo siguiente:

Es viable el recurso aquí interpuesto.

24
3720-2016

Teniendo en cuenta la viabilidad del recurso y su justificación legal, pasamos al asunto en concreto y manifiesto mi inconformidad basada en un solo argumento concreto y objetivamente inobjetable

No es cierto que nuestra liquidación del crédito se estén liquidando intereses a una tasa superior a los autorizados por la ley, toda vez que la misma se encuentra liquidada conforme a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, tasa que determina que los intereses corrientes se multiplican por una y media veces para convertirlos en intereses moratorios anual como lo establece el artículo 884 del Código de Comercio. Por consiguiente los intereses moratorios anuales se llevan a intereses mensuales con la siguiente formula financiera (im = (1+(i Anual)^(1/12)-1).

Así señor Juez, es de señalar que la liquidación del crédito realizada por su Despacho presenta inconsistencia, en el sentido de que liquida de forma conjunta las cuotas de seguros de vida y cuotas de capital en mora, cuando lo correcto es liquidar cada una de las obligaciones de forma independiente. Por consiguiente su liquidación no es clara en el resumen de las misma, por cuanto no se puede apreciar que valor corresponde a cuotas de capital en mora, cuotas de seguros de vida y capital acelerado y ello evidentemente distorsiona el resultado al aplicar la tasa a valores acumulados como es capital, seguros y saldo de capital, cada uno de estos conceptos debe liquidarse de forma independiente, y por ello, el resultado que le arroja al despacho es equivocado.

Por lo anterior señor Juez, Sírvase tener en cuenta nuestra liquidación del crédito, toda vez que la misma se encuentra a justada a derecho y a lo establecido en el articulo 446. del C.G.P.

Por lo anterior solicito al Despacho revocar el auto y en su lugar mantener la liquidación presentada por el suscrito.

Prueba de la presente argumentación se encuentra en la liquidación presentada por mi mandante y la presentada por el Despacho.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO ~~JOSE~~ RESTREPO LINCE

C.C. No. 79'332.233 de Bogotá

T.P. No. 48.642

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 26 JUN 2018 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del CGP el cual corre a partir del 27 JUN 2018 y vence el. 29 JUN 2018

La Secretaria.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 30 AUG 2018 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del CGP el cual corre a partir del 31 AUG 2018 y vence el. 04 SEP 2018

La Secretaria.

09 JUL 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: 11001 40 03 **060 2016 – 00593** 00

Por el Despacho se resuelve el recurso de reposición, en subsidio apelación impetrado por la parte ejecutante contra el auto fechado junio 18 de 2018 *(fl. 115-116 C1)*, a través del cual se modificó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (f.108-114 c.1).

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACION

Argumenta el recurrente en síntesis que no le asiste razón al despacho, en su afirmación de que la ejecutante liquidó intereses moratorios por encima de la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y adicionalmente indica, que la liquidación del Juzgado es incorrecta pues liquidó de forma conjunta las cuotas de seguros de vida y cuotas de capital en mora, cuando lo correcto era liquidar cada una de las obligaciones de forma independiente.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, siendo que por demás, el recurrente deberá interponerlo con la expresión de las razones que lo sustenten.(art. 318 del C.G.P.).

Revisado con detenimiento el plenario y la solicitud de revocatoria del proveído en mención, de entrada se advierte que el mismo no está llamado a prosperar, toda vez que el auto vilipendiado (f. 115-116) se ajusta a lo dispuesto en la normatividad procesal civil vigente; tenga en cuenta el memorialista que en el mandamiento de pago librado el 14 de septiembre de 2016 (f. 36) se acumularon las pretensiones de la demanda, por lo que, corresponde, tal como lo indica el artículo 446 del C.G.P., realizar una única liquidación de crédito, en la que se especifique únicamente el capital y los intereses causados hasta la fecha de presentación, tal y como se realizó en el auto que modificó la liquidación allegada.

Obsérvese, en cuanto a lo manifestado, que ni esta norma, ni ninguna otra ordena que deba realizarse una liquidación de crédito independiente por cada pretensión, por resultar, por demás innecesario, ya que matemáticamente, no se afecta el monto de los intereses cuando se calcula sobre la sumatoria del capital en mora y la cuota de seguro de vida, que se hacian exigibles el mismo día y sobre las que se está cobrando la misma tasa de interés moratorio.

Ahora bien, frente a la tasa de interés aplicable en la liquidación elaborada por el despacho (f.115 C.1), se le pone de presente que la operación aritmética es realizada automáticamente por el programa "liquidador.net" de la Rama Judicial, en el que ya se encuentra incorporada la tasa de interés máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y la fórmula matemática con base en la que se arroja los respectivos resultados que no pueden ser alterados por el despacho; y al compararse esta suma con la indicada por la ejecutante en su liquidación, es claro que los intereses calculados en la liquidación de la parte activa están por encima de la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, habrá de mantenerse el proveído de fecha junio 18 de 2018 *(fl. 115-116)* con fundamento en los anteriores argumentos, por lo que, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR mantener incólume el proveído de junio 18 de 2018 *(fl. 115-116)*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Tener por sustentado el recurso de apelación interpuesto y de conformidad con lo normado en el inciso 3 del artículo 323 y 446 del C.G.P. se **CONCEDE** en el efecto **DIFERIDO** el recurso de apelación ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

3.- Surtido el traslado de que trata el artículo 326 del C.G.P. respecto del escrito obrante a folios 117-118 del presente cuaderno, por secretaria remítase al superior copia de los folios 25-36, 101, 108-118 del cuaderno principal, previo el pago de las expensas necesarias por el interesado en el término de cinco (5) días so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C,17 de agosto de 2018
Por anotación en estado Nº 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

120

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No. 11001400306020160059300 de FINANZAUTO S.A. CONTRA GRUPO NAVARRO CO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

A los veinticuatro (24) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018), se informa al despacho que fueron pagadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso en el efecto diferido, esto es folios 25-36, 101, 108-118 y 119, conforme a lo ordenado mediante auto de 16 de Agosto de 2018.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado decimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del sesenta (60) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 39295

Bogotá, D.C. 5 de septiembre de 2018

Señores
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-0060-2016-00593-00
Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

TIPO DE PROCESO: Ejecutivo

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: mixto

OFEJECUCION CIVIL CTO
03017 5-SEP-'18 14:44

EFECTO DEL RECURSO: DIFERIDO

CLASE DE PROVICENDIA RECURRIDA: Auto de fecha 18 de junio de 2018

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: Folio 116 del Cuaderno Principal

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: un (1) cuaderno de 27 folios.

DEMANDANTE (S): FINANZAUTO S.A. NIT. 860028601-9

APODERADO: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE C.C.79332233, T.P. 48642

DEMANDADO (S): GRUPO NAVARRO CO SAS NIT. 9005136923 Y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ CC. 57439384

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

OBSERVACIONES: auto que concedió el recurso de fecha 16 de agosto de 2018.

RECIBIDO EN LA FECHA: FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

Ortiz

10

802-2019

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. 10
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO SA contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S Y OTRA

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

PROCESO No 2016 - 0593

95817 23-ENE-'19 16:49

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, y con el fin de no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda y con fundamento en el artículo 599 CGP, al señor Juez, comedidamente solicito se decrete y practique las siguientes medidas preventiva:

1. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe el GRUPO NAVARRO CO S.A.S de la entidad denominada PROVEEDORES DE SOLUCIONES Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S, identificada con NIT: 900.123.129-4 ubicada en la Carrera 15 No. 88 – 20 oficina 301 – 501 en Bogotá D.C. Sírvase oficiar.

2. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe el GRUPO NAVARRO CO S.A.S de la entidad denominada HEVARAN S.A.S, identificada con NIT: 830.085.513-2 ubicada en la Carrera 18 No. 79 – 47 piso 5 en Bogotá D.C. Sírvase oficiar.

3. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe la señora RUTH ISABEL PEREZ PAEZ de la entidad denominada GRUPO NAVARRO CO S.A.S, identificada con NIT: 900.513.692-3 y matricula mercantil No. 02199942 ubicada en la Carrera 15 No. 97 - 46 en Bogotá D.C. Sírvase oficiar.

4. El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado GRUPO NAVARRO CO S.A.S, identificada con NIT: 900.513.692-3 ubicada en la Carrera 15 No. 97 – 46 en Bogotá D.C. Sírvase oficiar.

5. El embargo de los dineros depositados en la Cuenta corriente N.º 02136729-7 de BANCO AV VILLAS a nombre de GRUPO NAVARRO CO S.A.S. Sírvase oficiar.

6. El embargo de los dineros depositados en la Cuenta Corriente N.º 021367057 de BANCO AV VILLAS a nombre de RUTH ISABEL PEREZ PAEZ. Sírvase oficiar.

7. El embargo de los dineros depositados en la Cuenta ahorros N.º 055586498 de BANCOLOMBIA a nombre de RUTH ISABEL PEREZ PAEZ. Sírvase oficiar.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642
RENUNCIA FZG – 4

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
EL MAL DESPACHO

24 ENE 2019 04

Al despacho del Señor Juez hoy
Observaciones

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 **060 2016 – 00593** 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: No acceder por improcedente al embargo de salarios de GRUPO NAVARRO CO S.A.S., como quiera que dicha sociedad no devenga salarios, pues para ello se requiere una prestación personal de un servicio.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el ejecutado, primas, bonificaciones y demás, en su condición de empleada de GRUPO NAVARRO CO S.A.S. Por secretaría ofíciese de conformidad con el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P. comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. y para el presente proceso.

TERCERO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado "GRUPO NAVARRO CO S.A.S", con NIT 900.513.692-3 ubicado en la carrera 15 # 97-46 en Bogotá D.C. Por secretaría líbrese comunicación a la Cámara de comercio de Bogota. Una vez obre en el expediente certificado con la constancia de inscripción de la anterior medida, en debida forma, se proveerá sobre el secuestro del bien y se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

CUARTO: decretar el embargo y retención de los dineros que los ejecutados tengan depositados o llegare a depositar a cualquier título en las entidades financieras enunciadas en el memorial que antecede. Por secretaría ofíciese de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. y para el presente proceso.

Limítese las medidas a la suma de $68.600.000 M/cte

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 1 de febrero de 2019

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

124

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 6912

Bogotá D. C., 07 de Febrero de 2019

Señores
CÁMARA DE COMERCIO
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-060-2016-00593-00 iniciado por FINANZAUTO S.A NIT **860.028.601-9** contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S NIT 900.513.692-3 y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ C.C 57.439.384 (Origen Juzgado 60 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 31 de Enero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado GRUPO NAVARRO CO S.A.S NIT 900.513.692-3, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

GERALDINE TARAZONA

☒ OFICIOS ☐ DESPACHO. C. ☐ OTROS

NOMBRES: Henry Ueb

C.C. ~~Encargado~~ 1940027 3

TELÉFONO: 8051300

FECHA: 28 MAY 2019

FIRMA

DEMANDANTE ☐

DEMANDADO ☐

AUTORIZADO ☒

125

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 6913

Bogotá D. C., 07 de Febrero de 2019

Señor Gerente:
BANCO AV VILLAS S.A
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-060-2016-00593-00 iniciado por FINANZAUTO S.A NIT **860.028.601-9** contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S NIT 900.513.692-3 y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ C.C 57.439.384 (Origen Juzgado 60 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 31 de Enero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada GRUPO NAVARRO CO S.A.S NIT 900.513.692-3, en la cuenta corrientes N° 02136729-7 y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $ 68.600.000 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 1

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

GERALDINE TARAZONA

[X] OFICIOS [ ] DESPACHO C. [ ] OTROS

NOMBRES: Henry Vela
C.C. 19400273
TELÉFONO: 805800
FECHA: 28 MAY 2019
FIRMA

[ ] DEMANDANTE
[ ] DEMANDADO
[X] AUTORIZADO

126

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 6914

Bogotá D. C., 07 de Febrero de 2019

Señor Gerente:
BANCO AV VILLAS S.A
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo (10) *Civil Municipal de Ejecución de Bogotá*

REF: Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-060-2016-00593-00 iniciado por FINANZAUTO S.A NIT **860.028.601-9** contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S NIT 900.513.692-3 y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ C.C 57.439.384 (Origen Juzgado 60 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 31 de Enero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada RUTH ISABEL PEREZ PAEZ C.C 57.439.384, en la cuenta corrientes N° 021367057 y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $ 68.600.000 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
Atentamente,

CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

GERALDINE TARAZONA

[X] OFICIOS [ ] DESPACHO C. [ ] OTROS

NOMBRES: Henry Vela

C.C. 19400273

TELÉFONO: 8051300

FECHA: 28 MAY 2019

FIRMA

[ ] DEMANDANTE
[ ] DEMANDADO
[X] APODERADO

127

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 6915

Bogotá D. C., 07 de Febrero de 2019

Señor Gerente:
BANCOLOMBIA
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-060-2016-00593-00 iniciado por FINANZAUTO S.A NIT **860.028.601-9** contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S NIT 900.513.692-3 y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ C.C 57.439.384 (Origen Juzgado 60 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 31 de Enero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada RUTH ISABEL PEREZ PAEZ C.C 57.439.384, en la cuenta corrientes N° 055586498 y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $ 68.600.000 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 1°

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

GERALDINE TARAZONA

OFICIOS [X] BANCO [ ] CENTRO [ ]
NOMBRES: Henry Vela
C.C. 19400273
TELÉFONO: 8051388
FECHA: 28 MAY 2019
FIRMA
ENTREGADO [ ]
ANULADO [X]

128

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 6911

Bogotá D. C., 07 de Febrero de 2019

Señor Pagador:
GRUPO NAVARRO CO S.A.S
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-060-2016-00593-00 iniciado por FINANZAUTO S.A NIT **860.028.601-9** contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S NIT 900.513.692-3 y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ C.C 57.439.384 (Origen Juzgado 60 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 31 de Enero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de QUINTA parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, primas, bonificaciones y demás emolumentos que perciba la parte aquí demandada RUTH ISABEL PEREZ PAEZ C.C 57.439.384 como empleado (a) de esa entidad.

Limítese la medida a la suma de $ 68.600.000 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

GERALDINE TARAZONA

OFICIOS ☒ DESPACHO C. ☐ OTROS ☐

NOMBRES: Henry Vela
C.C. 19400273
TELÉFONO: 8051300
FECHA: 28 MAY 2019
FIRMA:

DEMANDANTE ☐
DEMANDADO ☐
AUTORIZADO ☒

AJDC

12a

Finanzauto
¡Ponemos a rodar tus sueños!

ACTA DE RECIBO

Por medio de la presente acta se recibe real y materialmente el siguiente vehículo:

Marca: Chevrolet

Placas: HCP 100

Clase: Camioneta

Color: Negro Carbono

Modelo: 2014

El cual es entregado por el (la) señor(a) Carlos Navarro

Identificado con la C.C Nº 85456740 de STA Martha

para ser puesto a disposición del Juzgado 60 Civil municipal de Bogota

Dentro del proceso ejecutivo que adelanta Finanzauto S.A.

Contra Grupo Navarro CO. SAS

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C a los 11 días, del mes 04 del año 2019.

QUIEN RECIBE Finanzauto S.A. QUIEN ENTREGA

FIRMA

Nombre: Freddy Nariño

C.C: 80201310BTA

FIRMA

Nombre: Carlos Navarro

C.C: 85456740

INDICE DERECHO

R-FZ6-4

130

Finanzauto
¡Ponemos a rodar tus sueños!

INVENTARIO DE RECIBO DE VEHICULO USADO

NOMBRE CLIENTE Grupo Navarro CREDITO 91001

FECHA RECEPCION DIA 11 MES 04 ANO 2019. Kilometraje 121798

VEHICULO MARCA Chevrolet LINEA tracker MODELO 2014 PLACA HCP 100

INVENTARIO ENTREGA

DESCRIPCION	SI	NO	CANT.	DESCRIPCION	SI	NO	CANT.
MANUALES		X		LIMPIA BRISAS TRASERO	X		1
CENICERO		X		AIRE CONDICIONADO	X		1
LLAVES	X		1	LICUADORA		X	
LLAVERO	X		1	PITO	X		1
RADIO	X		1	EXTINTOR	X		1
PARLANTES	X		4	TACOS		X	
ESPEJOS	X		2	CRUZETA		X	
ENCENDEDOR		X		MANIVELA		X	
TAPASOLES	X		2	GATO	X		1
CABECERAS	X		4	REPUESTO	X		1
TAPETES	X		3	HERRAMIENTA		X	
RELOJ		X		ANTENA		X	
PORTA MAPAS	X		2	PLUMILLAS	X		3
TAPETE MALETA	X		1	COCUYOS	X		
FORROS		X		FAROLAS	X		2
STOPS	X		2	DIRECCIONALES	X		
SEÑALES		X		LUZ REVERSO	X		
ALARMA	X			EXPLORADORAS	X		2
BATERIA	X		1	TAPA RADIADOR	X		1
SPOILER	X		1	TAPA FCO EXP	X		1
BOTIQUIN		X		TAPA FCO LAV	X		1
LAMPARA INTERIOR	X		1	BOCELES		X	
LAMPARA GUANTERA		X		LIMPIABRISAS	X		
ELEVA VIDRIO ELECTRICO	X		4	RINES	X		4
CINTURON SEGURIDAD	X		5	COPAS	X		4
LIMPIA BRISAS DELANTERO	X		2	OTROS			

LATONERIA

DESCRIPCION	RAYA	GOLPE	HUNDIDO
GUARDA FANGO DELANTERO IZQUIERDO	X		
PARAL DELANTERO IZQUIERDO	X		
PUERTA DELANTERA IZQUIERDA	X		
PARAL CENTRAL IZQUIERDO	X		
PUERTA TRASERA IZQUIERDA	X		
NAVE IZQUIERDA	X		
TAPA MALETA	X		
CAPOTA	X		
BOMPER TRASERO	X		
NAVE DERECHA	X		
PUERTA TRASERA DERECHA	X		
PARAL CENTRAL DERECHO	X		
PARAL DELANTERO DERECHO	X		
GUARDA FANGO DELANTERO DERECHO	X		
TAPA MOTOR	X		
BOMPER DELANTERO	X		
CAPOT	X		
PORTAMALETAS	X		
PINTURA	X		
PUERTA DELANTERA DERECHA	X		
GUARDA FANGO TRASERO DERECHO	X		
PISOS (TODOS)	X		
OTROS			
LLANTAS	B	M	R
VIDRIOS	B	M	R

SIMBOLOS : — : RAYA ==== : RAYA IMPORTANTE X : GOLPE

DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO	SI	NO	DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO	SI	NO
ACTA DE RECIBO	X		TARJETA DE OPERACIÓN (SOLO PÚBLICOS)		
TARJETA DE PROPIEDAD (VIGENTE)		X	PERMISO DE CARGA MIN TRASPORTE (SI APLICA)		
SOAT		X	FOTOCOPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEUDOR		
REVISIÓN TECNICO MECANICA Y DE GASES (VIGENTE)		X	OTROS ___ CUALES :		

OBSERVACIONES : Sin Antena Ni tapa combustible

Finanzauto S.A.

QUIEN ENTREGA : EN CALIDAD DE	QUIEN RECIBE :
NOMBRE : Carlos Navarro.	NOMBRE : Freddy Nuñez
C.C : 85456740.	C.C : 80201310.
TELF : 3173000932	TELF : 3108912224.
FIRMA : 85456740	FIRMA :

3F22

OF.EJEC.MPAL.RADICAC. 131
419 439
29778 6-MAY-'19 9:38
4139-20-10 125

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S Y OTRA

PROCESO No 2016 - 0593

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S.J., obrando como apoderado especial de la demandante atentamente solicito al despacho se sirva ***decretar el secuestro*** del vehículo de placas HCP - 100, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Vereda La Isla predio Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia, Funza, Cundinamarca, y para lo cual solicito se libre el respectivo despacho comisorio al juez civil municipal de Funza - Cundinamarca. Adjunto con el presente el acta de recibo e inventario del vehículo.

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia del CODIGO GENERAL DEL PROCESO SOLICITO SE DE aplicación al inciso primero del Num 6 del art. 595 del CGP a fin que FINANZAUTO S.A. acreedor prendario sea nombrado en la diligencia de secuestro como depositario gratuito del vehículo objeto de secuestro, para lo cual desde ya solicito indique el monto de la caución judicial que garantice la conservación e integridad del bien.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

R FZG -4

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 MAY 2019 06

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 **060 2016 – 00593** 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Requerir al memorialista para que retire y diligencie los oficios que anteceden, elaborados desde el 07 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Acreditado como se encuentra el embargo y aprehensión del vehiculo de placas HCP 100, se decreta el secuestro. Para tal efecto se comisiona, de conformidad con lo normado en el artículo 38 del C.G.P., al Juez Civil Municipal de Funza - Cundinamarca (Reparto), a quien se le librará despacho con los insertos del caso y se le confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P.

Así mismo, se le otorga la facultad de designar secuestre y se fijan como gastos provisionales la suma de $150.000,oo. sin perjuicio de que las partes hagan uso de lo normado en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P. Diligénciese el despacho comisorio por la parte interesada.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 21 de mayo de 2019

Por anotación en estado Nº 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am Secretaria.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

133

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Proceso: EJECUTIVO 2016 - 0593
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: GRUPO NAVARRO CO S.A.S Y OTRA

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 48.642 del C. S. de la J., por medio del presente escrito me permito autorizar a HENRY OBDULIO VELA ZAMORA identificado con cédula de ciudadanía No 19.400.273 de Bogotá, para que examine el expediente así como para retirar y recibir despachos comisorios, oficios, edictos, desgloses, copias simples y auténticas, etc., todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto ejercicio de la profesión.

Del Señor Juez, respetuosamente

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

RENUNCIA FZG - 4

NOTARIA 19 BOGOTA D.C.
NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO 19 del Círculo de Bogotá, D.C
se presentó personalmente: Antonio José Restrepo Lince
quien exhibió la C.C. No. 79332233 de Bogotá y T.P. No. 48642
y declaró que el contenido del presente documento
dirigido a: Juzgado Co
es cierto y que la firma que aqu
23 MAY 2019
Bogotá D.C.
HUELLA DEL INDICE DERECHO
FIRMA
Autorizo el reconocimiento
REPUBLICA DE COLOMBIA
NUBIA INÉS SABOGAL PINZON
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA 19
BOGOTÁ D.C.

☒ OFICIOS ☐ DESPACHO. C. ☐ OTROS

NOMBRES: Henry Velo

C.C. 1940273

TELÉFONO: 8051300

FECHA: 05 JUN 2019

FIRMA

DEMANDANTE ☐

DEMANDADO ☐

AUTORIZADO ☒

13A

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 2831

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA (REPARTO)

REF: Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo mixto de menor cuantía No. 11001-40-03-060-2016-00593-00 iniciado por FINANZAUTO S.A. contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S. Y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ (Origen Juzgado 60 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 20 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades para designar secuestre a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **HCP-100**, de propiedad de la parte demandada GRUPO NAVARRO CO S.A.S.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero VEREDA LA ISLA PREDIO SAUZALITO ubicado en el KILOMETRO 3 VIA SIBERA, FUNZA-CUNDINAMARCA, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 20 de mayo de 2019.

Se señalan como honorarios provisionales la suma de $150.000.oo.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, identificado(a) con C.C. 79.332.233 de Bogotá y T.P. 48.642 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 29 de mayo de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[illegible] PRIAS G.
[illegible] rado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

LorenDeLeon

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700026519782	Fecha y Hora de Admisión 15/06/2019 10:49:05
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones DOCUMENTOS	
Centro Servicio Origen 2186 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 53 # 14 - 80	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) FINANZAUTO ...	Identificación 4466081
Dirección AVDA AMERICAS NO 50-50	Teléfono 0314466081

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) SEÑORES GRUPO NAVARRO CO SAS	Identificación 35000000000
Dirección CARRERA 15 NO 97-46	Teléfono 3500000000

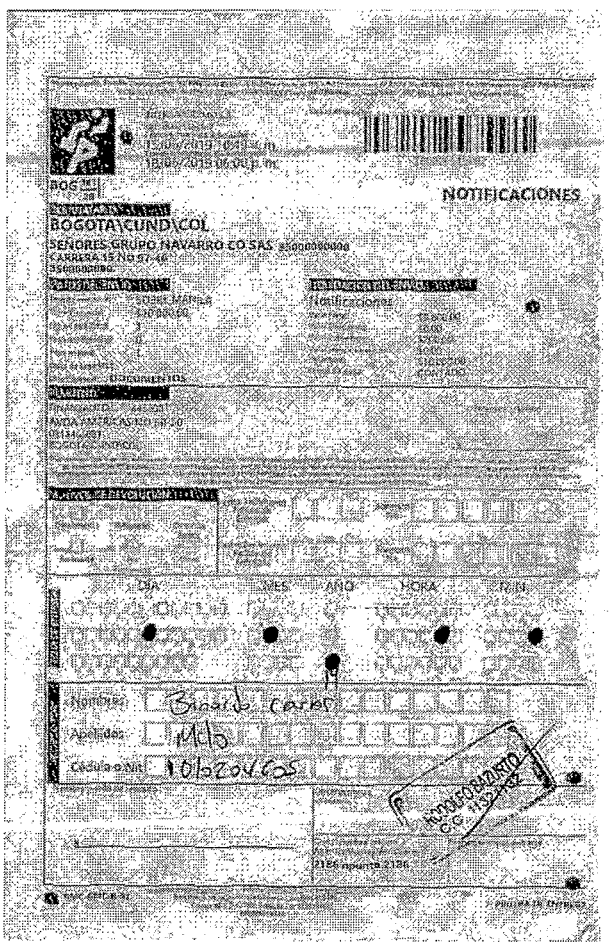

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) BERNARDO MELO	
Identificación 1010204605	Fecha de Entrega 17/06/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 17/06/2019 21:31:12
Guia Certificación 3000205993372	Código PIN de Certificación d73782c1-5ecd-49d0-b20c-08a2bee4b89e

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificaciòn reposa en el archivo de nuestra empresa por disposiciòn de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

Grupo. Navarro Co. S.A.S 900.513.692

91001

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016 Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Resolución DIAN No. 18/62001181928.5 de 2018/03/02 Desde #00016558000 hasta #00100000000. Llenado FABNUC001180. Llenado Mec. Tem Sparte 00595.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
15/06/2019 10:49 a. m.
Tiempo estimado de entrega:
18/06/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta No.
700026519782

BOG 301 / 20

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

SEÑORES GRUPO NAVARRO CO SAS CC 35000000000
CARRERA 15 NO 97-46
3500000000

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$10.000,00
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	**DOCUMENTOS**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete:	$9.800,00
Valor Descuento:	$0,00
Valor sobre flete:	$200,00
Valor otros conceptos:	$0,00
Valor total:	$10.000,00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

FINANZAUTO ... CC 4466081
AVDA AMERICAS NO 50-50
0314466081
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Observaciones
DOCUMENTOS

RECOGIDAS SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 – 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 – 45

www.interrapidisimo.com - defensorcliente@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700026519782

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

NOTA. Esta empresa ya No esta en La dirección. Se fue de alli. hace (4) Años. Ahora hay Un Sora. Tomo Evidencia Fotografica.

AJRL
91001
DM:1327
06/06/2019

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

13

OFICIO No. 6911

Bogotá D. C., 07 de Febréro de 2019

Señor Pagador:
GRUPO NAVARRO CO S.A.S
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo (10) *Civil Municipal de Ejecución de Bogotá*

REF: Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-060-2016-00593-00 iniciado por FINANZAUTO S.A NIT **860.028.601-9** contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S NIT 900.513.692-3 y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ C.C 57.439.384 (Origen Juzgado 60 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 31 de Enero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de QUINTA parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, primas, bonificaciones y demás emolumentos que perciba la parte aquí demandada RUTH ISABEL PEREZ PAEZ C.C 57.439.384 como empleado (a) de esa entidad.

Limítese la medida a la suma de $ 68.600.000 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

GERALDINE TARAZONA

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

13 AGO 2019 06

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

138

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF.: FINANZAUTO S.A, contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S Y OTRA

Folios 100 y letra

PROCESO No. 2016 - 0593

41486 8-AUG-'19 14:38
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
7613-2019-84-010

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S.J., obrando como apoderado especial de la sociedad demandante, atentamente me permito allegar el oficio No. 6911 de fecha 07 de febrero de 2019 y guía de interrapidisimo No. 70026519762

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

RENUNCIA FZG - 4

139

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dos (2) de Septiembre dos mil diecinueve de 2019

Referencia: 11001 4003 **060-2016-00593**-00

En atención a las documentales que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Agréguese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente las documentales allegadas por el apoderado de la parte ejecutante, obrantes a fls. 135-136.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 3 de Septiembre de dos mil diecinueve
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

(5)

En la fecha 25 SEP 2019

Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

expediente el anterior memorial, el cual se agrega al
en el artículo 109 C.G.P. se fija en Secretaría por los interesados
por los fines legales pertinentes.

Secretaria

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-27071694
DIRECCIÓN GENERAL 2019-09-04 17:28:49
Destin: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE OPERATIV
Asunto: CUR 9773287/ OF APOYO JUZGADOS MPALES EJECUCION OF 6914 DE 20190207 NI 900513692-3

Banco AV Villas

AVAL 140

168403

Bogotá D.C.,

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA DC
CRA 10 # 14 - 33
BOGOTÁ D.C.

f: 10 folios
OF. EJEC. CIVIL MPAL. Ktra.
47237 11-SEP-'19 10:09 842-42

Asunto: Oficio número 6914 de 2/7/2019. Radicado 11001-40-03-060-2016-00593-00 de FINANZAUTO SA Contra GRUPO NAVARRO CO SAS Y OTROS con número de identificación 900513692-3.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 64 de 2018 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 64 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Cordialmente,

Claudia Liliana Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

rodriguezb

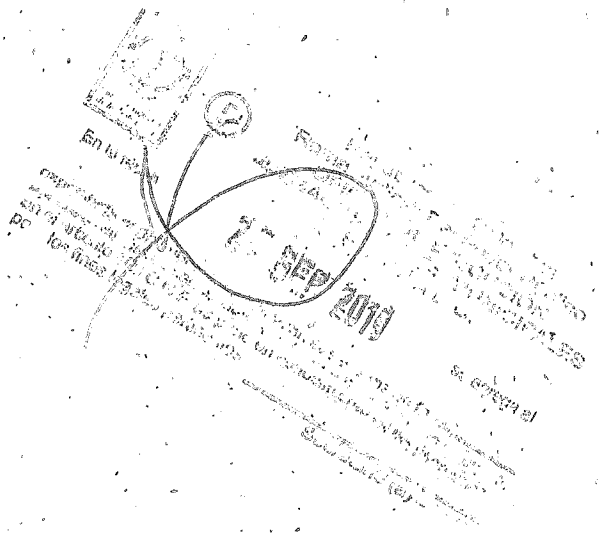

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-27071696
DIRECCIÓN GENERAL 2019-09-04 17:29:37
Destin: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE OPERATIV
Asunto: CUR 9773287/ OF APOYO JUZGADOS MPALES EJECUCION OF 6913 DE 20190207 NI 900513692-3

Banco AV Villas AVAL

46699 11-SEP-'19 16:57
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

141

168403

Bogotá D.C.,

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA DC
CRA 10 # 14 - 33
BOGOTÁ D.C.

8853-2019-45-01

Asunto: *Oficio número 6913 de 2/7/2019. Radicado 11001-40-03-060-2016-00593-00 de FINANZAUTO SA Contra GRUPO NAVARRO CO SAS Y OTROS con número de identificación 900513692-3.*

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 64 de 2018 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 64 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Cordialmente,

Claudia Liliana Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

rodriguezb

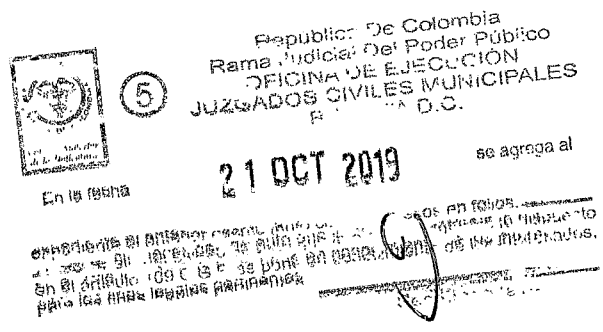

9478-66-10.
IF
JUJ
142

GRUPO MULTIGRÁFICAS

Señores

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2
Ciudad

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

50593 27-SEP-'19 11:12

Referencia: PROCESO No 11001400371021600593 00

Respetados señores:
PTE: Finanzauto S.A
Dolo: Navarro eo SAS. Juzgado origen 60 CM.
La empresa **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S** identificado **con Nit. 900.038.604-8** me permito informar a su despacho, que **ACEPTAMOS** el cargo de **SECUESTRE** designado del proceso en referencia, en diligencias que se llevará a cabo el día 06 de febrero de 2020.

Agradecemos la atención prestada,

Atentamente,

ZAIRA RUIZ ZAMBRANO
C.C **1.101.689.472 de Socorro**
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS EN BODEGAJES S.A.S

143

SEÑOR
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S. Y OTRO.

PROCESO No. 2016 - 0593

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente y con el fin de no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda y con fundamento en el artículo 599 CGP, al señor juez, comedidamente solicito se decrete y practique el embargo de los siguientes inmuebles:

1. El embargo y secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-20728452 KR 111A 148 50 TO 2 AP 1201 (DIRECCION CATASTRAL) de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTA ZONA NORTE. Sírvase oficiar.

2. El embargo y secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-20728285 KR 111A 148 50 GJ 493 (DIRECCION CATASTRAL) de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTA ZONA NORTE. Sírvase oficiar.

Del señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79.332.233 de Bogotá.
T.P. No. 48.642

RENUNCIA FZG - 4

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02 03 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

PROCESO 2016-0593-EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S. Y OTRO.

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>
Jue 2/07/2020 2:58 PM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (26 KB)
RENUNCIA FZG-4 MEMO SOL EMBARGO INMUEBLE.pdf;

Buena Tarde

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial solicitando se decrete y practique el embargo de inmuebles, dentro del memorial se encuentra la respectiva información

Adjunto:Uno(01) Memorial

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 901
BOGOTA D.C. COLOMBIA
571 8051300

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
03488 14-JUL-'20 11:02
2878-36-J010.
Secretaria letra.
2Folios
Cuaderno.

2 Fls.
DESPACHO
33804 26-10.145

SEÑOR
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

DESPACHO
3-9-20

JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S. Y OTRO.

PROCESO No. 2016 - 0593

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, con el fin de no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda y con fundamento en el artículo 599 CGP, al señor juez, comedidamente solicito se decrete y practique el embargo y retención de los dineros del demandado depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de los bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, POPULAR, CITIBANK, DAVIVIENDA, HELM BANK, COLPATRIA, AGRARIO, BBVA, AV VILLAS, BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, COOMEVA, CORPBANCA, GNB SUDAMERIS, FALABELLA, PICHINCHA Y PROCREDIT E ITAU.

Para lo cual solicito se elabore el respectivo oficio

Del señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79.332.233 de Bogotá.
T.P. No. 48.642

RENUNCIA FZG - 4

10 SEP 2020

PROCESO 2016-0593-EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S. Y OTRO.

146

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>
Mié 22/07/2020 11:45 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

1 archivos adjuntos (41 KB)
R FZG-4 MEMO EMBARGO CUENTAS BANCARIAS.pdf;

Buen Día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial solicitando se decrete y practique el embargo y retención de los dineros del demandado depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de los bancos, dentro del memorial se encuentra la información

Adjunto(s): Uno (01) memorial

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 901
BOGOTA D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
3106880773

147

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 40 03 **060- 2016 – 00593** 00

En atención a las documentales que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: De conformidad con el art. 593 del CGP, se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20728452. Ofíciese a la oficina de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciese.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 593 del CGP, se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20728285 Ofíciese a la oficina de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciese.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero y derechos que la ejecutada tenga depositados o le llegaren a depositar a cualquier título en las entidades financieras citadas en el escrito que antecede. Ofíciese.

Limítese la medida a la suma de $68.693.182,50 Mcte. Ofíciese a las entidades respectivas previniéndoles en los términos del numeral 10 del art 593 del CGP.

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 18 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

OFICIOS ☒ DESPACHO C: ☐ OTROS ☐

NOMBRE: Andrea Mendez DEMANDANTE ☐

C.C. 52771043 DEMANDADO ☐

TELEFONO 3006022996 AUTORIZADO ☒

FECHA 11 NOV. 2020

FIRMA ANDREA MENDEZ

Recibo (2) originales

148

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 22212
Bogotá D. C., 08 de octubre de 2020

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo mixta No. 11001-40-03-060-2016-00593-00 iniciado por FINANZAUTO S.A NIT: 860.028.601-9 contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S. NIT: 900513.692-3 Y RUTH ISABEL PÉREZ PÁEZ C.C. 57.439.384 (Origen Juzgado 60 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **50N-20728285** - **50N-20728452**, denunciados como de propiedad de la parte demandada.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

PAOLA MEDINAM

☒ OFICIOS ☐ DESPACHO. C. ☐ OTROS

NOMBRE: Andrea Mendez

C.C. 52771043

TELÉFONO: 3006022996

FECHA: 11 NOV. 2020

FIRMA Andrea Mendez

DEMANDANTE ☐

DEMANDADO ☐

AUTORIZADO ☒

149.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 22213
Bogotá D. C., 08 de octubre de 2020

Señor Gerente:
BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, HELM BANCK, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO COPRPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT Y BANCO ITAÚ.
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo mixta No. 11001-40-03-060-2016-00593-00 iniciado por FINANZAUTO S.A NIT: 860.028.601-9 contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S. NIT: 900513.692-3 Y RUTH ISABEL PÉREZ PÁEZ C.C. 57.439.384 (Origen Juzgado 60 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $ 68.693.182, 50 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Los depósitos retenidos deberán consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

PAOLA MEDINAM

150

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 60 civil Municipal.

Proceso: EJECUTIVO 2016-0593
Demandante: FINANZAUTO S.A
Demandado: GRUPO NAVARRO CO Y OTRA

REF: AUTORIZACION

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial en varios procesos, me permito autorizar a la señora ANDREA MENDEZ GUAQUETA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.771.043, para que examine los expedientes, en los cuales soy apoderado y RETIRE los despachos comisorios, oficios, etc., aporte documentos, y en general obtenga la información de cada expediente, todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto ejercicio de la profesión.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233
T.P. 48.642

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Scanned by CamScanner

151

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ANTONIO JOSE

APELLIDOS:
RESTREPO LINCE

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
DEL ROSARIO

FECHA DE GRADO
05 dic 1988

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
79.332.233

FECHA DE EXPEDICION
07 jun 1989

TARJETA N°
48642

Scanned by CamScanner

Oficios
4444-136

PROCESO 11001400306020160059300-EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S Y OTRA

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Mié 23/09/2020 9:03 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)
TARJETA PROFESIONAL DR. RESTREPO.pdf; RENUNCIA FZG-4 MEMO SOL SE ELABORE Y TRAMITE OFICIO.pdf;

OFICIO 07 CORRECCIÓN 19/1

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial solicitando a este despacho se sirva ELABORAR y TRAMITAR el oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C en la dirección electrónica oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co, el cual fue ordenado en providencia de fecha 17 de septiembre de 2020 y notificado por anotación al estado del 18 de septiembre de 2020.

JUZGADO ACTUAL: 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: FINANZAUTO SA
DEMANDADO: GRUPO NAVARRO CO S.A.S
RADICADO: 11001400306020160059300

Adjunto(s): Dos (02) memorial y tarjeta profesional

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 901
BOGOTA D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
3106880773

6

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha ____ se agrega al
Expediente el anterior escrito junto con sus anexos en
____ folios, sin necesidad de auto que lo
ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109. C. G. P.
se pone en conocimiento de los interesados, para los
fines legales pertinentes.

Secretario(a)

A-11-20

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO

153

SEÑOR
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S Y OTRA

PROCESO: 2016-0593

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho se sirva ***ELABORAR y TRAMITAR*** el oficio, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C en la dirección electrónica oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co, el cual fue ordenado en providencia de fecha 17 de septiembre de 2020 y notificado por anotación al estado del 18 de septiembre de 2020.

Anexo fotocopia de la tarjeta profesional.

Del señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642
Celular 3106880773
E- mail: restrepo.asistente@gmail.com; arestrepo.abogado@gmail.com

RENUNCIA FZG-4

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
Bogotá D.C.

10 DIC 2020

Se agrega al expediente la(s) anterior(es) [illegible] para que obre dentro de la disputa en el artículo 109 C.G.P. Se pone en conocimiento de los interesados.
Para los fines legales pertinentes

Secretario (a)

155

30/11/2020 Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

RV: Respuesta proceso ejecutivo 11001400300020160059300 No. oficio 22213 TC20201126364623

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 27/11/2020 10:46 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (36 KB)
com-afectacion-generico.pdf;

De: Sandoval Ballen, Luis Hernando <LSANDO3@bancodebogota.com.co>
Enviado el: viernes, 27 de noviembre de 2020 9:02 a. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>
Asunto: Respuesta proceso ejecutivo 11001400300020160059300 No. oficio 22213 TC20201126364623

Respetados señores

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas

Quedamos atentos a sus comentarios y en espera de un acuse de recibido del mismo.

Banco de Bogotá | AVAL

JUNTOS LE PONEMOS COLOR AL FUTURO DE LOS NIÑOS DE COLOMBIA

Luis Hernando Sandoval Ballen
Auxiliar de Operaciones
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.
Dirección Nacional de Operaciones
Carrera 7 No. 32 – 47, piso 1
Bogotá · Colombia
3320032 Ext. 3281
Lsando3@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación,copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 1
DICIEMBRE 04 DE 2020
131

156

BBVA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Secretario(a)

BOGOTA, D.C.
BOGOTA
DICIEMBRE 04 DE 2020
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 1
881203

OF.EJ.CIV.MUN RADICAZ
17335 15-JAN-'21 16:12

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
137-96-10

OFICIO No: 2213
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 11001400306020160059300
NOMBRE DEL DEMANDANTE: FINANZAUTO SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860028601
CONSECUTIVO: JT881203

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 03 del mes diciembre del año 2020, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Monto a Embargar.
57439384	RUTH ISABEL PEREZ PAEZ	860335	$0.00
900513692	GRUPO NAVARRO CO SAS	860335	$0.00

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Viceprecidencia Ejecutiva de Ingenieria.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

157

RV: Comunicado No Cliente Oficio No. 2213 Rad. 11001400306020160059300 Consecutivo JT881203

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 7/12/2020 7:57 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (33 KB)
11001400306020160059300_2213_7019641_329998.pdf;

De: CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ [mailto:embargos.colombia@bbva.com]
Enviado el: sábado, 05 de diciembre de 2020 11:25 a. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Comunicado No Cliente Oficio No. 2213 Rad. 11001400306020160059300 Consecutivo JT881203

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: https://goo.gl/4suYwQ

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C

158

Banco Falabella
Hablamos mirándote a los ojos

17381 15-JAN-21 11:38

Bogotá D.C., 30 de Noviembre de 2020

Señores
Juzgado 10 Civil Municipal De Ejecucion De Sentencias
Yadira Osorio
Dirección: Carrera 10 # 14-33 Piso 1
Ciudad: Bogota D.C.

ANGELICA LUGO
F
U
RADICADO
184-190-10

Oficio No: 22213.
Proceso No: 11001400306020160059300.
Documento Demandado(s): NI-900513692

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

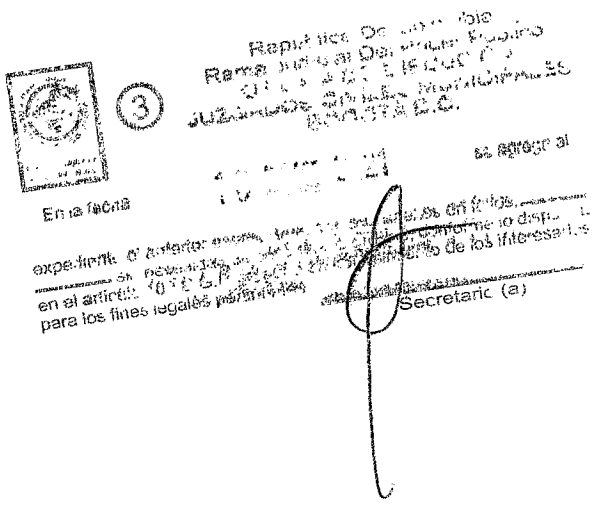

159.

RV: Respuesta oficio.22213.

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/12/2020 5:21 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (46 KB)

Bogotá D.pdf;

De: Notificaciones Embargos [mailto:NotificacionesEmbarg@bancofalabella.com.co]
Enviado el: jueves, 03 de diciembre de 2020 1:04 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta oficio.22213.

Buen Dia.

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjunto respuesta formal a oficio No.22213.
Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente.

Banco Falabella
Hablamos mirándote a los ojos

Nasly Tatiana Perdomo
Analista de Operaciones Pasivos
ext_ntperdomo@bancofalabella.com.co
notificacionesembargos@bancofalabella.com.co
Avenida 19 # 120 – 71 piso 4
Bogotá - Colombia

Descarga de Responsabilidad:
Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:
This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.

Bancoomeva

160

Radicado interno No 116649
Santiago de Cali, 12/15/2020

Señor(es)
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Asunto	: Respuesta a Oficio N° 22213
Demandante /Ejecutante	: FINANZAUTO SA
Demandado /Ejecutado	: RUTH ISABEL PÉREZ PÁEZ
Radicación/Proceso	: 2016-00593

J060

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 22213 del 10/8/2020 radicado en nuestras dependencias el día 11/26/2020, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de nuestro cliente RUTH ISABEL PÉREZ PÁEZ con identificación No. 57439384, los cuales relacionamos a continuación:

Producto	Cta Corriente
No. Producto	10006
Observaciones	Debido a que no existen fondos suficientes en la(s) cuenta(s) no se ha trasladado dinero, pero hemos procedido a atender su instrucción dejando EMBARGADO(S) dicho(s) producto(s).

Dando cumplimiento a su orden, respetuosamente nos permitimos informarle que hemos tomado atenta nota de la medida cautelar sobre los depósitos financieros de nuestro cliente, sin embargo, no hemos trasladado suma dinero alguna toda vez que sus cuentas se encuentran sin fondos. En la medida que las cuentas reciban depósitos, procederemos a trasladarlos a sus órdenes en los términos de su Oficio de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE
Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
77924 19-JAN-'21 10:26

J70-21-010

Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático.
Por favor no intente responder a este mensaje ya que este buzón de correo no es revisado por ninguna persona.

Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

República De Colombia.
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
En la fecha _____ se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C. G. P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.
Secretario(a)
77924 19-JAN-21 10:26

Comunicación Bancoomeva Oficio No.22213

61

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>
Mié 16/12/2020 2:38 PM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (123 KB)
116649-Bancomeva.pdf; ATPFile_CE6EEE48-3663-4393-AEBB-9A55F7C1723F.token;

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**
Para ver el contenido del correo haga clic aquí.

Señores

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **Oficio No. 22213**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali".

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo ***"haga clic aquí",*** desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

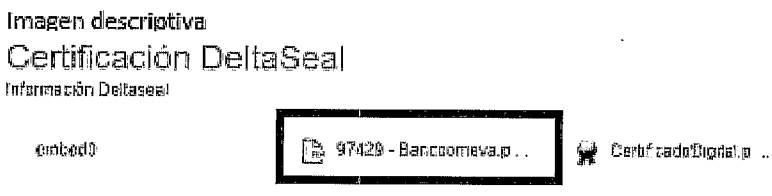

Cordialmente,

Banco de Bogotá

Bogota, 26-11-2020

DSB-DOP-EMB-20201126364623

291

Señor(a)

Profesional

Oficina de Ejecucion Civil Municipal de Bogotà

CRA 10 NO 14 33 PISO 1

Bogota

Oficio No. 22213 Radicado:11001400300020160059300

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
N	9005136923

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

93996 22-JAN-'21 15:34

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

0-60
letra
548-251-10
Jaura

F2

93957 22-JAN-21 15:34

Fw: Respuesta Proceso Ejecutivo 11001400300020160059300 Oficio 22213 TC 20201126364623

163

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 18/12/2020 9:09 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (23 KB)
com-nocliente.pdf;

De: Cardenas Gutierrez, Lina Maria <LCARDE4@bancodebogota.com.co>
Enviado: jueves, 17 de diciembre de 2020 5:08 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Lemus Pulido, Monica Alejandra <MLEMUS1@bancodebogota.com.co>
Asunto: Respuesta Proceso Ejecutivo 11001400300020160059300 Oficio 22213 TC 20201126364623

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Quedamos atentos a sus comentarios y en espera de un acuse de recibido del mismo.
Cordialmente,

Banco de Bogotá | AVAL

JUNTOS LE PONEMOS COLOR AL FUTURO DE LOS NIÑOS DE COLOMBIA

LINA MARIA CARDENAS GUTIERREZ
Auxiliar de Operaciones
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.
Dirección Nacional de Operaciones
Carrera 7 No. 32 – 47, piso 1
Bogotá · Colombia
3320032 Ext. 3281
lcarde4@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación,copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

parte del
Banco Credifinanciera

Banco ProCredit

3F22 164

Bogotá, lunes, 28 de diciembre de 2020

Señores
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1 Hernando Morales Molina
BOGOTÁ

02.60 cm

91723 22-JAN-'21 15:19

REFERENCIA: Embargo
RADICADO: 2016-00593.

91723 22-JAN-'21 15:19

OFICIO No: 22213
OFICIO PROCREDIT No: 202010308967
RADICADO PROCREDIT No: 2020108952

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

536 233-10

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera antes Banco ProCredit Colombia S.A.,

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha ningún producto pasivo con Banco Credifinanciera antes Banco ProCredit Colombia S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho:

Identificación	Nombre o Razón Social
9005136923	UPO NAVARRO CO SAS
57439384	TH ISABEL PEREZ PAEZ

Del señor Juez.

Cordialmente,

MARLIN YOPASA
ESPECIALISTA EMBARGOS
Banco Credifinanciera

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

165

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 22213
Bogotá D. C., 08 de octubre de 2020

Señor Gerente:
BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, HELM BANCK, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO COPRPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT Y BANCO ITAÚ.
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo mixta No. 11001-40-03-060-2016-00593-00 iniciado por FINANZAUTO S.A NIT: 860.028.601-9 contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S. NIT: 900513.692-3 Y RUTH ISABEL PÉREZ PÁEZ C.C. 57.439.384 (Origen Juzgado 60 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $ 68.693.182, 50 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Los depósitos retenidos deberán consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá SECRETARÍA

PAOLA MEDINAM

Banco ProCredit
DIRECCIÓN GENERAL
26 NOV 2020
RECIBIDO

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha _____ se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en _____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109, C. G. P. Se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

_____
Secretario(a)

22/1/2021 Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

391

RV: RESPUESTA 22213

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 15/01/2021 9:39 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (435 KB)
22213 CARTA GENERADA.pdf; 22213 OFICIO.pdf;

De: Notificaciones Judiciales, PCB COL <Notificaciones.Judiciales@procredit-group.com>
Enviado el: jueves, 14 de enero de 2021 7:08 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RESPUESTA 22213

Cordial saludo,

Adjunto encontraran respuesta del oficio.

Cordialmente,

BANCO CREDIFINANCIERA
☎ (571) teléfono 5802518 ext 52141 -53142- 53143
Sede Calle 39
Diagonal 40a N° 13a 16
✉ notificaciones.judiciales@procredit-group.com
Bogota D.C Colombia

Por favor considere su responsabilidad ambiental ¿Realmente necesita imprimir este correo? *

Fwd: Respuesta Oficio

167

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 19/01/2021 19:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (196 KB)
image2021-01-14-085522 44.pdf;

Obtener Outlook para iOS

De: Ivonn Andrea Torres Calderon <torresia@bancoavvillas.com.co>
Enviado: Tuesday, January 19, 2021 6:37:24 PM
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Alizon Dayana Ramirez Bermudez <ramirezad@bancoavvillas.com.co>
Asunto: Respuesta Oficio

********** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisiòn y uso de éste material. **********

Buen día, con el propósito de atender lo solicitado, adjuntamos el documento del asunto.
Adicionalmente informamos que cualquier inquietud será atendida en el correo Embargos Captación <EmbargosCaptacion@bancoavvillas.com.co>

Cordialmente

Ivonn Andrea Torres Calderon
Analista Visualizacion
torresia@bancoavvillas.com.co

Visualización de Oficinas y Monitoreo de Canales Electrónicos
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Tel.: (57) 4070077 ext: 48134
Banco AV Villas
Bogotá D.C, Colombia

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco. Gracias.

Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Banco de Bogotá

Bogota , 26 de noviembre del 2020

DSB-DOP-EMB-20201126364623
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Profesional

Oficina de Ejecucion Civil Municipal de Bogotà

CRA 10 NO 14 33 PISO 1
Bogota

Oficio No: 22213 Radicado No: 11001400300020160059300
Proceso judicial instaurado por FINANZAUTO SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
57439384	PEREZ PAEZRUTH ISABEL	11001400306020160059300	AH 0441487139 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

[redacted]ualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
6546 .69.10

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
04253 1-DEC-'20 9:43

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 11 FEB 2021 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios. Sin nada más de este que le anuncia, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

168

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-29507110
DIRECCION GENERAL 2021-01-13 12:32:03
Destin: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE OPERATIV
Asunto: CUR 11059557//OFICINA APOYO JUZGADO OF 22213 DE 20201008 NI 900513692-3

Banco AV Villas AVAL

168403

Bogotá D.C.,

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1
ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C

Asunto: Oficio número 22213 de 20201008. Radicado 11001-40-03-060-2016-00593-00 de FINANZAUTO SA Contra GRUPO NAVARRO CO SAS con número de identificación 900513692-3.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y **la Carta Circular 67 de octubre 08 2020** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 67 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Cordialmente,

Claudia Liliana Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

Ramirezad

OF.EJEC.CIVIL M.PPAL
79841 2-FEB-'21 15:38

25 ltrs.
890-194-010.

169.

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-29509142
DIRECCION GENERAL 2021-01-13 16:37:27
Destin: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE OPERATIV
Asunto: CUR 11059557//OFICINA APOYO JUZGADO OF 22213 DE 20201008 NI 57439384

Banco AV Villas AVAL

168403

Bogotá D.C.,

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1
ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C

Asunto: Oficio número 22213 de 20201008. Radicado 11001-40-03-060-2016-00593-00 de FINANZAUTO SA Contra RUTH ISABEL PEREZ PAEZ con número de identificación 57439384.

Respetados Señores:

En atención a su solicitud del asunto nos permitimos manifestarle que hemos tomado nota del embargo decretado contra la persona en referencia, en la cuenta corriente de la cual a la fecha de recibido el oficio referido no presentaba saldo para el traslado.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Cordialmente,

Claudia Liliana Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

Ramirezad.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
00215 8-FEB-'21 9:50
1029 — 46 — 010.

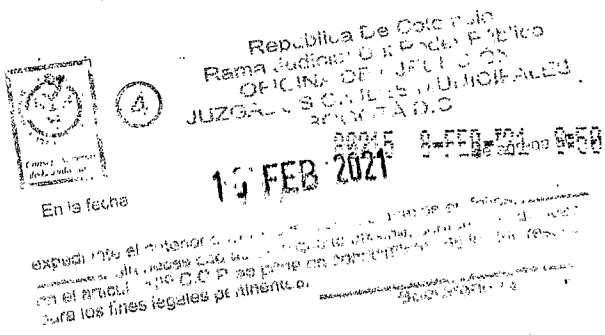

170

[redacted]esta Oficio

[redacted]poyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
[redacted]mejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
[redacted]1/01/2021 16:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (150 KB)
image2021-01-14-090206 33.pdf;

De: Ivonn Andrea Torres Calderon [mailto:torresia@bancoavvillas.com.co]
Enviado el: jueves, 21 de enero de 2021 4:56 p. m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Alizon Dayana Ramirez Bermudez <ramirezad@bancoavvillas.com.co>
Asunto: Respuesta Oficio

********** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisiòn y uso de éste material. **********

Buen día, con el propósito de atender lo solicitado, adjuntamos el documento del asunto.
Adicionalmente informamos que cualquier inquietud será atendida en el correo Embargos Captación <EmbargosCaptacion@bancoavvillas.com.co>

Cordialmente

Ivonn Andrea Torres Calderon
Analista Visualizacion
torresia@bancoavvillas.com.co

Visualización de Oficinas y Monitoreo de Canales Electrónicos
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Tel.: (57) 4070077 ext: 48134
Banco AV Villas
Bogotá D.C, Colombia

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco. Gracias.

Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico.

171

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No. 11001400306020160059300 de FINANZAUTO S.A. CONTRA GRUPO NAVARRO CO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

A los veinticuatro (24) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018), se informa al despacho que fueron pagadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso en el efecto diferido, esto es folios 25-36, 101, 108-118 y 119, conforme a lo ordenado mediante auto de 16 de Agosto de 2018.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado decimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del sesenta (60) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

27

00243 8-FEB-'21 10:56

Bandeja de 172

PROCESO 11001400306020160059300-EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>
Mié 20/01/2021 16:35

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito solicitar el el favor me sea enviada la copia de la recepción de memorial allegada por la entidad Bancaria BANCOOMEVA

19 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 370-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 77924, ENTIDAD O SEÑOR(A): BANCOOMEVA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: RTA			19 Jan 2021

JUZGADO ACTUAL: 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN:60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: FINANZAUTO SA
DEMANDADO:GRUPO NAVARRO CO S.A.S
RADICADO: 11001400306020160059300

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 901
BOGOTA D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
3106880773

OF. EJEC. CIVIL M.PAL
00243 8-FEB-'21 10:56

If letra 1047 - 74-010.

RV: Respuestas a oficios de embargos

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 19/03/2021 19:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9 archivos adjuntos (1 MB)

DNO-2020-11-3570.pdf; DNO-2020-11-3571.pdf; DNO-2020-11-5617.pdf; DNO-2020-11-5618.pdf; DNO-2020-11-5624.pdf; DNO-2020-12-6732.pdf; DNO-2020-12-6733.pdf; DNO-2020-12-6737.pdf; DNO-2020-12-6738.pdf;

De: embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>
Enviado el: jueves, 18 de marzo de 2021 3:52 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Respuestas a oficios de embargos

Buen día

De acuerdo con el decreto 806 del 2020, allegamos nuevamente la respuesta por este medio del oficio de embargo enviado por esta entidad teniendo en cuenta la emergencia sanitaria Covid-19 no ha sido posible la entrega física de esta información.

Anexamos La respuesta según el oficio.

Quedamos atentos a su confirmación.

Atentamente,

Gestion Embargos
Vicepresidencia de Operaciones
Tel: (57 1) 6501050
Av. las Américas No. 42-81 Bogotá, Colombia

BANCO PICHINCHA

02835 23-MAR-'21 15:04
02835 23-MAR-'21 15:04

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

0-60
letra,
2021-130-00
Jaumaday
F2

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

174.

BANCO PICHINCHA

Bogotá, D.C., 27 de Noviembre de 2020

DNO-2020-11-5618

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
0
CR 10 N 14 33 ED HERNANDO MORALES P 1
BOGOTA DC

RADICADO N° 11001-40-03-060-2016-00593-00
REF: OFICIO N° 22213-ORIGEN-JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que RUTH ISABEL PEREZ PAEZ, con identificación No 57439384 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

RV: Respuestas a oficios de embargos

175

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 19:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9 archivos adjuntos (1 MB)

DNO-2020-11-3570.pdf; DNO-2020-11-3571.pdf; DNO-2020-11-5617.pdf; DNO-2020-11-5618.pdf; DNO-2020-11-5624.pdf; DNO-2020-12-6732.pdf; DNO-2020-12-6733.pdf; DNO-2020-12-6737.pdf; DNO-2020-12-6738.pdf;

De: embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>
Enviado el: jueves, 18 de marzo de 2021 3:52 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Respuestas a oficios de embargos

Buen día

De acuerdo con el decreto 806 del 2020, allegamos nuevamente la respuesta por este medio del oficio de embargo enviado por esta entidad teniendo en cuenta la emergencia sanitaria Covid-19 no ha sido posible la entrega física de esta información.

Anexamos La respuesta según el oficio.

Quedamos atentos a su confirmación.

Atentamente,

Gestion Embargos
Vicepresidencia de Operaciones
Tel: (57 1) 6501050
Av. las Américas No. 42-81 Bogotá, Colombia

BANCO PICHINCHA

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 2 MAR 2021 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios. Sin necesidad de auto que lo ordene, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

176

BANCO PICHINCHA

Bogotá, D.C., 27 de Noviembre de 2020

DNO-2020-11-5617

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
0
CR 10 N 14 33 ED HERNANDO MORALES P 1
BOGOTA DC

RADICADO N° 11001-40-03-060-2016-00593-00
REF: OFICIO N° 22213-ORIGEN-JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que GRUPO NAVARRO CO SAS, con identificación No 900513692 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

NATALIA CHINCHILLA
F 2
U Tetra.
RADICADO
2016 - 138 - 10

99006 23-MAR-'21 14:58
99006 23-MAR-'21 14:58
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

RV: OFICIO 22213 N° RAD O PROCESO 20160059300 STICKER 91111100743623 LF

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/06/2021 12:03

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (142 KB)

91111100743623.pdf;

De: areaoperativaembargos <areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>
Enviado: jueves, 17 de junio de 2021 11:44 a. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OFICIO 22213 N° RAD O PROCESO 20160059300 STICKER 91111100743623 LF

Buen día

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, ante la imposibilidad de poder enviar el físico debido a los protocolos por la crisis sanitaria, estamos remitiendo copia de la comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020, confirmando que la misma se estará enviando físicamente tan pronto los despachos habiliten el recibo de correspondencia.

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

Las comunicaciones de embargos, desembargos congelamiento y descongelamiento pueden ser remitidas desde un correo institucional a la dirección notificaciones judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
F. 2 Letra.
68236 23-JUN-'21 11:37
5787 - 101 - 10
68236 23-JUN-'21 11:37

Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037 800-8

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C, 27 de Noviembre de 2020

AOCE-2020-3025391
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo**
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: **OFICIO 22213 N° RAD O PROCESO 20160059300**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: ancardenas

④ Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 09 JUL 2021 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, sin pieces dad de auto que lo ordene, conforme lo dispuest en el artículo 109 C G.P se pone en conocimiento de los interesado para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

178

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. ~~14 33 Piso 1°~~
Tel: 2438795

Cafam / cocierra courrier
26 NOV 2020
RECIBIDO

UTCC2015
91111100743623

OFICIO No. 22213
Bogotá D. C., 08 de octubre de 2020

Señor Gerente:
BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, HELM BANCK, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO COPRPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT Y BANCO ITAÚ.
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo mixta No. 11001-40-03-060-2016-00593-00 iniciado por FINANZAUTO S.A NIT: 860.028.601-9 contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S. NIT: 900513.692-3 Y RUTH ISABEL PÉREZ PÁEZ C.C. 57.439.384 (Origen Juzgado 60 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $ 68.693.182, 50 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Los depósitos retenidos deberán consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9[illegible] de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA

PAGA MEDIDAM

Grupo Navarro CO SAS. cred: 91001 AJRL.

28 DIC 2020

4700103562

BOGOTA NORTE LIQUID47
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 10:48:31 a.m.
No. RADICACION: 2020-54236

NOMBRE SOLICITANTE: FINANZAUTO
OFICIO No.: 22212 del 08-10-2020 JUZGADO 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 20728285 BOGOTA D. C. 20728452 BOGOTA D. C.
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	20.300	400
99	INSCRIPCIO	N	1	10.700	200
				31.000	600

Total a Pagar: $ 31.600

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 62605181 PIN: VLR:31600

20

28 DIC 2020

4700103563

BOGOTA NORTE LIQUID47
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 10:48:51 a.m.

No. RADICACION: 2020-492077

MATRICULA: SON-20728285

NOMBRE SOLICITANTE: FINANZAUTO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16800
ASOCIADO AL TURNO No: 2020-54236
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 62605181 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

179

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A, contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S Y OTRA

PROCESO No 2016-0593

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Zona Norte para que informe sobre el tramite del oficio No 22212 tramitado el 17 de diciembre de 2020.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

RENUNCIA FZG-4

11001
AJLL
DM: 999
25/06/2021
AJRL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 22212
Bogotá D. C., 08 de octubre de 2020

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo mixta No. 11001-40-03-060-2016-00593-00 iniciado por FINANZAUTO S.A NIT: 860.028.601-9 contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S. NIT: 900513.692-3 Y RUTH ISABEL PÉREZ PÁEZ C.C. 57.439.384 (Origen Juzgado 60 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **50N-20728285 - 50N-20728452**, denunciados como de propiedad de la parte demandada.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

PAOLA MEDINAM

180

20

47001035564

28 DIC 2020

BOGOTA NORTE LIQUID47
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 10:49:00 a.m.

No. RADICACION: 2020-492080

MATRICULA: 50N-20728452

NOMBRE SOLICITANTE: FINANZAUTO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16800
ASOCIADO AL TURNO No: 2020-54236
IDENTIFICACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 62605181 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

181

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

Recibo Número:	**36709201**
CUS Seguimiento:	**36069157**
Documento Usuario:	**CC-1245658978**
Usuario Sistema:	**PEPE LOPEZ**
Fecha	**09/12/2020 12.09 PM**
Convenio	**Boton de Pago**
PIN	**201209980237053381**

Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 201209980237053381

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 57439384]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
50N	20728285	KR 111A 148 50 GJ 493 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50N	20728452	KR 111A 148 50 TO 2 AP 1201 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

Propiedad AVAL

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondepago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Con... de ...
03 SEP 2021
Al despacho del Señor (a) Juez
Observaciones
El (la) Secretario (a)

182

PROCESO 11001400306020160059300-FINANZAUTO SA CONTRA GRUPO NAVARRO CO S.A.S

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>
Lun 30/08/2021 8:16

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)
ml solicita se oficie a SNR.pdf;

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial solicitando a este despacho se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogota Zona Norte para que informe sobre el trámite del oficio No 22212 radicado el 17 de diciembre de 2020.

JUZGADO DE ACTUAL: 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: FINANZAUTO SA
DEMANDADO: GRUPO NAVARRO CO S.A.S
RADICADO: 11001400306020160059300

Adjunto: Uno (1) memorial

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 901
BOGOTA D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
3106880773

OF.EJEC.CIVIL M.PPAL
008502 6-SEP-'21 15:17
8621-215-010.

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A, contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S Y OTRA

PROCESO No 2016-0593

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho el desglose del despacho comisorio No 2831 devuelto por el Juzgado Civil Municipal de Funza el 09 de marzo de 2020, con el objeto de tramitar nuevamente la diligencia respectiva.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

RENUNCIA FZG-4

LETRA 2f

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
77534 7-SEP-'21 10:07
8647-5010

10:01 12-SEP-21 1634

PROCESO 11001400306020160059300-FINANZAUTO SA CONTRA GRUPO NAVARRO CO S.A.S

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Vie 27/08/2021 13:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

1 archivos adjuntos (26 KB)

FZG-4 ML SOLICITA DESGLOSE DEL dc 2831.pdf;

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial solicitando a este despacho el desglose de despacho comisorio No 2831 devuelto por el Juzgado Civil Municipal de Funza el 09 de marzo de 2020.

JUZGADO DE ACTUAL: 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: FINANZAUTO SA
DEMANDADO: GRUPO NAVARRO CO S.A.S
RADICADO: 11001400306020160059300

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 901
BOGOTA D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
3106880773

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY SET. 2021

Despacho
09 Sept-21

BANCO PICHINCHA

Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2020

DNO-2020-11-5617

6000900852
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
0
CR 10 N 14 33 ED HERNANDO MORALES P 1
BOGOTA DC

RADICADO N°-11001-40-03-060-2016-00593-00
REF: OFICIO N° 22213-ORIGEN-JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que GRUPO NAVARRO CO SAS, con identificación No 900513692 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

NANCY CHAVERRA
F
C
despacho
RADICADO
9358 11.10

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

41774 23-SEP-'21 6:53

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
127 SET. 2021

9 Sept
DESPACHO

BANCO PICHINCHA

Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2020

000900853
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

DNO-2020-11-5618

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
0
CR 10 N 14 33 ED HERNANDO MORALES P 1
BOGOTA DC

RADICADO N° 11001-40-03-060-2016-00593-00
REF: OFICIO N° 22213-ORIGEN-JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que RUTH ISABEL PEREZ PAEZ, con identificación No 57439384 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

NANCY CHAVERRA
SU DESPACHO
RADICADO
2021. 13. 10

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

41776 23-SEP-'21 6:55

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>
Asunto: PROCESO 11001400306020160059300-FINANZAUTO SA CONTRA GRUPO NAVARRO CO S.A.S

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial solicitando a este despacho el desglose de despacho comisorio No 2831 devuelto por el Juzgado Civil Municipal de Funza el 09 de marzo de 2020.

JUZGADO DE ACTUAL: 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA

DEMANDADO: GRUPO NAVARRO CO S.A.S

RADICADO: 11001400306020160059300

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 901
BOGOTA D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
3106880773

9 SEPT

PROCESO 11001400306020160059300-FINANZAUTO SA CONTRA GRUPO NAVARRO CO S.A.S

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>
Mar 07/09/2021 7:16
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

1 archivos adjuntos (26 KB)
FZG-4 ML SOLICITA DESGLOSE DEL dc 2831.pdf;

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito solicitar se resuelva el memorial radicado de fecha 27 de agosto de 2021.

JUZGADO DE ACTUAL: 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA

DEMANDADO: GRUPO NAVARRO CO S.A.S

RADICADO: 11001400306020160059300

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
44291 14-SEP-'21 10:52
44291 14-SEP-'21 10:52

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANGÉLICA LUGO
F (2)
U Despacho
RADICADO
8945-102-10

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 901
BOGOTA D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
3106880773

De: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>
Enviado el: viernes, 27 de agosto de 2021 1:49 p. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO
23 SET. 2021

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A, contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S Y OTRA

PROCESO No 2016-0593

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho el desglose del despacho comisorio No 2831 devuelto por el Juzgado Civil Municipal de Funza el 09 de marzo de 2020, con el objeto de tramitar nuevamente la diligencia respectiva.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

RENUNCIA FZG-4

189

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 4003 **060-2016-00593** -00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el trámite impartido al oficio No 22212 del 08 de octubre de 2020. Anéxese copia del mentado para mayor ilustración. Una vez elaborado, por Secretaría remítase el oficio al correo electrónico de la parte interesada para que sea tramitado y en el término de 10 días acredite su diligenciamiento Ofíciese.

SEGUNDO: Por Secretaría previo al pago de las expensas, desglósese el despacho comisorio No 2831, para que sea tramitado por el apoderado ejecutante (c-2).

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 15 de Octubre de 2021
Por anotación en estado Nº 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

LATA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1021-1446
Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo mixto de menor cuantía No. **11001-40-03-060-2016-00593-00** iniciado por FINANZAUTO NIT 860.028.601-9 **contra** GRUPO NAVARRO CO SAS NIT RUTH ISABEL PEREZ PEREZ C.C. 57.439.384 (Juzgado de Origen 60 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de octubre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que informe el tramite impartido al oficio No. 22212 del 8 de octubre de 2020.

Se anexa copia de folios 148 del c. 1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

PaulaA Ramírez

191

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1021-1446
Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo mixto de menor cuantía No. **11001-40-03-060-2016-00593-00** iniciado por FINANZAUTO NIT 860.028.601-9 **contra** GRUPO NAVARRO CO SAS NIT RUTH ISABEL PEREZ PEREZ C.C. 57.439.384 (Juzgado de Origen 60 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de octubre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que informe el tramite impartido al oficio No. 22212 del 8 de octubre de 2020.

Se anexa copia de folios 148 del c. 1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N°9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

PaulaA Ramírez

192

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1021-1446
Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo mixto de menor cuantía No. **11001-40-03-060-2016-00593-00** iniciado por FINANZAUTO NIT 860.028.601-9 **contra** GRUPO NAVARRO CO SAS NIT RUTH ISABEL PEREZ PEREZ C.C. 57.439.384 (Juzgado de Origen 60 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de octubre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que informe el tramite impartido al oficio No. 22212 del 8 de octubre de 2020.

Se anexa copia de folios 148 del c. 1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

PaulaA Ramírez

1973

REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 60-2016-593 JUZ 10 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.
<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 05/11/2021 10:28

Para: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>; Stephany Dayanne Rivero Coronado <documentosregistrobogotanorte@Supernotariado.gov.co>

Mediante el presente me permito remitirle el oficio No.1021-1446 ordenado en auto del 14 de octubre de 2021.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "*todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible*" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "*se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envió de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él **ENVIÓ DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Lo anterior para lo pertinente.

Karen León

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Liliana Graciela Daza D
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

2903

PROCESO 11001400306020160059300-FINANZAUTO SA CONTRA GRUPO NAVARRO CO S.A.S

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Vie 22/10/2021 8:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial con el recibo correspondiente al pago del arancel para el desglose del despacho comisorio No 2831

JUZGADO DE ACTUAL: 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: FINANZAUTO SA
DEMANDADO: GRUPO NAVARRO CO S.A.S
RADICADO: 11001400306020160059300

Adjunto: Uno (1) memorial

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 901
BOGOTA D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
3106880773

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
11039 930 10

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

47941 28-OCT-'21 7:04

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8
21/10/2021 9:53:6 Cajero: sumendez

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7 28-OCT-'21 7:04
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 23892972

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,900.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del costo:	$0.00
GMF del costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO CESO-CUN-RM
Ref 1: 9005136923
Ref 2: 11001400306020160059300
Ref 3: 110012041800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¾rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.
Corte Suprema de la Judicatura
En la fecha 11 NOV 2021 (2) Se agrega al
Expediente al anterior escrito junto con sus anexos en folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes,
Secretario(a)

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A, contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S Y OTRA

PROCESO No 2016-00593

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente y teniendo en cuenta el auto de fecha 14 de octubre de 2021 y notificado por anotación en el estado del 15 de octubre de 2021 me permito allegar el recibo correspondiente al pago del arancel para el desglose del despacho comisorio No 2831.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

RENUNCIA FZG-4

PROCESO 11001400306020160059300-FINANZAUTO SA CONTRA GRUPO NAVARRO CO S.A.S

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>
Jue 28/10/2021 7:16

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial solicitando a este despacho se sirva oficiar al BANCO AGRARIO para que elabore un informe de títulos por embargos efectivos y/o en caso de que JUZGADO DE ORIGEN 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C no hubiese realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales para el proceso a nombre de GRUPO NAVARRO CO S.A.S. Nit 900.513.692-3 y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ C.C 57.439.384. sírvase oficiar

JUZGADO DE ACTUAL: 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: FINANZAUTO SA
DEMANDADO: GRUPO NAVARRO CO S.A.S
RADICADO: 11001400306020160059300

Adjunto: Uno (1) memorial

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 901
BOGOTA D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
3106880773

OF. EJEC. CIVIL [illegible] 2F Bavada.
10145 4-NOV-'21 11:09
11293-92-010

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO

197

SEÑOR
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S Y OTRA

PROCESO: 2016-0593

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho se sirva oficiar al BANCO AGRARIO para que elabore un informe de títulos por embargos efectivos y/o en caso de que JUZGADO DE ORIGEN 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C no hubiese realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales para el proceso a nombre de GRUPO NAVARRO CO S.A.S. Nit 900.513.692-3 y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ C.C 57.439.384. sírvase oficiar

Del señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642

RENUNCIA FZG-3

Ligia Natalia Chinchilla Torres

De: Ligia Natalia Chinchilla Torres
Enviado el: lunes, 29 de noviembre de 2021 12:42 p. m.
Para: restrepo.asistente@gmail.com
Asunto: CITA EXTRAORDINARIA RETIRO DESGLOSE 11001400306020160059300

Importancia: Alta

Cordial saludo

En atención a su solicitud de desglose, me permito informarle que el mismo ya se encuentra elaborado y por este motivo se procedió agendar una cita extraordinaria para su retiro.

DIA: Miércoles 01 de diciembre 2021
HORA: 11:30 AM
LUGAR: Carrera 10 No. 14-33 Primer Piso Edificio Hernando Molina H.
OFICINA: Ejecución Civil Municipal

Persona autorizada: ANTONIO JOSE RESTREPO

En caso de enviar a una persona autorizada, favor remitir los siguientes datos:

Nombre completo de la persona autorizada
Numero de cedula
Correo
Teléfono

NOTA: Recuerde que debe acreditar la calidad en la que actúa para el retiro del desglose, si es autorizado debe traer las autorizaciones con firma original

Ligia Natalia Chinchilla Torres
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
lchincht@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

399

RV: EE26785 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotanorte@Supernotariado.gov.co)

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/12/2021 11:02

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Norte <432798@certificado.4-72.com.co>
Enviado: miércoles, 15 de diciembre de 2021 10:55 a. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EE26785 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotanorte@Supernotariado.gov.co)

NOTA: Por favor no responder a este e-mail, cualquier solicitud puede hacerlo a través del correo electrónico ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
399. 27. 10

OF.EJEC.MPAL.RADICAC
59001 27-JAN-'22 14:42

Bogotá DC., diciembre 13 de 2021 Al contestar cite: **50N2021EE26785**

Señor(a)
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Cra. 10 No. 14-33 Piso 1
Correo: j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto: Su petición con radicado 50N2020ER10990 del 26/11/2021
Ref.: Ejecutivo de menor cuantía No. 11001-40-03-060-2016-00593-00 / Su oficio O-1021-1446 del 27/10/2021.

Cordial saludo,

En atención a su requerimiento radicado como se cita en el asunto donde solicita información acerca del alcance dado al oficio No. 22212 del 08/10/2020, es pertinente informarle que, luego de verificar la información en el sistema interno FOLIO, se constató que, dicho documento fue radicado mediante turno 2020-54236 y devuelto al público sin registrar por la siguiente causal:

EN EL FOLIO DE MATRMCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012.Y ART. 593 DEL CGP).

FIGURA VIGENTE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL, REF.2019-0337 DECRETADO POR EL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, OFICIO 2232 DEL 03-07-2019.

Dicha inadmisión le fue comunicada mediante oficio No. 50N2021EE01097 del 22/01/2021, sin embargo, se habia remitido a una dirección electrónica errónea, por lo cual, con el ánimo de subsanar dicho yerro, se anexa copia digital del acto administrativo devolutivo.

AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo de Gestión Jurídico Registral

Proyectó: Jair Chaves Olmos

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de *envíos* de Colombia 4-72

Identificador del certificado: E41111302-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDNECIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (CC/NIT 899999007-0)
Identificador de usuario: 432798
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Norte <432798@certificado.4-72.com.co>
(originado por Correspondencia Bogota Zona Norte <correspondenciabogotanorte@Supernotariado.gov.co>)
Destino: j10cmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha y hora de envío: 5 de Marzo de 2021 (11:58 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 5 de Marzo de 2021 (11:58 GMT -05:00)
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure.Network and Routing Status.No answer from host')

Asunto: EE01097 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotanorte@Supernotariado.gov.co)
Mensaje:

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá – Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

SFQ.

166570

BOGOTA, D.C., 22 DE ENERO DE 2021

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTECIAS
J10cmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 1°
BOGOTA D.C.

50N2021EE01097

ASUNTO: **OFICIO No.22212 DEL 08-10-2020**
REF: **PROCESO EJECUTIVO No.110014003060-2016-00593-00**

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con turno **No.2020-54236** de fecha **17-12-2020** para la Matricula Inmobiliaria **No.50N-20728285 y 50N-20728452**, por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el articulo 22 y el parágrafo del articulo 24 ley de la ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales.

Cordialmente,

Óscar Iván Quevedo
ÓSCAR IVÁN QUEVEDO TORRES
Abogado 251

Revisó el Abogado que suscribe el presente oficio
Elaboró: SYLGV

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3282121 Ext. 108 - 102
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail: ofiregistrobogotanorte@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

59002 27-JAN-22 14:12

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA NORTE
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 17 de Enero de 2021 a las 12:24:17 PM

El documento OFICIO No. 22212 del 08-10-2020 de JUZGADO 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-54236 vinculado a la matricula Inmobiliaria : 50N-20728452

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

FIGURA VIGENTE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL, REF.2019-0337 DECRETADO POR EL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, OFICIO 2232 DEL 03-07-2019.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2), MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

SUPERINTENDENCIA

Funcionario Calificador, ABOGADO
El Registrador - Firma

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES
JUZGADOS
BOGOTÁ, D.C.

Se agrega al 1 FEB 2022

En la fecha
AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS
Secretario(a)

Expediente el anterior escrito con sus anexos en folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes,

PROCESO 11001400306020160059300-FINANZAUTO SA CONTRA GRUPO NAVARRO CO S.A.S

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Mar 22/03/2022 15:38

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito solicitar se **resuelva el memorial radicado de fecha 28 de octubre de 2021** y se oficie al BANCO AGRARIO para que elabore un informe de títulos por embargos efectivos y/o en caso de que JUZGADO DE ORIGEN 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C no hubiese realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales para el proceso a nombre de GRUPO NAVARRO CO S.A.S. Nit 900.513.692-3 y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ C.C 57.439.384. sírvase oficiar

JUZGADO DE ACTUAL: 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: FINANZAUTO SA
DEMANDADO: GRUPO NAVARRO CO S.A.S
RADICADO: 11001400306020160059300

Adjunto: Uno (1) memorial

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 901
BOGOTA D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
3106880773

---------- Forwarded message ---------
De: **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE** <restrepo.asistente@gmail.com>
Date: jue, 28 oct 2021 a las 7:15
Subject: PROCESO 11001400306020160059300-FINANZAUTO SA CONTRA GRUPO NAVARRO CO S.A.S
To: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial solicitando a este despacho se sirva oficiar al BANCO AGRARIO para que elabore un informe de títulos por embargos efectivos y/o en caso de que JUZGADO DE ORIGEN 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C no hubiese realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales para el proceso a nombre de GRUPO NAVARRO CO S.A.S. Nit 900.513.692-3 y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ C.C 57.439.384. sírvase oficiar

25/3/22, 15:09 Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

JUZGADO DE ACTUAL: 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: FINANZAUTO SA
DEMANDADO: GRUPO NAVARRO CO S.A.S
RADICADO: 11001400306020160059300

Adjunto: Uno (1) memorial

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 901
BOGOTA D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
3106880773

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S Y OTRA

PROCESO: 2016-0593

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho se sirva oficiar al BANCO AGRARIO para que elabore un informe de títulos por embargos efectivos y/o en caso de que JUZGADO DE ORIGEN 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C no hubiese realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales para el proceso a nombre de GRUPO NAVARRO CO S.A.S. Nit 900.513.692-3 y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ C.C 57.439.384. sírvase oficiar

Del señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642

RENUNCIA FZG-3

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO

204

SEÑOR
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S Y OTRA

PROCESO: 2016-0593

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho se sirva oficiar al BANCO AGRARIO para que elabore un informe de títulos por embargos efectivos y/o en caso de que JUZGADO DE ORIGEN 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C no hubiese realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales para el proceso a nombre de GRUPO NAVARRO CO S.A.S. Nit 900.513.692-3 y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ C.C 57.439.384. sírvase oficiar

Del señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642

RENUNCIA FZG-3

PROCESO 11001400306020160059300-FINANZAUTO SA CONTRA GRUPO NAVARRO CO S.A.S

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>
Mar 22/03/2022 15:42
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito solicitar se resuelva el memorial radicado de fecha 28 de octubre de 2021 y se oficie al BANCO AGRARIO para que elabore un informe de títulos por embargos efectivos y/o en caso de que JUZGADO DE ORIGEN 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C no hubiese realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales para el proceso a nombre de GRUPO NAVARRO CO S.A.S. Nit 900.513.692-3 y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ C.C 57.439.384. sírvase oficiar

JUZGADO DE ACTUAL: 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: FINANZAUTO SA
DEMANDADO: GRUPO NAVARRO CO S.A.S
DICADO: 11001400306020160059300

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
307 | 901 | 10

Adjunto: Uno (1) memorial

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 901
BOGOTA D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
3106880773

------ Forwarded message ---------
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>
Date: jue, 28 oct 2021 a las 7:15
Subject: PROCESO 11001400306020160059300-FINANZAUTO SA CONTRA GRUPO NAVARRO CO S.A.S
To: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial solicitando a este despacho se sirva oficiar al BANCO AGRARIO para que elabore un informe de títulos por embargos efectivos y/o en caso de que JUZGADO DE ORIGEN 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C no hubiese realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales para el proceso a nombre de GRUPO NAVARRO CO S.A.S. Nit 900.513.692-3 y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ C.C 57.439.384. sírvase oficiar

JUZGADO DE ACTUAL: 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: FINANZAUTO SA
DEMANDADO: GRUPO NAVARRO CO S.A.S

2PR.

RADICADO: 11001400306020160059300

Adjunto: Uno (1) memorial

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 901
BOGOTA D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
3106880773

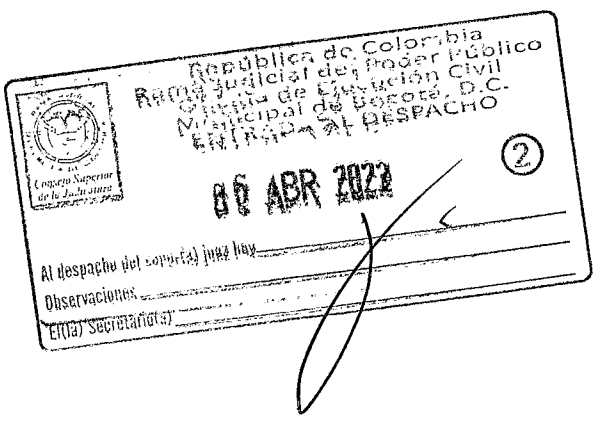

206

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 060-2016-00593

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente la información (Fl. 200-201), que allega la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la respectiva zona, mediante el cual indica sobre el trámite impartido a la medida cautelar.

SEGUNDO: Por la secretaría **ofíciese** al Banco Agrario de manera inmediata para que envíe una relación de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Diligénciese por la parte interesada.

TERCERO: Ofíciese al Juzgado de origen para que informe si existen depósitos judiciales disponibles para el proceso de la referencia y si ya realizó el traslado del proceso en el portal transaccional del Banco Agrario a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Diligénciese por la parte interesada.

CUARTO: Se requiere al área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que se sirva informar si para este asunto existen dineros.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 03 de junio de 2022

Por anotación en estado Nº 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0622NC-4131
Bogotá D.C., 22 de junio de 2022

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. **11001-40-03-060-2016-00593-00** iniciado por FINANZAUTO NIT 860.028.601-9 **contra** GRUPO NAVARRO CO SAS NIT 900.513.692-3 y RUTH ISABEL PEREZPAEZ C.C 57.439.384 (Juzgado de Origen 60 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 2 de junio de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que envié una relación de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana [illegible] as López
Profesional [illegible] Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NatyC

208

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: miércoles, 29 de junio de 2022 2:53 p. m.
Para: 'servicio.cliente@bancoagrario.gov.co'
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0622NC-4131
Datos adjuntos: 4131-bcoagra.pdf

Importancia: Alta

Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0622NC-4131, dentro del Proceso No. **60-2016-593** que cursa en el Juzgado **10** **Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido.**

Andrés Felipe López Martínez
Citador Grado 3 / Tel: 322 767 2609
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 # 10-61 / Bogotá - Colombia

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"
Según Decreto 806 de 2020

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Servicio al Cliente <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>
Para: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: miércoles, 29 de junio de 2022 2:57 p. m.
Asunto: Leído: REMITE OFICIO OOECM-0622NC-4131

El mensaje

Para:
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0622NC-4131
Enviados: miércoles, 29 de junio de 2022 19:56:45 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el miércoles, 29 de junio de 2022 19:56:41 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

209

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0622NC-4132
Bogotá D.C., 22 de junio de 2022

Señores:
JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO _____
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. **11001-40-03-060-2016-00593-00** iniciado por FINANZAUTO NIT 860.028.601-9 **contra** GRUPO NAVARRO CO SAS NIT 900.513.692-3 y RUTH ISABEL PEREZPAEZ C.C 57.439.384 (Juzgado de Origen 60 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 2 de junio de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que informe sobre la existencia de títulos constituidos a favor del proceso y en caso positivo para que proceda a realizar la conversión de los dineros a la cuenta **No. 110012041800** del Banco Agrario de Colombia, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000**, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola [illegible]
[illegible]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NatyC

210

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: miércoles, 29 de junio de 2022 2:53 p. m.
Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0622NC-4132
Datos adjuntos: 4132-j60cm.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Entregado: 29/06/2022 2:54 p. m.

Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0622NC-4132, dentro del Proceso No. **60-2016-593** que cursa en el Juzgado **10** **Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido.**

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo

Andrés Felipe López Martínez
Citador Grado 3 / Tel: 322 767 2609
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 # 10-61 / Bogotá - Colombia

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"
Según Decreto 806 de 2020

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 29 de junio de 2022 2:53 p. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO OOECM-0622NC-4132

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0622NC-4132

REMITE OFICIO OOECM-0622N...

211

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO DÉCIMO (10.) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-060-2016-00593-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: CO S.A.S
RUTH ISABEL PÉREZPÁEZ

INFORME DE TÍTULOS
JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Dando cumplimiento al auto de 02 de junio de 2022 (fol. 206 C.1), donde ordena rendir un informe de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso a la parte demandante; al respecto, me permito comunicar al Despacho que, realizada la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha NO se encuentran títulos pendientes de pago para el proceso de la referencia.

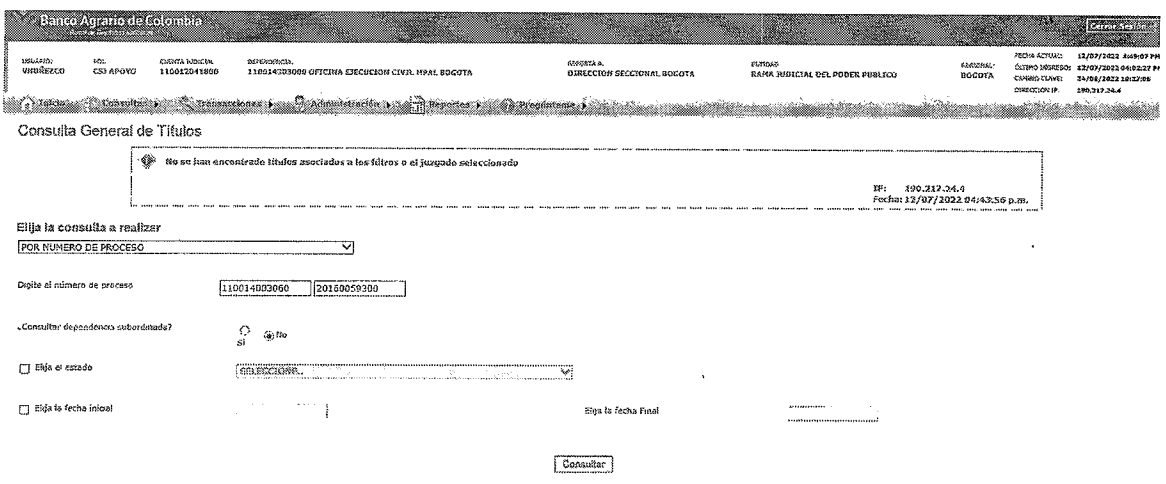
Banco Agrario de Colombia

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/07/2022 04:43:56 p.m.

Elija la consulta a realizar: POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 110014003060 20160059300

¿Consultar dependencia subordinada? Si / No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución.

Atentamente,

Viviana Nuñez C.

VIVIANA STEPHANY NUÑEZ COTRINO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5

Banco de Occidente
NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

SV-22-090749

Señor(a)(es):
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 23/06/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **RAUL MUÑOZ**
ID. Demandado: **80064382**
No. Proceso: **11001400303220180051800**
No. Oficio: **2699**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

EXPEDIENTE HIBRIDO

FISICO HASTA EL FOLIO No: 211

FECHA: 14-09-22

PROCESO 11001400306020160059300-FINANZAUTO SA CONTRA GRUPO NAVARRO CO S.A.S

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>
Lun 31/10/2022 14:26

Para: Radicación Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito aportar el avalúo para el año 2022 por valor de veintinueve millones ochocientos ochenta mil pesos ($29.880.000) moneda corriente, avalúo del vehículo de placas HCP-100.

JUZGADO DE ACTUAL: 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: FINANZAUTO SA
DEMANDADO: GRUPO NAVARRO CO S.A.S
RADICADO: 11001400306020160059300

Adjunto: Uno (1) memorial

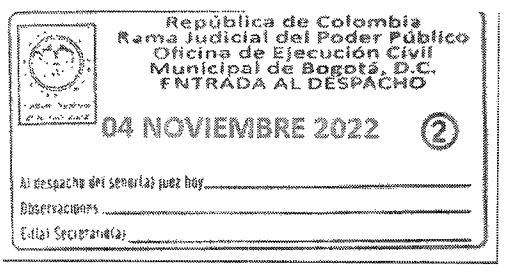

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 502
BOGOTA D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
3106880773

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A BIC contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S

PROCESO No 2016-0593

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente y de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. NUM 5 me permito aportar el avaluó para el año 2022 por valor de veintinueve millones ochocientos ochenta mil pesos ($29.880.000) moneda corriente, avaluó del vehículo de placas **HCP-100**.

Sírvase aprobar el avaluó correspondiente y fijar fecha de remate.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642
restrepo.asistente@gmail.com

La movilidad es de todos | Mintransporte

Bogotá D.C.,31 de octubre de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
79332233

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 31 de octubre de 2022 a las 01:27 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	CHEVROLET
Línea:	TRACKER (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	1800
Modelo:	2014
Base Gravable:	$ 29.880.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Carrera 11 Nro. 8-60 Piso 2. Funza – Cundinamarca
Teléfono: (1) 826 6549

Juez	**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**
Asunto	**Diligencia Secuestro**
Demandante:	**Finanzauto S.A. NIT: 860.028.601-9**
Demandados:	**Grupo Navarro Co S.A.S y Ruth Isabel Pérez Páez**
Referencia:	**Despacho comisorio N° 2022-00060**
Juzgado origen:	**Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.**

Funza, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En el despacho del Juzgado Civil Municipal de Funza, a los veintiséis (26) días del mes septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 9:00 a.m., se da inicio a la diligencia ordenada mediante auto de fecha veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Así las cosas, la señora juez, en asocio de su Secretario ad-hoc, se constituyen en audiencia para practicar la diligencia de secuestro y entrega del vehículo automotor de placas **HCP100** y que según la comisión conferida por el Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá, mediante el despacho comisorio N° 2831 se encuentra en el parqueadero de Finanzauto ubicado en el Kilómetro 3, vía Funza-Siberia, vereda Sauzalito, Predio la Isla del Municipio de Funza-Cundinamarca.

Se deja constancia que atendiendo lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 6 del artículo 107 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la presente diligencia se desarrolla fuera del despacho judicial, se ordena que la presente actuación conste en acta.

Se procede a la identificación de quienes están presentes;

1 **INTERVENIENTES:**

Se encuentran presentes

1.1 **Apoderado parte demandante:** ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, identificado con cédula de ciudadanía 79'332.233, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 48.642 quien actúa como apoderado de la parte demandante.

1.2 **Auxiliar de la Justicia:** José Rafael Castellanos Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.800.652, representante legal de Translugón Ltda., Nit 830098528-9, quién integra la lista de auxiliares y quien aporta certificado de existencia y representación legal.

Acto seguido se procede a trasladar el personal del Juzgado, el apoderado de la parte demandante y el auxiliar de justicia al Parqueadero de Finanzauto ubicado en

el Kilómetro 3, vía Funza-Sibería, vereda Sauzalito, Predio la Isla de esta ciudad, sitio donde se encuentra el vehículo automotor a secuestrar y entregar, donde fuimos atendidos por el administrador del parqueadero, señor MIGUEL ANGEL DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1018412889, quien manifestó colaborar con la diligencia y permitió el ingreso al Parqueadero.

A continuación, se procede a identificar el vehículo automotor así: placas HCP100, clase camioneta, marca CHEVROLET, línea TRACKER, modelo 2014, color NEGRO CARBONO, número de motor CEL101016, número de chasis 3GNCJ8CE1EL101016, número de serie 3GNCJ8CE1EL101016, tipo de carrocería WAGON, cilindraje 1796, tipo de combustible GASOLINA, Servicio PARTICULAR, cinco (5) Puertas, Cinco (5) pasajeros.

Estado del Vehículo:

Se trata de un vehículo automotor de placas **HCP100** de color NEGRO CARBONO y se describe así:

PARTE INTERIOR: Buen estado de conservación, sin faltantes, cojinería en buen estado.
PARTE EXTERIOR: Llantas en buen estado, pintura en buen estado.

Estado de funcionamiento:

Sin comprobar estado mecánico y electrónico por el estado de abandono del vehículo.

Así las cosas, habiéndose identificado e individualizado plenamente el vehículo, y no habiendo oposición alguna legalmente formulada, el Juzgado Civil Municipal de Funza,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente secuestrado el vehículo automotor con las siguientes características: placas HCP100, clase camioneta, marca CHEVROLET, línea TRACKER, modelo 2014, color NEGRO CARBONO, número de motor CEL101016, número de chasis 3GNCJ8CE1EL101016, número de serie 3GNCJ8CE1EL101016, tipo de carrocería WAGON, cilindraje 1796, tipo de combustible GASOLINA, Servicio PARTICULAR, cinco (5) Puertas, Cinco (5) pasajeros de propiedad de **Grupo Navarro Co S.A.S.**

SEGUNDO: Hacer entrega en forma real y material del vehículo automotor descrito, al auxiliar de la justicia señor JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR, Secuestre TRANSLUGON LTDA, haciéndole las advertencias de ley, Artículos 50,51, y 52 del C.G.P; así mismo que deberá rendir informe de su gestión. El auxiliar recibe el bien objeto de secuestre manifestando que el mismo queda en el parqueadero lugar de la diligencia en depósito provisional.

TERCERO: Al secuestre designado para la presente diligencia se le fijan como honorarios por su actuación en esta diligencia la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/cte. ($300. 000.oo),** los cuales le serán cancelados mediante cuenta de cobro. Finalmente, se le advierte al secuestre designado, que la omisión a lo aquí

indicado, le ocasionará las investigaciones que acarrea el incumplimiento a sus deberes que como auxiliar de la justicia le corresponden. Se le pregunta al secuestre, si entendió las advertencias acabadas de enunciar, quién manifestó: "Si entiendo".

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la señora Juez la da por terminada siendo las 10:00 am.

A la presente acta se anexa formato de control de asistencia en un (1folio).

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

215

HCP100

República de Colombia 11001400306020160059300
Departamento de Cundinamarca
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

CONTROL DE ASISTENCIA
Despacho comisorio N° 25286-40-03-001- 2022 - 060-00

Nombre	Identificación	Calidad en que actúa	Correo electrónico	Firma
Antonio J Restrepo	79332233 48647 CSJ	Apoderado	arestrepo.abogado@gmail.com	
Zigui Angelica Diaz Lopez	CC No. 1018412889	Funcionario Finanzauto Parqueadero	Usados@Finanzauto.com.co	
Transluga Ltda Rafael Castellanos	79800632	Auxiliar	transluga1ltda@hotmail.com	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 11001 4003 **060-2016-00593-**00

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Previo a proveer sobre lo solicitado, ofíciese al Juzgado Civil Municipal de Funza -Cundinamarca para que informe la suerte del despacho comisorio No 2831 del 29 de mayo de 2019; anéxese copia del mentado para mayor ilustración. Ofíciese y diligénciese por Secretaría.

Se le pone de presente a las partes que, a la fecha este expediente no se encuentra digitalizado, por tanto, los interesados pueden consultarlo de manera presencial en la Secretaría del Juzgado ubicado en la Calle 15 # 10-61 de esta ciudad de lunes a viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 pm.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 03 de febrero de 2023

Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Carrera 11 Nro. 8-60 Piso 2. Funza – Cundinamarca
Teléfono: (1) 826 6549

Juez	**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**
Asunto	**Diligencia Secuestro**
Demandante:	**Finanzauto S.A. NIT: 860.028.601-9**
Demandados:	**Grupo Navarro Co S.A.S y Ruth Isabel Pérez Páez**
Referencia:	**Despacho comisorio N° 2022-00060**
Juzgado origen:	**Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.**

Funza, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En el despacho del Juzgado Civil Municipal de Funza, a los veintiséis (26) días del mes septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 9:00 a.m., se da inicio a la diligencia ordenada mediante auto de fecha veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Así las cosas, la señora juez, en asocio de su Secretario ad-hoc, se constituyen en audiencia para practicar la diligencia de secuestro y entrega del vehículo automotor de placas **HCP100** y que según la comisión conferida por el Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá, mediante el despacho comisorio N° 2831 se encuentra en el parqueadero de Finanzauto ubicado en el Kilómetro 3, vía Funza-Siberia, vereda Sauzalito, Predio la Isla del Municipio de Funza-Cundinamarca.

Se deja constancia que atendiendo lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 6 del artículo 107 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la presente diligencia se desarrolla fuera del despacho judicial, se ordena que la presente actuación conste en acta.

Se procede a la identificación de quienes están presentes;

1 **INTERVENIENTES:**

Se encuentran presentes

1.1 **Apoderado parte demandante:** ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, identificado con cédula de ciudadanía 79'332.233, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 48.642 quien actúa como apoderado de la parte demandante.

1.2 **Auxiliar de la Justicia:** José Rafael Castellanos Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.800.652, representante legal de Translugón Ltda., Nit 830098528-9, quién integra la lista de auxiliares y quien aporta certificado de existencia y representación legal.

Acto seguido se procede a trasladar el personal del Juzgado, el apoderado de la parte demandante y el auxiliar de justicia al Parqueadero de Finanzauto ubicado en

---

el Kilómetro 3, vía Funza-Sibería, vereda Sauzalito, Predio la Isla de esta ciudad, sitio donde se encuentra el vehículo automotor a secuestrar y entregar, donde fuimos atendidos por el administrador del parqueadero, señor MIGUEL ANGEL DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1018412889, quien manifestó colaborar con la diligencia y permitió el ingreso al Parqueadero.

A continuación, se procede a identificar el vehículo automotor así: placas HCP100, clase camioneta, marca CHEVROLET, línea TRACKER, modelo 2014, color NEGRO CARBONO, número de motor CEL101016, número de chasis 3GNCJ8CE1EL101016, número de serie 3GNCJ8CE1EL101016, tipo de carrocería WAGON, cilindraje 1796, tipo de combustible GASOLINA, Servicio PARTICULAR, cinco (5) Puertas, Cinco (5) pasajeros.

Estado del Vehículo:

Se trata de un vehículo automotor de placas **HCP100** de color NEGRO CARBONO y se describe así:

PARTE INTERIOR: Buen estado de conservación, sin faltantes, cojinería en buen estado.
PARTE EXTERIOR: Llantas en buen estado, pintura en buen estado.

Estado de funcionamiento:

Sin comprobar estado mecánico y electrónico por el estado de abandono del vehículo.

Así las cosas, habiéndose identificado e individualizado plenamente el vehículo, y no habiendo oposición alguna legalmente formulada, el Juzgado Civil Municipal de Funza,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente secuestrado el vehículo automotor con las siguientes características: placas HCP100, clase camioneta, marca CHEVROLET, línea TRACKER, modelo 2014, color NEGRO CARBONO, número de motor CEL101016, número de chasis 3GNCJ8CE1EL101016, número de serie 3GNCJ8CE1EL101016, tipo de carrocería WAGON, cilindraje 1796, tipo de combustible GASOLINA, Servicio PARTICULAR, cinco (5) Puertas, Cinco (5) pasajeros de propiedad de **Grupo Navarro Co S.A.S.**

SEGUNDO: Hacer entrega en forma real y material del vehículo automotor descrito, al auxiliar de la justicia señor JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR, Secuestre TRANSLUGON LTDA, haciéndole las advertencias de ley, Artículos 50,51, y 52 del C.G.P; así mismo que deberá rendir informe de su gestión. El auxiliar recibe el bien objeto de secuestre manifestando que el mismo queda en el parqueadero lugar de la diligencia en depósito provisional.

TERCERO: Al secuestre designado para la presente diligencia se le fijan como honorarios por su actuación en esta diligencia la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/cte. ($300. 000.oo),** los cuales le serán cancelados mediante cuenta de cobro. Finalmente, se le advierte al secuestre designado, que la omisión a lo aquí

HCP100

República de Colombia 11001400306020160059300
Departamento de Cundinamarca
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

CONTROL DE ASISTENCIA
Despacho comisorio N° 25286-40-03-001-2022 - 060-00

Nombre	Identificación	Calidad en que actúa	Correo electrónico	Firma
Antonio J Restrepo	79335223 J 80642 CSJ	Apoderado	arestrepo.abogado@gmail.com	
Yigit Angelo Diaz Lopez	CC100. 1012412269	Fiscal Comisionado Financiero Porgobierno	Viadas@Finanzas.gov.co	
Transloger Ltda Reyes Castellanos	79800632	Auxiliar	transloger1@hotmail.com	

indicado, le ocasionará las investigaciones que acarrea el incumplimiento a sus deberes que como auxiliar de la justicia le corresponden. Se le pregunta al secuestre, si entendió las advertencias acabadas de enunciar, quién manifestó: "Si entiendo".

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la señora Juez la da por terminada siendo las 10:00 am.

A la presente acta se anexa formato de control de asistencia en un (1folio).

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 11001 4003 **060-2016-00593** 00

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

PRIMERO: Obre en autos el despacho comisorio No. 2831 de fecha 29 de mayo de 2019, debidamente tramitado y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el termino de cinco (5) días para efectos del artículo 40 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del art. 444 del C G del P, córrase traslado del avalúo del vehículo a la parte ejecutada por el término de diez (10) días.

Surtido lo anterior, ingrese **inmediatamente** al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Se le pone de presente a las partes que, a la fecha este expediente no se encuentra digitalizado, por tanto, los interesados pueden consultarlo de manera presencial en la Secretaría del Juzgado ubicado en la Calle 15 # 10-61 de esta ciudad de lunes a viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 pm.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 11 de septiembre de 2023

Por anotación en estado Nº 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

220

De: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
A: Radicación Juzgado 10 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: PROCESO 11001400306020160059300 FINANZAUTO SA BIC CONTRA GRUPO NAVARRO CO S.A.S
Fecha: lunes, 25 de septiembre de 2023 3:13:48 p. m.
Archivos adjuntos: ML SOL FIJAR FECHA DE REMATE 25-09-23.pdf

Buenos días
cordial saludo

Mediante este medio me permito adjuntar para su radicado y trámite, me permito solicitar a este despacho se sirva fijar fecha para la diligencia de remate del vehículo de placas **HCP-100**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

JUZGADO DE ACTUAL: 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: FINANZAUTO SA BIC
DEMANDADO: GRUPO NAVARRO CO S.A.S
RADICADO:11001400306020160059300

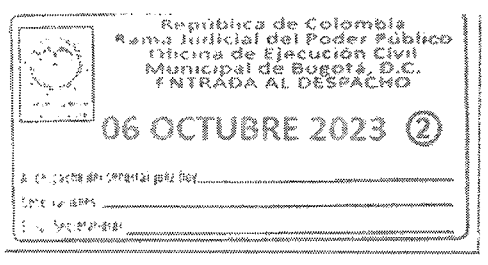

Adjunto: Uno (1) memorial

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 502
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
3106880773

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.
JUZGADO ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO SA BIC contra GRUPO NAVARRO CO S.A.S Y

OTRA

PROCESO No: 11001400306020160059300

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho se sirva fijar fecha para la diligencia de remate del vehículo de placas **HCP-100**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642
restrepo.asistente@gmail.com

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 02 FEB. 2024

Referencia: 11001 4003 060-2016-00593-00

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta que no se presentó ninguna inconformidad en contra del avalúo del vehículo presentado por el ejecutante por valor de ($29.880.000,oo) conforme lo indica el núm. 5 del art. 444 del C. G. del P.

SEGUNDO: Señalar como nueva fecha de remate el día 05 del mes de Marzo del año 2024 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del vehículo de placas **HCP-100**, el cual se encuentra debidamente embargado (Fl. 75), secuestrado () y avaluado () en el presente proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 09:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, (artículo 451 del C.G.P).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

Se informa que la radicación de los documentos deberá hacerse de forma presencial en la Oficina de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 # 10-61 en los términos de los arts. 451 y 452 del C.G.P.

De otro lado, este despacho judicial informa que, a la fecha este expediente no se encuentra digitalizado, por tanto, los interesados pueden consultarlo de manera presencial en la Secretaría del Juzgado ubicado en la Calle 15 # 10-61 de esta ciudad de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 05 FEB 2024

Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF